



Periódico Oficial

GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN



Monterrey, Nuevo León - Lunes - 8 de Marzo de 2021

Índice



ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS



ÓRGANOS CONSTITUCIONALMENTE AUTÓNOMOS



AYUNTAMIENTOS



Sumario



ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS.

- **INSTITUTO CONSTRUCTOR DE INFRAESTRUCTURA FÍSICA EDUCATIVA Y DEPORTIVA DE NUEVO LEÓN.**

DIRECCIÓN DE ADQUISICIONES Y CONCURSOS. AVISO DE FALLO DE LICITACIONES. 4



ÓRGANOS CONSTITUCIONALMENTE AUTÓNOMOS.

- **FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN.**

SE ORDENA LA IMPLEMENTACIÓN, DEL MODELO HOMOLOGADO DE ÓRGANOS ESPECIALIZADOS EN MECANISMOS ALTERNATIVOS DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS EN MATERIA PENAL Y DE UNIDADES DE ATENCIÓN TEMPRANA, EN LAS CARPETAS DE INVESTIGACIÓN DE CONOCIMIENTO DE ESTA FISCALÍA RELACIONADAS CON LOS DELITOS DE HOMICIDIO Y LESIONES GRAVES, COMPETENCIA DE LA FISCALÍA ESPECIALIZADA EN HOMICIDIOS Y LESIONES GRAVES, Y CON LOS DELITOS DE FEMINICIDIOS Y TRATA DE PERSONAS, DE CONOCIMIENTO DE LA FISCALÍA ESPECIALIZADA EN FEMINICIDIOS Y DELITOS COMETIDOS CONTRA LAS MUJERES. 5-19

SE ESTABLECE EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, COMO UN ÓRGANO COLEGIADO ENCARGADO DE CUMPLIR CON LAS OBLIGACIONES QUE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y DEMÁS NORMATIVIDAD APLICABLE EN MATERIA DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES IMPONE A ESTA INSTITUCIÓN. 20-24

	<p>Jaime Heliodoro Rodríguez Calderón Gobernador Constitucional del Estado de Nuevo León</p>	<h1>Directorio</h1>	
	<p>Enrique Torres Elizondo Secretario General de Gobierno</p>		<p>Homero Antonio Cantú Ochoa Subsecretario de Asuntos Jurídicos y Atención Ciudadana</p>
	<p>Pedro Quezada Bautista Coordinador General de Asuntos Jurídicos</p>		<p>Verónica Dávila Moya Responsable del Periódico Oficial del Estado</p>



AYUNTAMIENTOS.

■ R. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE APODACA, NUEVO LEÓN.

PRIMERA MODIFICACIÓN AL PRESUPUESTO DE EGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2021.	25-30
------------------------------------------------------------------------------------	-------

■ R. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE DOCTOR GONZÁLEZ, NUEVO LEÓN.

ACUERDOS DE LA SESIÓN ORDINARIA DE FECHA 24 DE FEBRERO DE 2021:	
ACUERDO POR EL QUE SE RATIFICA EL HORARIO LABORAL DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL DE DR GONZÁLEZ, N.L.	31

SE APRUEBAN LOS DÍAS INHÁBILES DEL PERIODO MARZO- SEPTIEMBRE 2021.	32
-------------------------------------------------------------------------	----

ACUERDO DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE FECHA 25 DE FEBRERO DE 2021:	
SE APRUEBA LA LICENCIA DEL SÍNDICO SIN GOCE DE SUELDO DEL C. IGNACIO RODRÍGUEZ BARRIENTOS, EN TÉRMINOS DEL PROPIO ACUERDO.....	33

SE APRUEBA LA LICENCIA DEL REGIDOR SIN GOCE DE SUELDO DEL C. JOSÉ NICOLÁS HUERTA GONZÁLEZ, EN TÉRMINOS DEL PROPIO ACUERDO.....	34
--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	----

■ R. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE GENERAL ESCOBEDO, NUEVO LEÓN.

ACUERDO DE LA SESIÓN ORDINARIA DE FECHA 19 DE FEBRERO DE 2021, SE APRUEBA LA REFORMA DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE GENERAL ESCOBEDO, N.L.....	35-37
-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	-------

ACUERDO DE LA SESIÓN ORDINARIA DE FECHA 26 DE FEBRERO DE 2021, SE APRUEBA EL REGLAMENTO DE LA COMISIÓN DE HONOR Y JUSTICIA DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA Y JUSTICIA CÍVICA DEL MUNICIPIO DE GENERAL ESCOBEDO, N.L.	38-81
-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	-------

■ R. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE GUADALUPE, NUEVO LEÓN.

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN. CONVOCATORIA DE LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL NÚMERO DA-LP-03-21.	82
----------------------------------------------------------------------------------------------------	----

■ R. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE SAN PEDRO GARZA GARCÍA, NUEVO LEÓN.

DIRECCIÓN DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA. LISTADO DE PROYECTOS GANADORES DEL PROGRAMA DE PRESUPUESTO PARTICIPATIVO 2021.....	83-91
--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	-------

■ R. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE SANTA CATARINA, NUEVO LEÓN.

ACUERDO DE LA SESIÓN ORDINARIA DE FECHA 26 DE FEBRERO DE 2021, SE APRUEBA EL REGLAMENTO DE JUSTICIA CIVICA DEL MUNICIPIO DE SANTA CATARINA, N.L.....	92-146
------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--------



ICIFED NL
 Instituto Constructor de Infraestructura
 Física Educativa y Deportiva
 Nuevo León Siempre Avanzando

FALLO DE OBRA PUBLICA
INSTITUTO CONSTRUCTOR DE INFRAESTRUCTURA
FISICA EDUCATIVA Y DEPORTIVA DE NUEVO LEÓN
DIRECCIÓN DE ADQUISICIONES Y CONCURSOS



Nuevo León
 Siempre Avanzando

NO. LICITACION	DESCRIPCION GENERAL DE LA OBRA	IMPORTE DE LA OBRA SIN I.V.A.	IMPORTE DE LA OBRA CON I.V.A.	ADJUDICADO A	FECHA DE EMISION DE FALLO	FECHA DE INICIO	FECHA DE TERMINACION
ICIFED-EO-01-2021	J. N. ALBERTO FERNANDEZ GARZA, COL. VISTA BELLA, GARCIA, NUEVO LEON (CONSTRUCCION) O T 16010	3258745.276	3780144.52	HCP DE MEXICO, S.A. DE C.V.	23 DE FEBRERO DE 2021	26 DE FEBRERO DE 2021	25 DE JULIO DE 2021
ICIFED-EO-02-2021	PRIMARIA IGNACIO MANUEL ALTAMIRANO, COL. BUENA VISTA, ALLENDE, NUEVO LEON (CONSTRUCCION) O T 15599 PRIMARIA MELCHOR OCAÑO, COL. LOS ALAMOS, ALLENDE, NUEVO LEON (REHABILITACION) O T 15600 PRIMARIA PROF. EPIGENIO ROJAS GARCIA, COL. SAN JAVIER, SANTIAGO, NUEVO LEON (CONSTRUCCION) O T 15491	1387626.871	1609647.17	CONSTRUCCIONES GARZA P, S.A. DE C.V.	23 DE FEBRERO DE 2021	26 DE FEBRERO DE 2021	25 DE JUNIO DE 2021
ICIFED-EO-03-2021	SECUNDARIA PROF. ERNESTO DE VILLARREAL CANTU, COL. LOMAS MODELO, MONTERREY, NUEVO LEON (REHABILITACION) O T 15618 PRIMARIA PROF. FRANCISCO HERRERA GONZALEZ, COL. SANTA FE FRACCIONAMIENTO, MONTERREY, NUEVO LEON (REHABILITACION) O T 15619 J. N. JUVENTINO GONZALEZ BENAVIDES, COL. BARRIO SANTA ISABEL, MONTERREY NUEVO LEON (REHABILITACION) O T 15620	740219.7672	858654.93	PROMOTORA Y DESARROLLADORA CUARZO, S. DE R.L. DE C.V.	23 DE FEBRERO DE 2021	26 DE FEBRERO DE 2021	26 DE ABRIL DE 2021

[Handwritten Signature]
MONTERREY, NUEVO LEÓN, MARZO 2021
ARQ. LUIS NELSON DORIA GUTIERREZ
DIRECTOR GENERAL



LICENCIADO GUSTAVO ADOLFO GUERRERO GUTIÉRREZ, Fiscal General de Justicia del Estado de Nuevo León, en ejercicio de las facultades a que se contraen los artículos 25 y 87 de la Constitución Política del Estado de Nuevo León; 4, 5, 6, 8, 9, 14, fracciones III, XXI, XXVI, XXVII y LII de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de Justicia del Estado de Nuevo León; y, 3, fracción I, 5, 7, fracciones I, V y VI, 8, 10, 11, 38, 39, 40, 41, 42, 43 y demás relativos del Reglamento Interno de la Fiscalía General de Justicia del Estado de Nuevo León; y,

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que conforme a lo dispuesto por los artículos 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 25 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León; y, 5 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de Justicia del Estado de Nuevo León, la Fiscalía General de Justicia del Estado de Nuevo León es la autoridad encargada de llevar a cabo la investigación y persecución de hechos constitutivos de delito, así como para dar seguimiento al juicio respectivo, con las atribuciones y obligaciones que para el Ministerio Público y la Policía establecen la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de Nuevo León, así como las leyes, reglamentos, decretos, acuerdos y demás disposiciones aplicables.

SEGUNDO. Que el artículo 87, párrafo tercero de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, establece que el Ministerio Público será desempeñado por una Fiscalía General de Justicia del Estado de Nuevo León, por quienes ejerzan las funciones de dicho Ministerio y demás personal del servicio público que determine su Ley, al ser una Institución que tiene por objeto ejercer la representación y defensa de los



intereses de la sociedad, velar por la exacta observancia de las leyes de interés general, incumbiéndole de manera exclusiva la investigación y persecución de los delitos del orden común.

TERCERO. Que el 14 de abril de 2017 fue publicado en el Periódico Oficial del Estado de Nuevo León, el Decreto 243, por el que se reformaron los artículos 25 y 87, párrafo tercero de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León por los que establece que la Fiscalía General de Justicia del Estado, titular del Ministerio Público será un organismo autónomo, con personalidad jurídica, patrimonio propio, autonomía financiera, presupuestaria, técnica y de gestión en los términos que determine la Ley.

CUARTO. Como consecuencia de dicha reforma constitucional, el 6 de diciembre de 2017 fue publicada en el Periódico Oficial del Estado de Nuevo León, la Ley Orgánica de la Fiscalía General de Justicia del Estado de Nuevo León, la cual tiene por objeto regular la estructura, organización y funcionamiento de la Institución del Ministerio Público en el Estado de Nuevo León.

QUINTO. Que el 9 de marzo de 2018, el H. Congreso del Estado de Nuevo León designó al suscrito como Fiscal General de Justicia del Estado, tomándose la protesta correspondiente en esa misma fecha; publicándose al respecto el día 10 de marzo de 2018 en el Periódico Oficial del Estado de Nuevo León, el Acuerdo 362 por el que se aprueba mi designación como Fiscal General de Justicia del Estado de Nuevo León, por el término de 6 años a partir del día 9 de marzo de 2018 y hasta el día 8 de marzo de 2024; y, el 12 de marzo de ese mismo año, el Acuerdo 1026 por el que se me toma protesta como Fiscal General de Justicia del Estado de Nuevo León.



SEXTO. Que el 12 de abril del 2019 se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Nuevo León un Acuerdo del suscrito Fiscal General por el cual se ordenó la implementación del Modelo Homologado de Órganos Especializados en Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias en Materia Penal y de Unidades de Atención Temprana en la Fiscalía de la Zona de Guadalupe de la Fiscalía Regional Sur de la Vicefiscalía del Ministerio Público.

SÉPTIMO. Que la implementación del Modelo Homologado de Órganos Especializados en Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias en Materia Penal y de Unidades de Atención Temprana en las áreas determinadas por el Acuerdo de fecha 12 de abril y los subsecuentes relacionados con éste, implicaron la creación de áreas afines a dicho modelo, tales como las Unidades de Tramitación Masiva y las Unidades de Investigación y Litigación.

OCTAVO. Que el 18 de diciembre de 2019 se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Nuevo León un Acuerdo por el que se ordenó la implementación del Modelo Homologado de Órganos Especializados en Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias en Materia Penal y de Unidades de Atención Temprana para la investigación y persecución de los delitos cometidos en el área que corresponde a la competencia territorial de la Fiscalía de la Zona de San Nicolás de los Garza, la Fiscalía de la Zona de General Escobedo y la Fiscalía de la Zona de Apodaca, todas pertenecientes a la Fiscalía Regional Norte; a la Fiscalía en Homicidios, Lesiones Dolosas, Violencia Familiar y Delitos Sexuales, la Fiscalía en Delitos de Robo y la Fiscalía en Delitos Patrimoniales no Violentos, Culposos y Delitos en General, dependientes de la Fiscalía Regional Centro; y, a la Fiscalía de la Zona de Santa Catarina y la Fiscalía de la Zona de Juárez, ambas dependientes de la Fiscalía Regional Sur, todas subalternas de la Vicefiscalía del Ministerio Público; lo anterior en relación a los delitos que deban ser



investigados por dichas Fiscalías o por la Fiscalía Especializada en Femicidios y Delitos cometidos contra las Mujeres y en los términos del Acuerdo publicado en el Periódico Oficial del Estado de Nuevo León el 12 de abril de 2019; en el cual se establecía en el artículo Tercero Transitorio que la implementación del Modelo Homologado de Órganos Especializados en Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias en Materia Penal y de Unidades de Atención Temprana en las demás Fiscalías de Zona a las que alude dicho Acuerdo se llevará a cabo de manera gradual, atendiendo la capacidad operativa y presupuestaria de la Fiscalía General de Justicia del Estado de Nuevo León.

NOVENO. Que el 20 de enero de 2021 se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Nuevo León el Reglamento Interno de la Fiscalía General de Justicia del Estado de Nuevo León, por el cual se regula la organización interna de la Fiscalía General de Justicia del Estado, de la cual forma parte, entre otras unidades administrativas, la Vicefiscalía de Control y Desarrollo en la Procuración de Justicia, la Dirección General de Investigación y Litigación de la Vicefiscalía del Ministerio Público, la Fiscalía Especializada en Homicidios y Lesiones Graves, la Fiscalía Especializada en Femicidios y Delitos cometidos contra las Mujeres.

DÉCIMO. Que actualmente existen veinte Unidades de Investigación especializadas en la investigación de los delitos de Homicidios y Lesiones Dolosas, distribuidas en las distintas zonas de las Fiscalías Regionales que integran la Vicefiscalía del Ministerio Público de la institución, mismas que de conformidad con los análisis realizados al interior de la institución, se considera deben migrar hacia el Modelo Homologado y dichos asuntos ser de conocimiento de una Unidad de Investigación y Litigación Especializada en Homicidios y Lesiones Graves, así como se estima necesaria la creación de diversas áreas subalternas de la Fiscalía Especializada en Homicidios y Lesiones Graves que sirvan para el esclarecimiento de los hechos de conocimiento de la misma.



Asimismo, se ha considerado oportuna la creación al interior de la Fiscalía Especializada en Femicidios y Delitos cometidos contra las Mujeres, de una Unidad de Investigación y Litigación Especializada en Femicidios, así como una especializada Delitos en Materia de Trata de Personas, que de trámite a las carpetas de investigación relacionadas con dicha conducta delictiva.

DÉCIMO PRIMERO. Que el artículo Cuarto Transitorio del Reglamento Interno de la Fiscalía General de Justicia del Estado de Nuevo León establece que las carpetas de investigación continuarán integrándose en la Unidad de Investigación que las esté conociendo hasta en tanto no se establezca la implementación del Modelo Homologado de Órganos Especializados en Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias en Materia Penal y de Unidades de Atención Temprana.

DÉCIMO SEGUNDO. Que en aras de fortalecer el crecimiento y la reestructuración institucional en beneficio de la ciudadanía y de fortalecer la procuración de justicia en el Estado de Nuevo León he considerado oportuno incorporar la atención de los asuntos relacionados con los delitos de Homicidios, Lesiones Graves, Femicidio y delitos en materia de Trata de Personas al Modelo Homologado de Órganos Especializados en Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias en Materia Penal y de Unidades de Atención Temprana, así como suprimir las Unidades de Investigación existentes encargadas de la investigación de dichos delitos y crear la Unidad de Investigación y Litigación Especializada en Homicidios y Lesiones Graves; la Unidad de Identificación de Líneas de Investigación; y, la Coordinación de Apoyo Técnico y Jurídico, como áreas subalternas de la Fiscalía Especializada en Homicidios y Lesiones Graves; así como la creación de la Unidad de Investigación y Litigación Especializada en Femicidios y la Unidad de Investigación y Litigación Especializada en Delitos en Materia de Trata de



Personas, como unidades administrativas subalterna de la Fiscalía Especializada en Femicidios y Delitos cometidos contra las Mujeres.

Por lo anteriormente expuesto, y con fundamento en las disposiciones constitucionales y legales antes invocadas, tengo bien a expedir el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se ordena la implementación, a partir del 1 de marzo de 2021, del Modelo Homologado de Órganos Especializados en Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias en Materia Penal y de Unidades de Atención Temprana, en las carpetas de investigación de conocimiento de esta Fiscalía relacionadas con los delitos de homicidio y lesiones graves, competencia de la Fiscalía Especializada en Homicidios y Lesiones Graves, y con los delitos de Femicidios y Trata de Personas, de conocimiento de la Fiscalía Especializada en Femicidios y Delitos cometidos contra las Mujeres. Lo anterior en los términos del Acuerdo publicado en el Periódico Oficial del Estado de Nuevo León el 12 de abril de 2019 y de lo dispuesto por el Reglamento Interno de la Fiscalía General de Justicia del Estado de Nuevo León.

SEGUNDO. Se crean las siguientes unidades administrativas subalternas de la Fiscalía Especializada en Homicidios y Lesiones Graves:

- I. Unidad de Investigación y Litigación Especializada en Homicidios y Lesiones Graves;
- II. Unidad de Identificación de Líneas de Investigación; y,
- III. Coordinación de Apoyo Técnico y Jurídico.



7

Dichas unidades administrativas, estarán integradas por las y los Agentes del Ministerio Público, Auxiliares de Investigación y demás personal que sea designado para tal efecto, atendiendo a las exigencias del servicio y el presupuesto asignado.

TERCERO. La Unidad de Identificación de Líneas de Investigación de la Fiscalía Especializada en Homicidios y Lesiones Graves será la unidad administrativa encargada de la recepción, estudio, seguimiento e integración de las carpetas de investigación relativas a los delitos de homicidios y lesiones en las que, una vez agotadas las diligencias del protocolo de investigación estandarizado, se carezca de líneas de investigación enfocadas a la identificación de la persona presuntamente responsable.

CUARTO. La Coordinación de Apoyo Técnico y Jurídico de la Fiscalía Especializada en Homicidios y Lesiones Graves será la encargada de apoyar y proveer de herramientas, recursos técnicos y datos de prueba científicos al Ministerio Público para una integración profesional y estandarizada, conforme a los protocolos y demás disposiciones relacionadas con los delitos de Homicidio y Femicidio, de las carpetas de investigación que se integren en todas las áreas de la Fiscalía Especializada en Homicidios y Lesiones Graves, así como en la Fiscalía Especializada en Femicidios y Delitos cometidos contra las Mujeres.

La Coordinación de Apoyo Técnico y Jurídico de la Fiscalía Especializada en Homicidios y Lesiones Graves podrá apoyar a las demás Fiscalías Especializadas de la institución y a las áreas subalternas de la Vicefiscalía del Ministerio Público, cuando sea solicitado por quien desempeñe la titularidad de la unidad administrativa a la que se encuentre adscrito quien funja como Agente del Ministerio Público que tenga a su cargo la integración de la carpeta de investigación respectiva.



QUINTO. Quien desempeñe la titularidad de la Fiscalía Especializada en Homicidios y Lesiones Graves designará, entre el personal que sea asignado a dicha unidad administrativa, al personal de Agentes del Ministerio Público que serán adscritos a la Dirección de Investigación y estarán encargados de investigar los casos de su competencia desde la etapa inicial hasta su resolución en sede ministerial o, en su caso, hasta el inicio del ejercicio de la acción penal, así como al personal que ejerza funciones del Ministerio Público adscritos a la Dirección de Litigación que serán responsables de continuar con el ejercicio de la acción penal y litigar los mismos ante la autoridad judicial, hasta su total resolución en la etapa de juicio, respecto de aquellos asuntos que le sean remitidos por las y los Fiscales de Investigación de su Unidad, por encontrarse en la etapa de investigación complementaria o etapa intermedia, según lo decida quien ostente el cargo de Fiscal Especializado.

SEXTO. La Unidad de Investigación y Litigación Especializada en Homicidios y Lesiones Graves, la Unidad de Identificación de Líneas de Investigación y la Coordinación de Apoyo Técnico y Jurídico, creadas a través del presente Acuerdo, se localizarán en el edificio ubicado en Avenida José Eleuterio González, número 2300, Colonia Urdiales, en el municipio de Monterrey, Nuevo León. Lo anterior, sin detrimento de que el personal de la Fiscalía Especializada en Homicidios y Lesiones Graves pueda ser distribuido en los diversos Centros de Justicia del Estado, previa autorización del área competente, cuando sea considerado necesario por quien ejerza la titularidad de dicha Fiscalía Especializada en virtud de la exigencia del servicio.

SÉPTIMO. Se crean las siguientes unidades administrativas como áreas subalternas de la Dirección Jurídica de Investigación de la Fiscalía Especializada en Femicidios y Delitos cometidos contra las Mujeres:



- I. Unidad de Investigación y Litigación Especializada en Femicidios; y,
- II. Unidad de Investigación y Litigación Especializada en Delitos en Materia de Trata de Personas.

Dichas unidades administrativas estarán integradas por las y los Agentes del Ministerio Público, Auxiliares de Investigación y demás personal que sea designado para tal efecto, atendiendo a las exigencias del servicio y el presupuesto asignado.

OCTAVO. La Unidad de Investigación y Litigación Especializada en Femicidios, así como la Unidad de Investigación y Litigación Especializada en Delitos en Materia de Trata de Personas, se ubicarán en el edificio denominado "Centro de Justicia para las Mujeres" localizado en la calle Alejandro de Humboldt número 800, Colonia Centro en el municipio de Monterrey, Nuevo León.

NOVENO. Quien desempeñe la titularidad de la Fiscalía Especializada en Femicidios y Delitos cometidos contra las Mujeres designará al personal de Agentes del Ministerio Público encargados de investigar los casos de su competencia desde la etapa inicial hasta su resolución en sede ministerial o, en su caso, hasta el inicio del ejercicio de la acción penal, así como al personal de dicho Ministerio que será responsable de continuar con el ejercicio de la acción penal y litigar los mismos ante la autoridad judicial, hasta su total resolución en la etapa de juicio, respecto de aquellos asuntos que le sean remitidos por las y los Fiscales de Investigación de su Unidad, por encontrarse en la etapa de investigación complementaria o etapa intermedia, según lo decida quien funja como Titular de dicha Fiscalía Especializada.



DÉCIMO. Se ordena la conclusión de actividades y cierre, a partir del 1 de marzo de 2021, de las siguientes Unidades administrativas subalternas de la Vicefiscalía del Ministerio Público:

- I. Unidad de Investigación Número Uno Especializada en Homicidios y Lesiones Dolosas Guadalupe de la Fiscalía Regional Sur;
- II. Unidad de Investigación Número Dos Especializada en Homicidios y Lesiones Dolosas Guadalupe de la Fiscalía Regional Sur;
- III. Unidad de Investigación Número Tres Especializada en Homicidios y Lesiones Dolosas Guadalupe de la Fiscalía Regional Sur;
- IV. Unidad de Investigación Número Uno Especializada en Homicidios y Lesiones Dolosas Juárez de la Fiscalía Regional Sur;
- V. Unidad de Investigación Número Dos Especializada En Homicidios y Lesiones Dolosas Juárez de la Fiscalía Regional Sur;
- VI. Unidad de Investigación Número Tres Especializada en Homicidios y Lesiones Dolosas Juárez de la Fiscalía Regional Sur;
- VII. Unidad de Investigación de Delitos de Homicidios y Lesiones Dolosas de la Zona de Santa Catarina;
- VIII. Unidad de Investigación Número Uno Especializada en Homicidios y Lesiones Dolosas Monterrey de la Fiscalía Regional Centro;
- IX. Unidad de Investigación Número Dos Especializada en Homicidios y Lesiones Dolosas Monterrey de la Fiscalía Regional Centro;



- X. Unidad de Investigación Número Tres Especializada en Homicidios y Lesiones Dolosas Monterrey de la Fiscalía Regional Centro;
- XI. Unidad de Investigación Número Cuatro Especializada en Homicidios y Lesiones Dolosas Monterrey de la Fiscalía Regional Centro;
- XII. Unidad de Investigación Número Cinco Especializada en Homicidios y Lesiones Dolosas Monterrey de la Fiscalía Regional Centro;
- XIII. Unidad de Investigación Número Seis Especializada en Homicidios y Lesiones Dolosas Monterrey de la Fiscalía Regional Centro;
- XIV. Unidad de Investigación de Delitos de Homicidios y Lesiones Dolosas de la Zona San Nicolás de los Garza de la Fiscalía Regional Norte;
- XV. Unidad de Investigación Número Uno Especializada en Homicidios y Lesiones Dolosas Apodaca de la Fiscalía Regional Norte;
- XVI. Unidad de Investigación Número Dos Especializada en Homicidios y Lesiones Dolosas Apodaca de la Fiscalía Regional Norte;
- XVII. Unidad de Investigación Número Tres Especializada en Homicidios y Lesiones Dolosas Apodaca de la Fiscalía Regional Norte;
- XVIII. Unidad de Investigación Número Uno Especializada en Homicidios y Lesiones Dolosas Escobedo de la Fiscalía Regional Norte;
- XIX. Unidad de Investigación Número Dos Especializada en Homicidios y Lesiones Dolosas Escobedo de la Fiscalía Regional Norte; y,
- XX. Unidad de Investigación Número Tres Especializada en Homicidios y Lesiones Dolosas Escobedo de la Fiscalía Regional Norte.



DÉCIMO PRIMERO. Se ordena la conclusión y cierre de actividades, a partir del 1 de marzo de 2021, de la Unidad de Investigación Especializada en Delitos en Materia de Trata de Personas, subalterna de la Fiscalía Especializada en Femicidios y Delitos cometidos contra las Mujeres.

DÉCIMO SEGUNDO. A partir del 1 de marzo de 2021, la Unidad de Investigación y Litigación Regional Sur y la Unidad de Investigación y Litigación de la Zona San Nicolás de los Garza, dejarán de conocer de los delitos de competencia de la Fiscalía Especializada en Homicidios y Lesiones Graves y de la Fiscalía Especializada en Femicidios y Delitos cometidos contra las Mujeres.

DÉCIMO TERCERO. Se ordena la remisión a la Fiscalía Especializada en Homicidios y Lesiones Graves y a la Fiscalía Especializada en Femicidios y Delitos cometidos contra las Mujeres, según corresponda, de las carpetas de investigación que se encuentren en trámite en sede ministerial y aquellas judicializadas, relativas a los delitos de su competencia que se encuentren integrándose en las Unidades de Investigación a las que alude el numeral Décimo Segundo del presente Acuerdo y en las Unidades de Investigación respecto a las cuales se ordena su cierre y conclusión de actividades en el numeral Sexto de este Acuerdo, a efecto de que puedan ser distribuidas conforme a las consideraciones establecidas en el presente Acuerdo.

Junto con las carpetas de investigación a las que se refiere este artículo, deberán ponerse a disposición de la Fiscalía Especializada en Homicidios y Lesiones Graves y la Fiscalía Especializada en Femicidios y Delitos cometidos contra las Mujeres, los indicios, objetos, documentos, valores, bienes y todo aquello que se encuentre relacionado con las carpetas de investigación remitida, observando en todo momento, la Guía Nacional de Cadena de Custodia y demás normativa aplicable en la materia.



DÉCIMO CUARTO. Las carpetas de investigación que estén integrándose en las Unidades de Investigación respecto de las cuales se determina su cierre y conclusión de actividades, así como aquellas señaladas en el punto décimo segundo del presente Acuerdo y relacionadas con delitos diversos a aquellos competencia de la Fiscalía Especializada en Homicidios y Lesiones Graves y la Fiscalía Especializada en Femicidios y Delitos cometidos contra las Mujeres, deberán remitirse junto con los indicios, objetos, documentos, valores, bienes y todo aquello que se encuentre relacionado con las carpetas de investigación remitidas, a la Unidad de Investigación, Unidad de Tramitación Masiva o Unidad de Investigación y Litigación correspondiente, en virtud de la especialización o regionalización, así como considerando si se encuentran relacionadas con delitos o unidades administrativas en las cuales se ha ordenado la implementación del Modelo Homologado de Órganos Especializados en Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias en Materia Penal y de Unidades de Atención Temprana o se trata de asuntos que deban resolverse bajo otro modelo de investigación.

DÉCIMO QUINTO. El personal adscrito a las Unidades de Investigación señaladas en los numerales Sexto y Décimo Primero del presente Acuerdo, así como aquél adscrito a la Unidad de Investigación y Litigación Regional Sur y a la Unidad de Investigación y Litigación de la Zona de San Nicolás y que conociera de carpetas de investigación relativas al delito de homicidio, deberá ser reasignado a la Fiscalía Especializada en Homicidios y Lesiones Graves, la Fiscalía Especializada en Femicidios y Delitos cometidos contra las Mujeres o a áreas subalternas de la Vicefiscalía del Ministerio Público, según corresponda, de conformidad con las exigencias del servicio de cada área y a los criterios que, en coordinación, determinen la Vicefiscalía de Control y Desarrollo en la Procuración de Justicia y la Dirección de Innovación Institucional de la Secretaría de Administración y Finanzas.



DÉCIMO SEXTO. De manera previa a la asignación física de las carpetas de investigación que deban reasignarse conforme a lo dispuesto por el presente Acuerdo, deberá notificarse a la Dirección General de Informática de la Secretaría de Administración y Finanzas, la forma en la que se distribuirán dichas carpetas, para que tal Dirección General haga la asignación que corresponda en el sistema informático de la institución.

DÉCIMO SÉPTIMO. Se ordena a la unidad administrativa correspondiente que proceda a gestionar la publicación de este Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado.

DÉCIMO OCTAVO. Se ordena a la unidad administrativa que corresponda que proceda a difundir este Acuerdo en el portal de internet de esta Fiscalía General.

TRANSITORIOS:

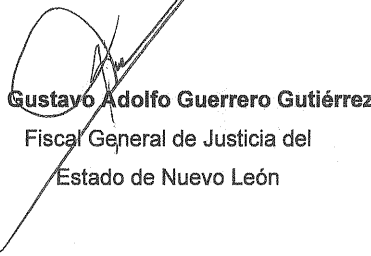
PRIMERO. El presente Acuerdo entrará en vigor desde su emisión, sin demérito de su difusión oficial mediante su publicación en el Periódico Oficial del Estado y en el portal de internet de esta Fiscalía General.

SEGUNDO. El Modelo Homologado de Órganos Especializados en Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias en Materia Penal y de Unidades de Atención Temprana deberá implementarse en todo el Estado de Nuevo León, respecto de las denuncias o querellas que versen sobre los delitos de Homicidios, Lesiones graves, Femicidios y delitos en materia de Trata de Personas, y en caso de que ello no sea posible por razones operativas, del día que señale el suscrito Fiscal General mediante diverso Acuerdo.



TERCERO. Los asuntos relacionados con los delitos de Homicidio, Lesiones graves, Femicidio y delitos en materia de Trata de Personas que conozca la Fiscalía General de Justicia del Estado de Nuevo León, ya sea de manera previa o posterior a la entrada en vigor de este Acuerdo, continuarán integrándose o serán integrados, según sea el caso, de conformidad con lo dispuesto por el presente Acuerdo.

Así lo acuerdo y firmo en la ciudad de Monterrey, Nuevo León, el 1 de marzo de 2021.


Lic. Gustavo Adolfo Guerrero Gutiérrez
Fiscal General de Justicia del
Estado de Nuevo León



GUSTAVO ADOLFO GUERRERO GUTIÉRREZ, Fiscal General de Justicia del Estado de Nuevo León, con fundamento en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6 y 87 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León; 1, 8, 9, 14, fracción IV y demás relativos de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de Justicia del Estado de Nuevo León; 3, fracciones III y IV, 4, fracción XLI, 60, fracciones I y II, 61, 63, 88, fracción II, 93 y demás relativos del Reglamento Interno de la Fiscalía General de Justicia del Estado de Nuevo León; y 1, 2, 3, fracciones X y XLIX, inciso "e", LI, 23, 24, fracción I, 56, 57, 58 y demás relativos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León; y,

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que el artículo 6o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos dispone que el derecho a la información será garantizado por el Estado; y toda persona tiene derecho al libre acceso a información plural y oportuna, así como a buscar, recibir y difundir información e ideas de toda índole, bajo el principio de que toda la información en posesión de cualquier autoridad es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijan las leyes.

SEGUNDO. Que este mandato constitucional es reflejado, en lo que atañe al régimen interior de esta entidad federativa, en el artículo 6 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, el cual reitera que el derecho a la información será garantizado por el Estado; y especifica que toda la información en posesión de cualquier autoridad, dependencia, unidades administrativas, entidad, órgano u organismo municipal o de los Poderes Ejecutivo, Legislativo, Judicial o del ámbito municipal, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito estatal y municipal, es pública, y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijan las Leyes.

TERCERO. Que en el artículo 87 de la Constitución Política del Estado de Nuevo León se establece que el Ministerio Público es la institución que tiene por objeto ejercer la representación y defensa de los intereses de la sociedad, velar por la exacta observancia de las leyes de interés general y perseguir los delitos del orden común; tareas las cuales serán desempeñadas por una Fiscalía General de Justicia del Estado, constituida jurídicamente como un organismo autónomo, con personalidad jurídica, patrimonio propio, autonomía financiera, presupuestaria, técnica y de gestión en los términos que determine la Ley.



CUARTO. Que mediante Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 4 de mayo de 2015, se expidió la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

QUINTO. Que mediante Decreto publicado en el Periódico Oficial del Estado de Nuevo León de fecha 1 de julio de 2016, se expidió la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León (en lo sucesivo, Ley de Transparencia).

SEXTO. Que la Ley de Transparencia, en su artículo 24, fracción I, establece el imperativo de que los sujetos obligados –como lo es la Fiscalía General de Justicia– constituyan su Comité de Transparencia y vigilen el correcto funcionamiento del mismo de acuerdo con su normativa interna.

SÉPTIMO. Que si bien desde la constitución de esta Fiscalía General de Justicia como un órgano autónomo ha operado el Comité de Transparencia, ante la expedición del Reglamento Interno de la misma, publicado en el Periódico Oficial del Estado el 20 de enero de 2021, se considera necesario emitir un Acuerdo que se adecúe a la actual estructura orgánica de la Institución.

OCTAVO. Así pues, el suscrito Fiscal General, al analizar las normatividades aplicadas, con la autoridad jerárquica que me confieren los artículos 9 y 14, fracción IV de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de Justicia, y con el objeto de atender las obligaciones que establece la Ley de Transparencia, he tenido a bien emitir el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se establece el Comité de Transparencia de la Fiscalía General de Justicia del Estado de Nuevo León, como un órgano colegiado encargado de cumplir con las obligaciones que la Ley de Transparencia y demás normatividad aplicable en materia de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales impone a esta Institución.

SEGUNDO. El Comité de Transparencia de la Fiscalía General de Justicia del Estado de Nuevo León estará integrado por:

- I. La persona titular de la Dirección General de Derechos Humanos y Análisis Normativo de la Vicefiscalía Jurídica, quien lo Presidirá;
- II. La persona titular de la Visitaduría General, quien tendrá el carácter de Vocal; y
- III. La persona titular de la Dirección General Jurídica y de Transparencia de la Vicefiscalía Jurídica, quien estará a cargo de la Secretaría.



TERCERO. Las personas que integran el Comité podrán designar suplentes, mediante simple oficio, quienes tendrán las mismas funciones y obligaciones.

CUARTO. El Comité de Transparencia tendrá las facultades y atribuciones a que se refieren la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley de Transparencia, la Ley Orgánica de la Fiscalía General de Justicia del Estado de Nuevo León, el Reglamento Interno de la Fiscalía General de Justicia del Estado de Nuevo León, el presente Acuerdo y las demás disposiciones aplicables.

QUINTO. Las funciones del Comité de Transparencia, enlistadas enunciativa y en ningún caso limitativamente, son:

- I. Instituir, coordinar y supervisar, en términos de las disposiciones aplicables, las acciones y los procedimientos para asegurar la mayor eficacia en la gestión de las solicitudes en materia de acceso a la información;
- II. Confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen las y los titulares de las Áreas de los sujetos obligados;
- III. Ordenar, en su caso, a las Áreas competentes que generen la información que derivado de sus facultades, competencias y funciones deban tener en posesión o que previa acreditación de la imposibilidad de su generación, exponga, de forma fundada y motivada, las razones por las cuales, en el caso particular, no ejercieron dichas facultades, competencias o funciones;
- IV. Establecer políticas para facilitar la obtención de información y el ejercicio del derecho de acceso a la información;
- V. Promover la capacitación y actualización de los Servidores Públicos o integrantes adscritos a la Unidad de Transparencia;
- VI. Establecer programas de capacitación en materia de transparencia, acceso a la información, accesibilidad y protección de datos personales, para las y los Servidores Públicos o integrantes del sujeto obligado;
- VII. Recabar y enviar a la Comisión de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Nuevo León, de conformidad con los lineamientos que ésta expida, los datos necesarios para la elaboración del informe anual;
- VIII. Solicitar y autorizar la ampliación del plazo de reserva de la información a que se refiere el artículo 126 de la Ley de Transparencia; y
- IX. Las demás que se desprendan de la normatividad aplicable.



SEXTO. El Comité de Transparencia se reunirá las veces que estime necesarias, conforme lo acuerden sus integrantes. Adoptará sus resoluciones por mayoría de votos. En caso de empate, quien lo presida tendrá voto de calidad.

A las sesiones del Comité podrá invitarse a asistir a aquellas personas que sus integrantes consideren necesario, quienes tendrán voz pero no voto.

SÉPTIMO. Las personas integrantes del Comité de Transparencia, tendrán acceso a la información para determinar su clasificación, conforme a la normatividad aplicable.

La clasificación, desclasificación y acceso a la información que generen o custodien las instancias de la Fiscalía General de Justicia deberán apegarse a los términos previstos en la Ley de Transparencia y a los protocolos de seguridad y resguardo establecidos para ello; así como a la demás normatividad aplicable en materia de transparencia y acceso a la información.

OCTAVO. El Comité de Transparencia, para fortalecer las funciones que tiene a su cargo y unificar criterios en materia de transparencia y acceso a la información, estará facultado para emitir directrices, que deberán publicarse en la página web institucional al día siguiente de su aprobación, así como a formular observaciones y recomendaciones a las unidades administrativas de la Institución para la realización de las acciones que en el ámbito de su competencia sean necesarias.

NOVENO. La o el Secretario levantará un acta de cada sesión del Comité de Transparencia, en la cual se asentarán los acuerdos tomados.

DÉCIMO. El Comité de Transparencia, determinará en lineamientos las cuestiones relativas a su operación, al desarrollo de las sesiones y a las funciones de sus integrantes, así como cualquier asunto que sea necesario para su funcionamiento óptimo, con la finalidad de que le sea posible cumplir con cada una de sus competencias conforme a las disposiciones jurídicas aplicables.

DÉCIMO PRIMERO. Notifíquese la presente determinación a las personas que integran el Comité de Transparencia, para que ejerzan su labor conforme a Derecho corresponda y den cumplimiento a la encomienda que les he conferido.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente acuerdo entrará en vigor desde su emisión, sin demérito de su difusión oficial mediante su publicación en el Periódico Oficial del Estado y en el portal de internet de esta Fiscalía General.



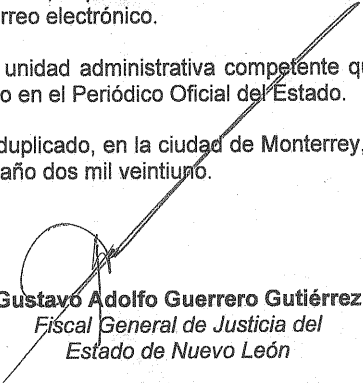
SEGUNDO. Dentro del plazo de tres días hábiles siguientes a la firma del presente Acuerdo, se celebrará la sesión de instalación del Comité de Transparencia de la Fiscalía General de Justicia del Estado de Nuevo León; y dentro de los tres días siguientes a la expedición de los nombramientos a que se contrae el apartado inmediato anterior, deberá realizarse una sesión para la adecuada integración del Comité de Transparencia.

TERCERO. Las actas del Comité de Transparencia establecido en el presente Acuerdo, continuarán la numeración de las actas del Comité que ha venido funcionando hasta ahora.

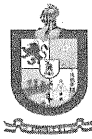
CUARTO. Se ordena a la unidad administrativa competente que gestione la publicación de los datos de identificación de los miembros del Comité de Transparencia en el portal oficial de esta Fiscalía General, especificando el nombre de sus integrantes, su puesto, recinto oficial, teléfono y correo electrónico.

QUINTO. Se ordena a la unidad administrativa competente que proceda a gestionar la publicación de este Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado.

Así lo acuerdo y firmo por duplicado, en la ciudad de Monterrey, Nuevo León, a los cuatro días del mes de marzo del año dos mil veintiuno.


Gustavo Adolfo Guerrero Gutiérrez
*Fiscal General de Justicia del
Estado de Nuevo León*

MGNT.ACGS.




**MUNICIPIO DE APODACA NUEVO LEON
PRIMERA MODIFICACION AL PRESUPUESTO DE EGRESOS
PARA EL EJERCICIO DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2021
Clasificación por Objeto del Gasto (Capítulo y Concepto)
(Cifras en pesos)**


Concepto	Importe
Servicios Personales	1,067,389,956
Materiales y Suministros	159,234,171
Servicios Generales	509,168,390
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	76,519,069
Bienes Muebles, Inmuebles e Intangibles	4,258,674
Inversión Pública	240,555,739
Participaciones y Aportaciones	0
Deuda Pública	26,573,400
Sub total	2,083,699,399
Adeudos de Ejercicios Fiscales Anteriores (ADEFAS)	0
Total	2,083,699,399

ATENTAMENTE
Apodaca, N.L., a 25 de Febrero de 2021
"Apodaca Capital Industrial de Nuevo León"


LIC. y C.P. CESAR GARZA VILLARREAL
C. Presidente Municipal


C.P. MARCOS RODRIGUEZ DURAN
C. Tesorero Municipal


LIC. HÉCTOR JULIAN MORALES RIVERA
C. Secretario del R. Ayuntamiento


C. VERONICA TREVIÑO GUTIERREZ
C. Síndica Primero



**MUNICIPIO DE APODACA NUEVO LEON
PRIMERA MODIFICACION AL PRESUPUESTO DE EGRESOS
PARA EL EJERCICIO DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2021
Clasificación Económica (por Tipo de Gasto)
(Cifras en pesos)**

Concepto	Importe
Gasto Corriente	1,717,148,857
Gasto de Capital	244,814,413
Amortización de la deuda y disminución de pasivos	26,573,400
Pensiones y Jubilaciones	95,162,729
Participaciones	0
Total	2,083,699,399

**MUNICIPIO DE APODACA NUEVO LEON
PRIMERA MODIFICACION AL PRESUPUESTO DE EGRESOS
PARA EL EJERCICIO DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2021
Clasificación Funcional (Finalidad y Función)
(Cifras en pesos)**

Concepto	Importe
Gobierno	825,710,009
Desarrollo Social	1,223,851,681
Desarrollo Económico	7,564,309
Otras no Clasificadas en Funciones Anteriores	26,573,400
Total	2,083,699,399

ATENTAMENTE
Apodaca, N.L., a 25 de Febrero de 2021
"Apodaca Capital Industrial de Nuevo León"

LIC. y C.P. CESAR GARZA VILLARREAL
C. Presidente Municipal

C.P. MARCOS RODRIGUEZ DURAN
C. Tesorero Municipal

LIC. HECTOR JULIAN MORALES RIVERA
C. Secretario del R. Ayuntamiento

C. VERONICA TREVIÑO GUTIERREZ
C. Síndica Primero



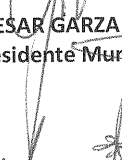
**MUNICIPIO DE APODACA NUEVO LEON
PRIMERA MODIFICACION AL PRESUPUESTO DE EGRESOS
PARA EL EJERCICIO DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2021
Clasificación Administrativa
(Cifras en pesos)**

Concepto	Importe
Contraloria y Transparencia Municipal	6,583,884
Secretaria del Ayuntamiento	69,583,751
Tesoreria Municipal	124,277,439
Secretaria de Administración	56,769,477
Secretaria de Servicios Públicos	564,223,246
Secretaria de Seguridad Pública y Vialidad	457,416,080
Secretaria de Economía	5,791,383
Jefe de la Oficina Ejecutiva	65,891,624
DIF	92,876,615
Consejería Jurídica	14,601,657
Pensionados y Jubilados	95,162,729
Republicano Ayuntamiento	13,061,499
Secretaria de Desarrollo Urbano, Ecología y Transporte	33,426,069
Secretaria de Obras Públicas	266,562,165
Secretaria de Desarrollo Social y Deportes	167,906,973
Secretaria de Prevención Social	8,847,396
Secretaria de Concertación Social	40,717,412
Total	2,083,699,399


**MUNICIPIO DE APODACA NUEVO LEON
PRIMERA MODIFICACION AL PRESUPUESTO DE EGRESOS
PARA EL EJERCICIO DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2021
Clasificación Programática
(Cifras en pesos)**


Concepto	Importe
Programas	2,057,125,999
Participaciones a Entidades Federativas y Municipios	0
Costo Financiero, Deuda o Apoyos a Deudores y Ahorradores de la B	26,573,400
Adeudos de Ejercicios Fiscales Anteriores	0
Total	2,083,699,399

ATENTAMENTE
Apodaca, N.L., a 25 de Febrero de 2021
"Apodaca Capital Industrial de Nuevo León"


LIC. y C.P. CESAR GARZA VILLARREAL
 C. Presidente Municipal

C.P. MARCOS RODRIGUEZ DURAN
 C. Tesorero Municipal


LIC. HECTOR JULIAN MORALES RIVERA
 C. Secretario del R. Ayuntamiento


C. VERONICA TREVINO GUTIERREZ
 C. Síndica Primero



Municipio de Apodaca Nuevo León			
Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal 2021			
Analítico de Plazas			
Pesos			
Plaza / Puesto	Número de Plazas	Remuneración	
		De	Hasta
Administrador	56	5,054	25,234
Afanador	133	3,120	15,958
Asistente	32	3,482	27,710
Auditor	7	13,520	31,672
Auxiliar	710	2,139	42,000
Ayudante	458	4,385	55,207
Bibliotecaria	38	6,547	17,721
Cadete de Policía	119	7,280	11,100
Cajera	30	4,904	15,693
Chofer	72	5,672	17,247
Cocinera	8	3,282	13,504
Comisario	1	41,065	99,750
Consejero Jurídico	1	58,193	61,103
Contralor	1	58,193	61,103
Coordinador	170	8,320	42,000
Coordinador General	1	45,000	45,000
Dentista	9	3,696	14,517
Director	56	12,000	68,250
Director General	10	26,000	53,565
Encargado	3	8,000	10,322
Encargado de Despacho	1	35,000	35,000
Enfermero(a)	4	7,300	11,000
Fotografo	2	11,247	11,810
Inspector	54	7,070	18,445
Instructor	173	3,250	14,174
Jardinero	5	3,952	6,552
Jefe	22	9,152	51,104

[Handwritten signatures and initials]

[Handwritten signature]



Municipio de Apodaca Nuevo León			
Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal 2021			
Analítico de Plazas			
Pesos			
Plaza / Puesto	Número de Plazas	Remuneración	
		De	Hasta
Jubilado	98	461	34,826
Juez Calificador	21	7,000	22,660
Maestro	44	461	23,854
Medico	17	8,248	19,282
Medico Dictaminador	18	11,574	20,246
Notificador	10	8,000	14,196
Oficial de Transito	164	3,416	11,956
Pensionado	196	461	32,436
Policia	638	3,747	18,500
Policia 1/o.	21	24,422	31,968
Policia 2/o.	55	19,702	26,640
Policia 3/o.	145	15,768	22,200
Policia 3/o. JUA	1	16,752	16,752
Policia 3/o. JUR	1	17,785	20,785
Policia UA	10	13,310	14,524
Policia UR	7	14,170	17,170
Presidente del Tribunal	1	9,360	15,000
Presidente Municipal	1	99,242	107,292
Promotor	29	2,246	12,500
Proyectista	14	5,330	24,024
Psicologo	47	3,500	15,837
Recepcionista	7	7,070	16,095
Regidor	17	36,100	38,360
Responsable	32	7,660	20,246
Salvavidas	29	4,278	7,000
Secretaria	118	5,914	26,629
Secretario	9	40,000	80,473

Handwritten signatures and initials:
- A large signature that appears to be "Lloves" with a date "11/03/21" written above it.
- A signature below it.
- A signature below that.
- A signature at the bottom right of the table area.



Municipio de Apodaca Nuevo León			
Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal 2021			
Análítico de Plazas			
Pesos			
Plaza / Puesto	Número de Plazas	Remuneración	
		De	Hasta
Secretario General	1	9,360	15,000
Sindico	2	43,938	47,270
Sub Oficial	3	30,087	38,362
Sub-Secretario	4	35,000	50,000
Sub-Director	1	26,000	26,650
Supervisor	50	7,548	36,234
Tecnico	69	5,955	35,042
Terapista	30	7,000	15,417
Tercer Arbitro	1	10,400	10,660
Tesorero Municipal	1	76,641	80,473
Trabajador Social	25	7,000	16,060
Verificador	6	6,128	13,000
Vigilante	60	3,997	13,046

ATENTAMENTE
Apodaca, N.L., a 25 de Febrero de 2021
"Apodaca Capital Industrial de Nuevo León"

LIC. y C.P. CESAR GARZA VILLARREAL
C. Presidente Municipal

C.P. MARCOS RODRIGUEZ DURAN
C. Tesorero Municipal

LIC. HECTOR JULIAN MORALES RIVERA
C. Secretario del R. Ayuntamiento

C. VERONICA TREVINO GUTIERREZ
C. Síndica Primero



Dr. González
H. Ayuntamiento
 2018 / 2021

Con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 130 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, Artículos 33 fracción I inciso b), y demás relativos de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León; 1.4 inciso d), 5, 16, 18, 23, 25 Y 26 y demás aplicables de la Ley del Servicio Civil del Estado de Nuevo León, por lo anteriormente expuesto y fundado someto a la consideración de este Republicano Ayuntamiento lo siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- En el entendido de que jornada de trabajo es el tiempo durante el cual el servidor público está a disposición de la institución pública para prestar sus servicios. El horario de trabajo será determinado conforme a las necesidades del servicio de la institución pública o dependencia, de acuerdo a lo estipulado en las condiciones generales de trabajo, sin que exceda los máximos legales que reza La Ley del Servicio Civil del Estado de Nuevo León en su Capítulo Segundo: De las horas de trabajo y los descansos legales.

Cada titular de Secretaría será el facultado para estipular el horario de la jornada de trabajo de sus empleados de acuerdo al buen funcionamiento administrativo y operativo del gobierno municipal.

SEGUNDO.- El Republicano Ayuntamiento de Doctor González, Nuevo León, ratifica que el Horario Laboral de todo servidor público de la administración pública municipal, es de Lunes a Viernes de 8:00 a 16:00 horas.

A excepción de:

- Personal de cuadrilla de servicios primarios. Lunes a Viernes de 7:00-15:00hrs
- Personal de recolección de basura. Lunes a Viernes de 6:00-14:00hrs
- Veladores. 23:00-06:00hrs
- Unidades Deportivas y Culturales. Lunes a Viernes 8:00-16:00hrs y 13:00-21:00hrs
- Dispensario Medico "Dr. Gonzalitos". Lunes a Viernes 8:00-15:00hrs y 15:00-22:00 y Sábados y Domingos 10:00- 22:00hrs.


TERCERO.- Los elementos que laboren en las corporaciones de Seguridad Pública y Protección Civil; se registrarán por sus Reglamentos de Trabajo respectivo, con excepción del personal administrativo.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al momento de su aprobación.

SEGUNDO.- Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado y la Gaceta Municipal.

TERCERO.- Comuníquese el presente Acuerdo a la Secretaría del Ayuntamiento, para su difusión.


 SECRETARÍA DE AYUNTAMIENTO
C. PROFR. JOSE ANGE GONZALEZ SALINAS
 Secretario del H. Ayuntamiento


 PRESIDENTE MUNICIPAL
C. LIC. MAYRA ABBEGGIONE MAYOR
 Presidenta Municipal


C. IGNACIO RODRIGUEZ BARRIENTOS
 Sindico del Ayuntamiento
 2018 / 2021
 DR. GONZALEZ, N.L.

GOBIERNO JOVEN
acciones grandes

Palacio Municipal S/N Zona Centro
 C.P. 66750 Dr. González, Nuevo León
 Tel. y Fax. 01 (825) 24-10-002 / 01(825) 24-10-460



Dr. González
H. Ayuntamiento
2018 / 2021

**DECLARATORIA DE DÍAS INHÁBILES
EN EL PERIODO QUE COMPRENDE
MARZO - SEPTIEMBRE 2021**

SE HACE LA DECLARATORIA DE DÍAS INHÁBILES QUE COMPRENDE MARZO - SEPTIEMBRE 2021.

LUNES 15 DE MARZO	NATALICIO BENITO JUAREZ (3º LUNES MARZO EN CONMEMORACION DEL 21 DE MARZO).
LUNES 29 MARZO - 09 ABRIL	VACACIONES DE SEMANA SANTA
SABADO 01 MAYO	DÍA DEL TRABAJO
MIÉRCOLES 05 MAYO	DÍA BATALLA DE PUEBLA
JUEVES 16 SEPTIEMBRE	DÍA DE INDEPENDENCIA

PERIODO EN EL CUAL NO CORRERÁN LOS TÉRMINOS ADMINISTRATIVOS QUE SEÑALE LA NORMATIVIDAD MUNICIPAL, QUEDANDO SUSPENDIDO CUALQUIER RECURSO DE REVISIÓN O INCONFORMIDAD ADMINISTRATIVO. EN LA INTELIGENCIA DE QUE TAMPOCO CORRERÁ EL COMPUTO DE LOS TÉRMINOS Y PLAZOS PARA DAR RESPUESTA LAS SOLICITUDES ELEVADAS ANTE TODAS LAS DEPENDENCIAS DE LA PRESENTE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL, ASÍ COMO PARA EFECTOS DE RECEPCIÓN Y OPOSICIÓN DE DATOS PERSONALES, ACTUACIONES RELATIVAS A LOS PROCEDIMIENTOS DE INCONFORMIDAD SUSTANCIADOS POR LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIAS Y ACCESO A LA INFORMACIÓN DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN Y CUALQUIER OTRO ACTO RELACIONADO CON ACTIVIDADES DE LOS COMITÉS DE TRANSPARENCIA Y DE ACCESO A LA INFORMACIÓN.

C. PROF. JOSÉ ÁNGEL GUTIÉRREZ SALINAS
Secretario del Ayuntamiento
2018 / 2021

C. IGNACIO RODRÍGUEZ BARRIENTOS
Síndico del Ayuntamiento
DR. GONZÁLEZ, N.L.
2018 / 2021

C. LIC. MAYRA ABREGO MONTEMAYOR
Presidencia Municipal
2018 / 2021

GOBIERNO JOVEN
acciones grandes

Palacio Municipal S/N Zona Centro
C.P. 66750 Dr. González, Nuevo León
Tel. y Fax. 01 (825) 24-10-002 / 01(825) 24-10-460


Dr. González, N. L., a 23 de Febrero del 2021.


**R. AYUNTAMIENTO DE DR. GONZALEZ, NUEVO LEÓN.
PRESENTE.-**

Por medio del presente escrito, me permito hacer de su conocimiento que el partido político que milito me ha designado como su Candidato en vía de reelección al cargo de Sindico de Dr. González, Nuevo León, por lo que en términos de los artículos 124 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, 58 y 59 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León, y 16 y 18 de los Lineamientos de Registro de Candidaturas para el Proceso Electoral 2020-2021, tengo a bien solicitar a ese H. Cuerpo Colegiado licencia sin goce de sueldo hasta por 100 días renunciables, al cargo que vengo desempeñando como Sindico. Lo anterior, en la inteligencia que dicha licencia que solicito deberá surtir efectos a partir del día 26-veintesis de Febrero del presente año 2021-dos mil veintiuno.

Sin más por el momento y esperando contar con su aprobación y/o autorización solicitada, reitero a usted mi más seguras y atentas consideraciones.

Atentamente,


C. IGNACIO RODRIGUEZ BARRIENTOS
Sindico de Dr. González, Nuevo León.


C. PROF. JOSE ANGEL GUTIERREZ SALINAS
Secretario del H. Ayuntamiento


C. LIC. MAYRA ABREGO MONTEMAYOR
Presidente Municipal

Dr. González, N. L., a 22 de Febrero del 2021.

**R. AYUNTAMIENTO DE DR. GONZALEZ, NUEVO LEÓN.
PRESENTE.-**

Por medio del presente escrito, me permito hacer de su conocimiento que el partido político que milito me ha designado como su Candidato en vía de reelección al cargo de Regidor de Dr. González, Nuevo León, por lo que en términos de los artículos 124 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, 58 y 59 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León, y 16 y 18 de los Lineamientos de Registro de Candidaturas para el Proceso Electoral 2020-2021, tengo a bien solicitar a ese H. Cuerpo Colegiado licencia sin goce de sueldo hasta por 100 días renunciables, al cargo que vengo desempeñando como Regidor. Lo anterior, en la inteligencia que dicha licencia que solicito deberá surtir efectos a partir del día 26-veintesis de Febrero del presente año 2021-dos mil veintiuno.

Sin más por el momento y esperando contar con su aprobación y/o autorización solicitada, reitero a usted mi más seguras y atentas consideraciones.

Atentamente,


C. JOSÉ NICOLÁS HUERTA GONZÁLEZ
Regidor de Dr. González, Nuevo León.


C. PROFR. JOSÉ ÁNGEL GUTIERREZ SALINAS
Secretario del Ayuntamiento


C. LIC. MAYRA ABREGO MONTEMAYOR
Presidente Municipal


C. IGNACIO RODRÍGUEZ BARRIENTOS
Síndico de Dr. González, Nuevo León.



C.P. JOSE ANTONIO QUIROGA CHAPA, ENCARGADO DE DESPACHO DE LA PRESIDENCIA DE GENERAL ESCOBEDO, NUEVO LEÓN, A TODOS LOS HABITANTES HAGO SABER:

Que el R. Ayuntamiento del Municipio de General Escobedo, Nuevo León, en Sesión Ordinaria celebrada en fecha 19-diecinueve de Febrero de 2021-dos mil veintiuno, mediante el Acta número 65, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 115, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 130, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León; y, 33, fracción I inciso b), 35, inciso a), fracción XII, 37, fracción III, inciso C), 222, 223, 227 y 228, de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León, y 21, fracción I, 24, fracción I, inciso f), 27, fracción II, 115, 116, 117, 118, 119, 120, 121, 122 del Reglamento Interior del R. Ayuntamiento del Municipio de General Escobedo, Nuevo León, aprobó la **reforma por modificación del primer párrafo y del inciso D., así como derogación del último párrafo, todos del artículo 30 del Reglamento Interior de la Administración Pública de General Escobedo, Nuevo León**, para quedar de la siguiente manera:

Artículo 30.- La Secretaría de Seguridad Ciudadana y Justicia Cívica es la Dependencia encargada de planear, organizar, ejecutar y controlar los programas, proyectos y acciones tendientes a garantizar la seguridad pública, la protección ciudadana, la prevención del delito en el Municipio, y la vialidad y tránsito municipal, para lo cual se auxiliará con las Direcciones de: Seguridad Pública, Seguridad Ciudadana, Prevención Social y Participación Ciudadana, Administrativa, de Análisis e Investigación, Unidad de Asuntos Internos y demás Unidades Administrativas que le adscriba el Presidente Municipal, correspondiéndole el despacho de los siguientes asuntos:

...

D. En materia de Asuntos Internos

La Unidad de Asuntos Internos será el órgano responsable del ejercicio disciplinario de la Institución, por lo que se establecen para ello las atribuciones y obligaciones del Titular de la misma, siendo las siguientes:

I. Establecer y conducir la política en la materia de orden y disciplina del personal operativo adscrito a la Secretaría de Seguridad Ciudadana y Justicia Cívica; así como vigilar cualquier acto de indisciplina en el servicio y fuera de el con la finalidad de verificar el estricto cumplimiento de cada uno de los deberes y obligaciones establecidos en la Ley de Seguridad Pública para el Estado de Nuevo León y los diversos Reglamentos de la materia aplicables.



II. Recibir las quejas o denuncias que la ciudadanía formule en contra de cualquier servidor público adscrito a la Secretaría, debiendo iniciar el procedimiento de investigación para conocer si se incumplió con las obligaciones señaladas en la Ley, así también si se violó alguna de las conductas prohibidas, de existir elementos para ello se turnará el expediente a la Comisión de Honor y Justicia de los Cuerpos de Seguridad Pública y Vialidad del Municipio de General Escobedo, Nuevo León, para substanciar el procedimiento correspondiente.

III. Investigar y conocer en su caso si el elemento propuesto para iniciarle un Procedimiento de Remoción incumplió con alguno de los requisitos de ingreso o permanencia, de ser así deberá substanciar el expediente conforme lo establecido en la Ley o la reglamentación respectiva, siempre atento a cumplir con el debido proceso, una vez desahogado el mismo se turnará a la autoridad competente (Titular de la Secretaría) para resolver.

IV. Con el fin de conocer y resolver los hechos que se investigan, podrá solicitar informes a las diversas Dependencias o Unidades Administrativas del Municipio, igualmente a Instituciones Públicas o Privadas con el mismo objeto.

V. Facultar mediante orden de comisión a sus subalternos realicen las investigaciones correspondientes de los hechos derivados de las quejas o denuncias ya sean internas o de los ciudadanos.

VI. De conformidad con la normatividad disciplinaria aplicable conocerá directamente de las sanciones que ameriten la imposición de apercibimiento, amonestación, arresto y cambios de adscripción, contra los integrantes de la Institución que no hayan sido sancionados por el Superior Jerárquico, desahogando las investigaciones pertinentes e indagando el motivo de la omisión del Superior Jerárquico.

VII. Constituir formalmente el Registro de Investigación Policial, debiendo inscribir en el a los elementos investigados y sancionados con el fin de preservar un control de la operatividad, debiendo informar de ello y para los efectos correspondientes al registro Estatal de personal de la Seguridad Pública.

VIII. Investigar de oficio, por denuncia o requerimiento de autoridad competente la posible responsabilidad administrativa de los integrantes de la Institución y si resultare, algún indicio de responsabilidad penal, serán puestos a disposición del Ministerio Público.

IX. Deberá rendir un informe mensual al Titular de la Secretaría respecto de las actividades llevadas a cabo y de los elementos sancionados.

X. Deberá dar seguimiento a las sanciones que se hayan impuesto a los elementos de la Secretaría a través de la autoridad competente, con el fin de contar con elementos que permitan evaluar su desempeño en la Institución.



XI. Coadyuvar con el Titular de la Secretaría en los operativos permanentes de Control y Vigilancia, con el objetivo de verificar la eficiencia del servicio prestado a la ciudadanía por parte de los elementos de la Secretaría.

XII. Deberá atender las demás funciones que el presente Reglamento establece, así como las disposiciones de carácter general emanadas de las autoridades Municipales, Estatales, Federales y aquellas que el Secretario le confieran.

Para el despacho de los asuntos de su competencia, el Secretario de Seguridad Ciudadana y Justicia Cívica se auxiliará con las Direcciones de: Seguridad Pública, Seguridad Ciudadana, Prevención Social y Participación Ciudadana, Administrativa y de Análisis e Investigación; la Coordinación de Asuntos Internos; así como de las demás unidades administrativas que le adscriba el Presidente Municipal.

TRANSITORIOS


Primero.- La presente reforma al Reglamento Interior de la Administración Pública del Municipio de General Escobedo, Nuevo León, entrará en vigor al día de su publicación en el Periódico Oficial del Estado, y deberá dársele difusión en la Gaceta Municipal y en el sitio oficial de Internet de este municipio.

Segundo.- Se derogan todos los acuerdos, circulares y disposiciones que contravengan el contenido del presente Reglamento.

POR LO TANTO MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE, CIRCULE Y SE LE DE DEBIDO CUMPLIMIENTO, A LOS 03 DIAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO 2021 DOS MIL VEINTIUNO.


C.P. JOSE ANTONIO QUIROGA CHAPA
ENCARGADO DEL DESPACHO
DE LA PRESIDENCIA MUNICIPAL


ING. MANUEL MEZA MUÑOZ
ENCARGADO DEL DESPACHO DE LA
SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO


LIC. LUCIA ARACELY HERNÁNDEZ LOPEZ
SINDICO SEGUNDA



C.P. JOSE ANTONIO QUIROGA CHAPA, ENCARGADO DE DESPACHO DE LA PRESIDENCIA DE GENERAL ESCOBEDO, NUEVO LEÓN, A TODOS LOS HABITANTES HAGO SABER:

Que el R. Ayuntamiento del Municipio de General Escobedo, Nuevo León, en Sesión Ordinaria celebrada en fecha 26-veintiseis de Febrero de 2021-dos mil veintiuno, mediante el Acta número 66, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 115, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 130, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León; y, 33, fracción I inciso b), 35, inciso a), fracción XII, 37, fracción III, inciso C), 222, 223, 227 y 228, de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León, y 21, fracción I, 24, fracción I, inciso f), 27, fracción II, 115, 116, 117, 118, 119, 120, 121, 122 del Reglamento Interior del R. Ayuntamiento del Municipio de General Escobedo, Nuevo León, aprobó el **REGLAMENTO DE LA COMISIÓN DE HONOR Y JUSTICIA DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA Y JUSTICIA CÍVICA DEL MUNICIPIO DE GENERAL ESCOBEDO, NUEVO LEÓN**, para quedar de la siguiente manera:

**REGLAMENTO DE LA COMISIÓN DE HONOR Y JUSTICIA
DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA Y JUSTICIA CÍVICA
DEL MUNICIPIO DE GENERAL ESCOBEDO**

TÍTULO PRIMERO

**CAPITULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1. El presente reglamento es de orden público e interés social y tiene por objeto regular las atribuciones, el funcionamiento, la organización y estructura de la Comisión de Honor y Justicia de la Secretaría de Seguridad Ciudadana y Justicia Cívica del Municipio de General Escobedo, Nuevo León, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 226, de la Ley de Seguridad Pública para el Estado de Nuevo León.



Artículo 2. La Comisión de Honor y Justicia de la Secretaría de Seguridad Ciudadana y Justicia Cívica del Municipio de General Escobedo, Nuevo León es un organismo colegiado y de apoyo a la Secretaría de Seguridad Ciudadana y Justicia Cívica de General Escobedo, Nuevo León, tiene a su cargo el conocimiento, trámite y resolución de las quejas o denuncias que se interpongan en relación con la actuación de los Integrantes de dicha Secretaría.

Es el órgano que determina la responsabilidad administrativa de dichos Integrantes, en ejercicio de las atribuciones y el despacho de los asuntos que le confiere la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, la Ley de Seguridad Pública para el Estado de Nuevo León, la Ley del Servicio Civil del Estado de Nuevo León, y las demás disposiciones jurídicas aplicables.

Por tanto la Comisión de Honor y Justicia es competente y tiene facultades para sustanciar y resolver los procedimientos de responsabilidad administrativa contra los Integrantes de la Secretaría de Seguridad Ciudadana y Justicia Cívica del Municipio de General Escobedo, Nuevo León por presuntas faltas al régimen disciplinario que regula su actuación, conforme a los procedimientos establecidos en el presente Reglamento.

Artículo 3. Para los efectos del presente reglamento se entenderá por:

I.- Años: A las determinaciones de trámite que dicte la Unidad o la Comisión durante la instauración del Procedimiento;

II.- Código: El Código de Procedimientos Civiles del Estado de Nuevo León;

III.- Comisión: La Comisión de Honor y Justicia de la Secretaría de Seguridad Ciudadana y Justicia Cívica de General Escobedo, Nuevo León;

IV.- Integrante: El elemento policial adscrito a la Secretaría de Seguridad Ciudadana y Justicia Cívica de General Escobedo, Nuevo León;

V.- Ley: La Ley de Seguridad Pública para el Estado de Nuevo León;

VI.- Ley del Servicio: La Ley del Servicio Civil del Estado de Nuevo León;

VII.- Ley General: La Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública;

VIII.- Pleno: El Pleno de la Comisión de Honor y Justicia;

IX.- Presidente: El Presidente de la Comisión de Honor y Justicia;



X.- Reglamento: El Reglamento de la Comisión de Honor y Justicia de la Secretaría de Seguridad Ciudadana y Justicia Cívica de General Escobedo, Nuevo León;

XI.- Secretaría: La Secretaría de Seguridad Ciudadana y Justicia Cívica de General Escobedo, Nuevo León;

XII.- Secretario: El Titular de la Secretaría de Seguridad Ciudadana y Justicia Cívica de General Escobedo, Nuevo León;

XIII.- Secretario Técnico: El Secretario Técnico de la Comisión de Honor y Justicia; y

XIV.- Unidad: La Unidad de Asuntos Internos de la Secretaría de Seguridad Ciudadana y Justicia Cívica de General Escobedo, Nuevo León.

Artículo 4. Para lo no previsto en este Reglamento, se aplicarán de manera supletoria las disposiciones de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, de la Ley de Seguridad Pública para el Estado de Nuevo León, reglamentos y demás ordenamientos legales aplicables.

CAPITULO II DE LA ORGANIZACIÓN DE LA COMISIÓN

Artículo 5. La Comisión estará integrada por:

I.- Un Presidente: Que será designado por el presidente municipal constitucional, con derecho a voz y voto de calidad;

II.- Los Vocales Siguietes:

a).- Un representante de los mandos de la Secretaría, con derecho a voz y voto;

b).- Un representante del personal operativo de la Secretaría, con derecho a voz y voto;

c).- El Titular de la Dirección de Recursos Humanos de la Secretaría de Administración, Finanzas y Tesorero Municipal de General Escobedo, Nuevo León, con derecho a voz y voto;

d).- El Síndico Segundo del R. Ayuntamiento, con derecho a voz y voto; y,

e).- El Presidente de la Comisión de Seguridad Pública del R. Ayuntamiento, con derecho a voz y voto.

Los representantes antes señalados desempeñarán su encargo con carácter institucional y en caso de ser removidos de las entidades que representan, automáticamente dejarán de ser integrantes de la Comisión y serán suplidos por quienes los sustituyan en sus funciones. Su participación en la Comisión será a título honorífico.

Por cada uno de los cargos antes mencionados el titular de cada cargo designará un suplente, el cual podrá ser empleado de la Administración Pública o integrante del R. Ayuntamiento.

Artículo 6. La Comisión contará además con un Secretario Técnico y el personal administrativo adscrito a la Secretaría, necesario para la asistencia en la operación y el cumplimiento de sus atribuciones.

Artículo 7. El Secretario Técnico a que se refiere el artículo anterior será designado o removido por el Presidente de la Comisión, quien deberá ser Licenciado en Derecho; con derecho únicamente a voz para resolver dudas sobre el procedimiento administrativo.

CAPITULO III DE LAS ATRIBUCIONES DE LA COMISIÓN

Artículo 8. La Comisión tendrá las siguientes facultades:

I.- Conocer, substanciar y resolver los procedimientos de responsabilidad administrativa interpuestos en contra de los Integrantes de la Secretaría.

II.- Desechar las solicitudes de inicio de los procedimientos de responsabilidad administrativa en los casos de notoria improcedencia o aquellos que señale la ley.

III.- Emitir las resoluciones de los procedimientos de responsabilidad administrativa.

IV.- Remitir a la Dependencia de Control Interno del Gobierno del Estado copia de las resoluciones mediante las cuales se impongan sanciones, para el efecto de inscribirlas en el Registro de Servidores Públicos sancionados e inhabilitados o para efectos laborales en los términos de la Ley del Servicio, dejando constancia de ello en el expediente respectivo para los efectos de los Artículos 65 fracción V y 66 de la Ley



V.- Hacer del conocimiento de la Secretaría, así como de la Dirección de Recursos Humanos de la Secretaría de Administración, Finanzas y Tesorero Municipal de General Escobedo, Nuevo León y de la Secretaría de la Contraloría Interna, Transparencia y Anticorrupción de General Escobedo, Nuevo León, respecto a las sanciones impuestas a los Integrantes.

VI.- Tener acceso a los expedientes personales de los elementos denunciados o implicados en alguna queja o denuncia, así como a la documentación necesaria para el mejor desempeño de sus funciones.

VII.- Informar al titular de la Secretaría cuando lo consideren pertinente sobre los hechos denunciados y emitir una recomendación si lo estima necesario, a efecto de dar su punto de vista sobre cómo prevenir o corregir determinados actos o hechos por los que fue sancionado el Integrante o Integrantes de su dependencia.

VIII.- Hacer del conocimiento a las autoridades correspondientes respecto a la posible comisión de delitos derivados de las faltas cometidas por los Integrantes.

IX.- El trámite y substanciación del procedimiento será realizado por el Secretario Técnico, auxiliándose para el efecto del personal que considere necesario.

X.- Las demás previstas en el presente Reglamento y otras disposiciones normativas aplicables.

CAPÍTULO IV DE LAS FACULTADES DE LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN

Artículo 9. Al Presidente de la Comisión le corresponde el ejercicio de las facultades siguientes:

I.- Representar a la Comisión ante cualquier autoridad judicial o administrativa, para todos los efectos a que haya lugar;

II.- Convocar a las sesiones de la Comisión;

III.- Establecer el orden del día con los asuntos que son competencia de la Comisión para la sesión que corresponda;

IV.- Circular con anticipación entre los integrantes de la Comisión la documentación relativa a los asuntos a tratar en el orden del día;

V.- Presidir las sesiones de la Comisión;



VI.- Participar con voz en las deliberaciones y voto de calidad en los acuerdos de la Comisión;

VII.- Cerciorarse de que sean ejecutadas las resoluciones de la Comisión;

VIII.- Mantener la reserva y secrecía de la información a la que tenga acceso y se encuentre relacionada con la presunta comisión de infracciones o faltas administrativas respecto de los procedimientos que deba desahogar;

IX.- Informar trimestralmente al Titular de la Secretaría sobre las resoluciones que emita la Comisión; y

X.- Las demás que le confiera este Reglamento y otras disposiciones normativas aplicables.

Artículo 10. A los Vocales de la Comisión les corresponde el ejercicio de las facultades siguientes:

I.- Participar con voz en las deliberaciones, y con voto en los acuerdos;

II.- Examinar e informarse de la documentación que les sea circulada anexa a la convocatoria;

III.- Mantener la reserva y secrecía de la información a la que tenga acceso y se encuentre relacionada con la presunta comisión de infracciones o faltas administrativas respecto de los procedimientos que deba desahogar;

IV. Signar en conjunto con los demás Integrantes de la Comisión, las resoluciones dictadas por el Pleno, y cuando así proceda, los acuerdos y las actas levantadas en sesión;

V.- Informar oportunamente al Presidente o en su caso al Pleno, sobre cualquier irregularidad, anomalía, circunstancia o hecho que pueda afectar el funcionamiento de la Comisión; y

VI.- Las demás que les confiera el presente Reglamento, el Presidente y otras disposiciones normativas aplicables.



Artículo 11. Al Secretario Técnico le corresponde el ejercicio de las facultades siguientes:

- I.- Asistir al Presidente de la Comisión en la elaboración del orden del día;
- II.- Asistir al Presidente de la Comisión en la elaboración de la convocatoria, y en su circulación entre los miembros si así le fuere requerido;
- III.- Levantar lista de asistencia y acta de cada sesión de la Comisión;
- IV.- Fungir como instancia de apoyo y asistencia técnica de la Comisión en la elaboración de los acuerdos y resoluciones;
- V.- Ejecutar y dar seguimiento a los acuerdos y diligencias instruidos por la Comisión en el ámbito de su competencia;
- VI.- Preparar la documentación relativa a los asuntos del orden del día, en el formato y ejemplares necesarios para que les sea circulada a los integrantes de la Comisión;
- VII.- Turnar las denuncias que reciba por cualquiera de los medios que autoriza el presente Reglamento, a la unidad administrativa que corresponda;
- VIII.- Mantener la reserva y secrecía de la información a la que tenga acceso y se encuentre relacionada con la presunta comisión de infracciones o faltas administrativas respecto de los procedimientos de los que tenga conocimiento;
- IX.- Tramitar y substanciar los procedimientos que se sigan ante la Comisión, para lo cual podrá emitir los acuerdos necesarios para presentar los expedientes en estado de resolución, recabando las firmas de los que en ellas intervengan;
- X.- Redactar las actas de las diligencias que se practiquen y los acuerdos que se pronuncien en los expedientes, recabando las firmas de los que en ellas intervengan;
- XI.- Recibir los escritos, oficios, así como la correspondencia que se presente, asentando en ellos la razón correspondiente, autorizada con su firma, y dar cuenta oportunamente al presidente para su debida atención;
- XII.- Resguardar los expedientes y mostrarlos únicamente cuando proceda y previa la autorización del presidente, debiendo guardar el sigilo correspondiente;

XIII.- Llevar bajo su responsabilidad el libro de control de registro de expedientes incoados en contra del Integrante; de registro de escritos y promociones; de registro de oficios; de entrega de expedientes, y los demás que conforme al desempeño de sus funciones se requieran;

XIV.- Supervisar y revisar los libros de control detallados en la fracción anterior;

XV.- Elaborar y mantener actualizado el registro de datos de los presuntos infractores, en términos de la normatividad aplicable;

XVI.- Resolver, previo acuerdo del presidente, aquellos asuntos que, por su extrema urgencia, impidan convocar a sesión a la Comisión; en coordinación con la Dirección Jurídica del Municipio de General Escobedo, Nuevo León, rindiendo informes oportunos sobre el trámite y desahogo, en la sesión inmediata, así como las determinaciones o acciones llevadas a cabo; y

XVII.- Las demás que le confiera la Comisión, así como aquéllas que le asigne expresamente la normatividad aplicable.

Artículo 12. Para ser Secretario Técnico de la Comisión se requieren lo siguiente:

I.- Ser ciudadano mexicano en pleno ejercicio de sus derechos;

II.- Contar con título de Licenciado en Derecho o Ciencias Jurídicas debidamente expedido;

III.- Tener por lo menos cinco años de ejercicio profesional o práctica jurisdiccional; y

IV. No haber sido condenado por delito intencional y en general tener buena reputación.

CAPITULO V DE LAS SESIONES DE LA COMISIÓN

Artículo 13. La Comisión sesionará de forma ordinaria mensualmente y de forma extraordinaria en los siguientes casos:

I.- Para conocer y resolver sobre las faltas en que incurran los Integrantes de las instituciones policiales;



II.- Cuando se presente una situación urgente, derivada de una acción o conducta de uno o varios Integrantes;

III.- Cuando sea necesaria la sustitución de algún Integrante de la Comisión; y

IV.- Cuando por causas de urgencia sea necesaria la convocatoria respectiva.

Artículo 14. El quórum legal de las sesiones será del cincuenta por ciento más uno de sus Integrantes. Las resoluciones se tomarán por mayoría simple de votos de los Integrantes presentes, teniendo el Presidente o quien lo supla, voto de calidad en caso de empate.

Cuando no exista quórum suficiente, se emitirá una segunda convocatoria, celebrándose válidamente la sesión con los que concurran a la misma y se tomarán las decisiones y acuerdos con los miembros que se encuentren presentes. Ninguna decisión será válida si no se encuentra presente el Presidente o quien lo supla. Esta sesión podrá llevarse a cabo el mismo día que la señalada en la primera convocatoria. El voto que se emita en las respectivas sesiones podrá ser secreto o público, según lo determine en su momento la propia Comisión.

Artículo 15. En todas las sesiones que realice la Comisión, se elaborará un acta, la que deberá llevar un consecutivo numérico, en la que se especificará la fecha de celebración, lista de asistencia, orden del día, revisión, análisis y votación de propuestas o asuntos a tratar y acuerdos derivados de los mismos. Las actas deberán acompañarse de los anexos relacionados con los asuntos tratados en las sesiones y ser firmadas por todos los asistentes a la sesión. Cuando algún miembro de la Comisión disienta de alguno de los acuerdos adoptados, expresará sucintamente las razones de su inconformidad en voto particular, debiendo quedar asentado en el acta. En caso de omisión o negativa de firma por alguno de los integrantes, el Secretario elaborará la constancia correspondiente al final del acta, con la comparecencia de dos testigos de asistencia, sin que tal circunstancia invalide el contenido del acta.

De cada sesión, el Secretario formulará por duplicado un acta la cual incluirá el año al que corresponde y contendrá los pormenores de los acuerdos tomados, indicándose el sentido de cada votación y la firma de los asistentes.

**TÍTULO SEGUNDO
DE LA UNIDAD DE ASUNTOS INTERNOS
CAPÍTULO ÚNICO
OBJETO Y ÁMBITO DE ATRIBUCIONES**

Artículo 16. La Unidad, formará parte de la estructura orgánica de la Secretaría y verificará el cumplimiento de las obligaciones de los Integrantes a través de revisiones permanentes de establecimientos y lugares en que se desarrollen sus actividades.

Artículo 17. El titular de la Unidad será nombrado por el Presidente Municipal, contará con personal de apoyo en las áreas de investigación, supervisión y análisis, para cumplir con las tareas encomendadas por su titular y coadyuvar en la integración de los expedientes de investigación.

Artículo 18. La investigación por la presunta comisión de faltas, tanto al régimen disciplinario como al régimen general de responsabilidades administrativas, iniciará de oficio, por queja o denuncia y estará a cargo de la Unidad, que tendrá como fin, lograr el pleno cumplimiento de los principios de legalidad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos entre los Integrantes, brindando el apoyo requerido a la Comisión, en su tarea de hacer cumplir el Régimen Disciplinario.

Artículo 19. A la Unidad, le corresponde el ejercicio de las facultades siguientes:

I.- Brindar el apoyo y la coordinación técnica, jurídica y administrativa, que sea necesaria a la Comisión, a fin de garantizar la plena vigencia y aplicación del Régimen Disciplinario, previsto en la normatividad aplicable;

II.- Proponer y establecer, mediante acuerdo con el Secretario, las políticas, métodos y procedimientos de inspección que deban aplicarse a los Integrantes;

III.- Vigilar que los Integrantes observen y cumplan con las normas establecidas en los ordenamientos legales que rigen sus actuaciones, así como adoptar las medidas preventivas, que ayuden a evitar conductas indebidas en el servicio policial;

IV.- Dar cuenta a la superioridad, de las irregularidades operativo-administrativas detectadas en las supervisiones e inspecciones practicadas;



V.- Instrumentar programas de inspección para las áreas operativas de la Secretaría, con el fin de conocer el estado que guarda su funcionamiento, proponiendo las medidas para su mejoramiento y óptima funcionalidad, conforme a las políticas y criterios legales, establecidos en la normatividad aplicable;

VI.- Elaborar, proponer su publicación y verificar el cumplimiento de manuales, normas y demás disposiciones normativas sobre disciplina y ética para los Integrantes;

VII.- Practicar inspecciones de manera constante, que permitan evaluar la seguridad operacional de las instalaciones, estados de fuerza, armamento, recursos y sistemas de información de los cuerpos de seguridad de la Secretaría;

VIII.- Recibir y conocer de las quejas o denuncias ciudadanas, presentadas en contra de algún Integrante, con motivo de la presunta comisión de faltas administrativas;

IX.- Conocer y ejecutar el cumplimiento de las solicitudes, quejas, recomendaciones o resoluciones que emitan las Comisiones Nacional y Estatal de Derechos Humanos, la Contraloría y Transparencia Gubernamental del Estado y demás instancias competentes, en contra de algún Integrante;

X.- Solicitar información y documentación a las diversas áreas de la Secretaría y a otras autoridades, con el fin de integrar debidamente la Investigación;

XI.- Si derivado de las diligencias de investigación no se encontraren elementos suficientes para demostrar la existencia de una conducta prohibida y la presunta responsabilidad administrativa del Integrante, emitir acuerdo de conclusión y ordenar el archivo del expediente; sin perjuicio de que pueda abrirse nuevamente la investigación si se presentan nuevos indicios o pruebas.

Dicha determinación se notificará al denunciante cuando fuere identificable y al Presidente de la Comisión.

XII.- Presentar a través de la Secretaría Técnica, la carpeta de investigación correspondiente, para que esta resuelva si de la investigación no se desprenden elementos suficientes para el inicio del Procedimiento y la Unidad este en posibilidad de dictar resolución de sobreseimiento, con el fin de respetar los derechos humanos de los Integrantes contenidos en el artículo 17 Constitucional;

XIII.- Elaborar los registros y estadísticas correspondientes a las quejas, denuncias, procedimientos, resoluciones y recursos en trámite, concluidos o archivados; proponiendo las medidas para la prevención y disminución de las causas que los motivaron; y

XV.- Las demás que le confiera la Ley, el presente Reglamento, y demás disposiciones normativas aplicables.

TÍTULO TERCERO CAPÍTULO ÚNICO DEL RÉGIMEN DISCIPLINARIO

Artículo 20. El Régimen Disciplinario, aplicable a los Integrantes, se ajustará a los principios establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la Ley, en el presente Reglamento y en las demás disposiciones normativas aplicables, y comprenderá los deberes, las correcciones disciplinarias, las sanciones y los Procedimientos para su aplicación.

Artículo 21. La disciplina en el Integrante, comprenderá el aprecio de sí mismo y de sus compañeros, la pulcritud, los buenos modales, el rechazo a los vicios, la puntualidad en el servicio, la exactitud en la obediencia, el escrupuloso respeto a las leyes y reglamentos, así como a los derechos humanos.

Artículo 22. El Régimen Disciplinario es la base del funcionamiento y organización de los cuerpos de seguridad de la Secretaría, al que deberán sujetarse sus Integrantes, con estricta observancia y respeto de las leyes, reglamentos, órdenes y jerarquías, así como a la obediencia, la ética y al alto concepto de la justicia, la verdad, el honor y la lealtad.

La disciplina demanda respeto y consideración recíproca entre los mandos y sus subordinados.

Artículo 23. La Comisión, promoverá y revisará que se cumpla la obligación de los Integrantes, consistente en ajustar sus actuaciones a un estricto sentido del deber, a efecto de salvaguardar la integridad y los derechos de las personas, prevenir la comisión de infracciones administrativas, de delitos y preservar las libertades, el orden y la paz públicos.



TÍTULO CUATRO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO

CAPITULO I DE LAS FORMALIDADES PROCEDIMIENTO

Artículo 24. El Procedimiento seguido ante la Unidad y la Comisión, se sustanciará con pleno respeto a las garantías y derechos humanos del Integrante y conforme a las formalidades establecidas en el presente Reglamento.

Artículo 25. Las quejas, denuncias o actas administrativas deberán presentarse por escrito o por comparecencia, en las instalaciones o módulos de la Comisión, o en su defecto deberán presentarse en las oficinas de la Secretaría de la Contraloría Interna, Transparencia y Anticorrupción del Municipio de General Escobedo, Nuevo León, debiendo turnarse inmediatamente a la Comisión.

Artículo 26. Las actuaciones dentro del Procedimiento, han de practicarse en días y horas hábiles, bajo pena de nulidad. Son días hábiles todos los días del año, con excepción de los sábados y domingos, los de descanso obligatorio, los festivos con suspensión de labores que señale el calendario oficial y aquéllos que lo sean por disposición de la Ley o Código. Se entienden horas hábiles las que median de las ocho a las dieciocho horas.

Artículo 27. La Unidad y la Comisión, podrán habilitar días y horas inhábiles para actuar o para que se practiquen diligencias cuando hubiere causa urgente que lo exija o para mejor proveer en la instauración del Procedimiento, expresando cuál sea ésta y las diligencias que hayan de practicarse.

Artículo 28. Toda promoción deberá ser presentada por escrito y firmada por el Presunto Infractor o por su defensor, sin este requisito se tendrá por no presentada, a menos que no sepa o no pueda firmar, caso en el que plasmará su huella digital y firmará otra persona a su ruego.

Artículo 29. En el Procedimiento no procederá la gestión oficiosa. Quien promueva a nombre de otro deberá acreditar el carácter con que actúa.

Artículo 30. El Presunto Infractor, podrá autorizar por escrito a un licenciado en derecho o persona de su confianza, para que en su nombre reciba notificaciones, se imponga de los autos, presente promociones de trámite, ofrezca o rinda pruebas, formule alegatos e interponga recursos.



Artículo 31. Las actuaciones, promociones, comparecencias, diligencias de desahogo de pruebas y cualquier informe o declaración rendida dentro del Procedimiento, se presentarán y desahogaran, salvo causa de fuerza mayor, en el domicilio de la Unidad o de la Comisión.

En el caso de que por causa de fuerza mayor, el desahogo de una diligencia por su naturaleza, sea necesario o conveniente para agilizar el Procedimiento, realizarse en un sitio diverso al del domicilio de la Unidad o de la Comisión, debe obrar en el expediente previa constancia debidamente fundada y motivada de esta circunstancia.

Artículo 32. La Unidad y la Comisión están obligadas a recibir las promociones que presente el Presunto Infractor en forma escrita y respetuosa y por ningún motivo puede negar su recepción, aun cuando sean notoriamente improcedentes.

Artículo 33: A toda promoción deberá recaer un acuerdo dentro del término de tres días.

Artículo 34. Las actuaciones, o cursos o informes que realicen la autoridad o el Presunto Infractor o su defensor, se redactarán en español. Los documentos redactados en otro idioma, deberán acompañarse de su respectiva traducción al español y en su caso, cuando así se requiera de su certificación. Las fechas y cantidades se escribirán con número y letra.

Artículo 35. Las actuaciones y diligencias de desahogo de pruebas se realizaran, sin más formalidades que las previstas en el presente Reglamento y en el domicilio establecido de la Unidad o de la Comisión, con la salvedad establecida en el párrafo segundo del artículo 31.

Artículo 36. Las actuaciones se integrarán en los expedientes en forma continua, sin dejar hojas o espacios en blanco, y cuando haya que agregar documentos se hará constar en numeración consecutiva el número de foja que le corresponda.

Artículo 37. Los autos podrán ser consultados por las partes o por las personas autorizadas para ello, permaneciendo siempre dentro del local de la Unidad o de la Comisión. La frase dar o correr traslado significa que los autos quedan a disposición de los interesados y en su caso se entreguen copias.

La Unidad y la Comisión están obligadas a expedir sin demora, copia simple de los documentos, acuerdos o resoluciones que obren en autos, bastando que el Presunto Infractor lo solicite verbalmente, sin que se requiera decreto judicial, dejando constancia en autos de su recepción.



Artículo 38. Para obtener copia certificada de cualquier documento que obre en el Procedimiento, el Presunto Infractor o su abogado, deben solicitarlo en comparecencia o por escrito, requiriéndose acuerdo administrativo. Al entregarse las copias certificadas, el que las reciba debe dejar en autos razón y constancia de su recibo.

Artículo 39. Las audiencias en todos los Procedimientos se llevarán a cabo observando las siguientes reglas:

I.- Siempre serán públicas, moderando con energía las promociones de las partes que tiendan a suspender o retardar el Procedimiento, el cual debe ser continuado, y en consecuencia resolverán en la misma cualquier cuestión o incidente que pudieran interrumpirla;

II.- Se hará constar el día, lugar y hora en que inicie la audiencia, así como la hora en que termine;

III.- No se permitirá interrupción de la audiencia por persona alguna, sea de los intervinientes o de terceros ajenos a la misma. El personal de la Unidad o de la Comisión queda facultado para moderar los hechos de interrupción con la imposición de la medida de apremio que considere pertinente, además de ordenar la expulsión con uso de la fuerza pública de aquel o aquellos que intenten interrumpirla;

IV.- Los que se resistieren a cumplir la orden de expulsión serán arrestados hasta por un término de seis horas, que su cumplirá en los lugares destinados para tal efecto por la autoridad administrativa;

V.- En los términos expresados en el párrafo anterior, serán corregidos los terceros ajenos a la controversia, los testigos, peritos o cualesquiera otros que, como partes, o representándolas, faltaren en las vistas y actos administrativos, de palabra, o de obra o por escrito, a la consideración, respeto y obediencia debido a las autoridades, o a otras personas cuando los hechos no constituyan delito; y

VI.- Serán nulos todos los actos administrativos practicados bajo la intimidación o la fuerza.

Artículo 40. Pondrá fin al Procedimiento:

- I.- La resolución definitiva que emita la Comisión;
- II.- La imposibilidad material de continuarlo;
- III.- La declaración de caducidad de la instancia; y
- IV.- Sobrevenida alguna de las causales de sobreseimiento.

CAPÍTULO II DE LA CAPACIDAD Y PERSONALIDAD

Artículo 41. Son partes en el Procedimiento, quienes acrediten un interés jurídico en el mismo y se encuentren en pleno ejercicio de sus derechos civiles.

Artículo 42. Las partes deberán comparecer al Procedimiento y sus audiencias por sí mismas, pudiendo autorizar a terceros solo para el efecto de oír y recibir notificaciones.

Artículo 43. La Unidad y la Comisión podrán tener por acreditada la personalidad de los comparecientes sin sujetarse a los formulismos legales.

CAPÍTULO III DE LAS NOTIFICACIONES Y TÉRMINOS

Artículo 44. Toda actuación y resolución en el Procedimiento, deberá notificarse a más tardar dentro de los tres días hábiles siguientes a aquél en que se hayan dictado.

Artículo 45. Las notificaciones que deban hacerse al Presunto Infractor, se harán en el domicilio de la Unidad o de la Comisión, si las personas autorizadas se presentan en el transcurso de las veinticuatro horas siguientes al dictado la resolución.

Cuando el Presunto Infractor no se presente, se harán por lista autorizada, que se fijará en sitio visible del domicilio de la Unidad o de la Comisión, salvo las notificaciones personales.



La lista a que se refiere este artículo, contendrá nombre de la persona, número del expediente y síntesis del acuerdo o resolución. En los autos se hará constar la fecha de la lista.

Artículo 46. Las notificaciones personales se harán en el domicilio señalado para tal efecto, en el domicilio de la Unidad o de la Comisión, o por correo certificado con acuse de recibo si el domicilio se encuentra fuera de la residencia de la misma, pero en el Estado.

Artículo 47. La notificación será personal, en los siguientes casos:

- I.- Las citaciones de comparecencia del Presunto Infractor a la primera diligencia ante la Unidad;
- II.- La admisión o desahogo de pruebas;
- III.- La que mande citar a los testigos o peritos;
- IV.- El requerimiento a la parte que deba cumplirlo; y
- V.- Las resoluciones definitivas.

Artículo 48. Las notificaciones que deban hacerse a las autoridades administrativas, se harán siempre por oficio o por cualquier medio electrónico, en casos urgentes.

Artículo 49. Las notificaciones surtirán sus efectos al día hábil siguiente a aquél en que se practiquen.

Artículo 50. Toda notificación que no fuere hecha conforme lo dispone el presente Reglamento, será nula.

Artículo 51. El cómputo de los términos a que se refiere el presente Reglamento, se sujetará a las reglas siguientes:

- I.- Empezarán a correr a partir del día siguiente a aquél en que surta efectos la notificación;

II.- Si están fijados en días, se computarán sólo los hábiles, entendiéndose por éstos, aquellos en que se encuentren abiertas al público las oficinas de la Unidad o de la Comisión;

III.- La presencia del personal de guardia, no habilita los días en que se suspendan las labores; y

IV.- Cuando los términos se fijen por mes o por año, se entenderá, en el primer caso, que el término vence el mismo día del mes de calendario posterior a aquél en que se inició, y en el segundo, el mismo día del siguiente año de calendario, a aquél en que se inició. Cuando no exista el mismo día en los términos que se fijen por mes, éste se prorrogará hasta el primer día hábil del siguiente mes calendario.

Artículo 52. En los casos en que no se especifiquen términos para actuaciones de la Unidad o de la Comisión, se entenderán de tres días hábiles.

CAPÍTULO IV DE LA CADUCIDAD Y PRESCRIPCIÓN

Artículo 53. Iniciado el Procedimiento, continuará de oficio, operando la caducidad de la instancia, por inacción del Presunto Infractor, de la Unidad o de la Comisión, cuando haya transcurrido el término de 120 días, contados a partir del día de la última actuación procedimental, sin que medie acuerdo o actuación tendiente a impulsar el Procedimiento.

Artículo 54. La facultad de la Unidad y de la Comisión para imponer sanciones previstas en la Ley y en el presente Reglamento, prescribirá en seis meses, contados a partir de la fecha en que la Unidad haya tenido conocimiento de la falta grave en la que incurrió el Integrante, sin que haya resolución tendiente a la imposición de la sanción. Las diligencias tendientes a la imposición de la sanción interrumpen la prescripción.

El plazo de prescripción se interrumpe, en caso de imposibilidad de ejecución de la sanción por parte de la Comisión o de la autoridad competente para su ejecución.

En ningún caso la Unidad o la Comisión podrán dejar de realizar actuaciones durante la investigación o durante el procedimiento administrativo por más de un año sin causa justificada



CAPÍTULO V DE LOS IMPEDIMENTOS Y EXCUSAS

Artículo 55. El personal de la Unidad y los miembros de la Comisión, estarán impedidos para intervenir o conocer de un Procedimiento, en los siguientes casos:

- I.- Si tiene interés personal directo o indirecto en el asunto de que se trate;
- II.- Si en el asunto tiene interés su cónyuge, parientes consanguíneos, en línea recta sin limitación de grados, los colaterales dentro del cuarto grado, o los afines dentro del segundo grado;
- III.- Si tuviera parentesco de consanguinidad, dentro del cuarto grado o de afinidad dentro del segundo grado, con el Presunto Infractor o con su representante o autorizado;
- IV.- Si tiene amistad o enemistad, con alguna de las personas mencionadas en la fracción anterior; y
- V.- Cualquier otra prevista en las disposiciones normativas aplicables.

Artículo 56. El personal de la Unidad o el miembro de la Comisión, que se encuentre en uno de los supuestos que señala el artículo anterior, se excusarán de intervenir en el Procedimiento y lo comunicará a la Secretaría o al Pleno de la Comisión, según sea el caso.

La recusación solicitada por la parte interesada, se tramitará conforme las disposiciones que para el caso establece el Código.

CAPÍTULO VI DE LAS CAUSAS DE SOBRESEIMIENTO

Artículo 57. Son causas de sobreseimiento del Procedimiento, las siguientes:

- I.- Que el Presunto Infractor fallezca durante la tramitación del Procedimiento;
- II.- Sea declarada la caducidad de la instancia o por prescripción en la aplicación de la sanción; y
- III.- Que el Procedimiento quede sin materia.

Artículo 58. El sobreseimiento del Procedimiento se dictará por la Unidad o la Comisión, sin que sea necesaria la celebración de audiencia.

CAPÍTULO VII DE LAS MEDIDAS EN CASO DE RESPONSABILIDAD PENAL

Artículo 59. El Integrante que sea detenido o arrestado por autoridad administrativa o ministerial, o inculcado dentro de una carpeta de investigación, además de la implicación administrativa o penal que exista, y conforme a las circunstancias del caso, podrá ser sujeto a Procedimiento disciplinario cuando haya elementos suficientes que hagan presumir la comisión de una falta administrativa sancionable por la Comisión.

Artículo 60. En los casos de detención, arresto o prisión preventiva de algún Integrante, en cuanto se tenga conocimiento del hecho, la Unidad dictará de oficio una suspensión cautelar de funciones del Integrante.

Artículo 61. En caso de que el Integrante sea reincorporado al servicio, por resultar absuelto por sentencia firme, o por alguna otra causa, la Secretaría únicamente pagará los salarios que haya dejado de percibir, si se acredita y comprueba que los hechos por los que se le detuvo o procesó, ocurrieron durante el desempeño del servicio y en cumplimiento legal de sus atribuciones. En caso contrario, solo se reincorporará a su servicio sin que exista obligación de la Secretaría en pagar emolumento alguno.

Artículo 62. Al Integrante que sea condenado por sentencia definitiva dentro de un proceso penal, le será iniciado el Procedimiento de Remoción que señala la Ley, además, la Secretaría no pagará los salarios que haya dejado de percibir.

Artículo 63. En cualquier supuesto, la Secretaría hará cumplir los puntos resolutivos de las sentencia dictada por el Juez de la causa, en la que se ordene, además de la penalidad impuesta, algún tipo de sanción administrativa en contra del Integrante.

CAPÍTULO VIII DE LAS PRUEBAS

Artículo 64. Para conocer la verdad, pueden la Unidad y la Comisión valerse de cualquier persona, sea parte o tercero, y de cualquier cosa o documento, sin más limitaciones que las pruebas estén reconocidas por la ley y tengan relación directa e inmediata con los hechos controvertidos.



Artículo 65. La Unidad y la Comisión podrán decretar, en todo tiempo, la práctica, repetición o ampliación de cualquier diligencia probatoria, siempre que se estime necesaria y sea conducente para el conocimiento de la verdad sobre los hechos materia del Procedimiento.

Artículo 66. La prueba en general, ni los medios de prueba establecidos por la Ley o Código, son renunciables.

Artículo 67. Sólo los hechos estarán sujetos a prueba, así como los usos o costumbres en que se funde el derecho.

Artículo 68. La Unidad y la Comisión deben recibir las pruebas que ofrezca el Presunto Infractor, siempre que estén reconocidas por la Ley o Código, y sean conducentes para acreditar los extremos de su defensa.

Los autos en que se admita alguna prueba no son recurribles; los que la desechen son impugnables mediante el recurso de revisión.

Artículo 69. En el dictado de la resolución, los hechos notorios pueden ser invocados por la Comisión, aunque no hayan sido alegados ni probados por las partes.

Artículo 70. El presente Reglamento reconoce como medios de prueba, los siguientes:

I.- Confesión;

II.- Documentos públicos;

III.- Documentos privados;

IV.- Dictámenes periciales;

V.- Testigos;

VI.- Fotografías, copias fotostáticas, registros dactiloscópicos y en general todos aquellos elementos aportados por los descubrimientos de la ciencia;

VII.- Las presunciones; y



VIII.- Los demás medios que produzcan convicción en el ánimo de los Integrantes de la Comisión.

SECCIÓN I DE LA CONFESIÓN

Artículo 71. La confesión solo produce efecto en lo que perjudica al que la hace, pero si la confesión es la única prueba contra su autor, debe tomarse íntegramente tanto en lo que le favorezca, como en lo que lo perjudique.

Artículo 72. Hecha, por el absolvente, la protesta de decir verdad, la Unidad o Comisión procederá al interrogatorio.

Artículo 73. Las respuestas serán categóricas, en sentido afirmativo o negativo; pero el que las dé podrá agregar las explicaciones que considere necesarias, y en todo caso, dará las que la Unidad le pida.

Artículo 74. Si la parte que declara se niega a contestar, o contestare con evasivas, o dijere ignorar los hechos propios, la Unidad o la Comisión, la apercibirá de tenerla por confesa, si insiste en su actitud.

Artículo 75. La Unidad o la Comisión pueden libremente, en el acto de la diligencia, interrogar al declarante sobre todos los hechos y circunstancias que sean conducentes al conocimiento de la verdad.

Artículo 76. Las declaraciones serán asentadas literalmente, a medida que se vayan produciendo, y serán firmadas por el declarante al pie de la última hoja y al margen de las demás en que se contengan, después de leerlas por sí mismo, si quisiere hacerlo, o de que le sean leídas.

Si no supiere firmar, asentará su huella digital, y, si no quisiere hacer lo uno ni lo otro, firmará sólo la Unidad o la Comisión y hará constar esta circunstancia.

Artículo 77. Cuando el absolvente, al enterarse de su declaración, manifieste no estar conforme con los términos en que se hayan asentado sus respuestas, la Unidad o la Comisión decidirán, en el acto, lo que proceda, determinando si debe hacerse alguna rectificación en el acta.

Contra esta decisión no habrá recurso alguno.



Artículo 78. Firmadas las declaraciones por los que las hubieren producido, o en su defecto, sólo por la Unidad o la Comisión, no podrán variarse, ni en la substancia ni en la redacción.

Artículo 79. Contra la confesión expresa de hechos propios no se admitirá, a su autor, prueba de ninguna clase; a no ser que se trate de demostrar hechos ignorados por el al producir la confesión, debidamente acreditados, o de hechos posteriores, acreditados en igual forma.

SECCIÓN II DE LOS DOCUMENTOS PÚBLICOS Y PRIVADOS

Artículo 80. Son documentos públicos aquellos cuya formación está encomendada por la Ley o Código, dentro de los límites de su competencia, a un funcionario público revestido de la fe pública, y los expedidos por funcionarios públicos, en el ejercicio de sus funciones.

La calidad de públicos se demuestra por la existencia regular, sobre los documentos, de los sellos, firmas u otros signos exteriores que, en su caso, prevengan las leyes.

Artículo 81. Los documentos públicos expedidos por autoridades de la Federación, de los Estados, del Distrito Federal o de los Municipios, harán prueba plena en el procedimiento, sin necesidad de legalización.

Artículo 82. Para la traducción de los documentos que se presenten en idioma extranjero o en las lenguas de las comunidades indígenas asentadas y reconocidas en el Estado, la Unidad o la Comisión nombrarán traductor.

Artículo 83. Son documentos privados, los que no reúnen las condiciones previstas por el artículo 80 del presente Reglamento.

Artículo 84. Si el Presunto Infractor pidiere copia o testimonio de parte de un documento que obre en las oficinas públicas, la Unidad o la Comisión podrán ordenar se adicione con lo que crea conducente del mismo documento.

Artículo 85. Los documentos existentes en un lugar distinto de aquél en que se sigue el Procedimiento, se compulsarán a virtud oficio que dirija la Unidad o la Comisión de los autos a la autoridad administrativa respectiva, del lugar en que aquéllos se hallen.

Artículo 86. Los documentos privados se presentarán originales, y, cuando formen parte de un libro, expediente o legajo, se exhibirán para que se compulse la parte que señalen los interesados.

Artículo 87. Podrá pedirse el cotejo de firmas, letras o huellas digitales, siempre que se niegue o que se ponga en duda la autenticidad de un documento privado. Para este cotejo se procederá con sujeción a lo que se previene en la Sección III del presente Título.

Artículo 88. El Integrante que pida el cotejo designará el documento o documentos indubitados, con que deba hacerse, o pedirá, a la Unidad o a la Comisión, que cite al interesado para que, en su presencia, ponga la firma, letra o huella digital que servirá para el cotejo.

Artículo 89. Cuando la Unidad o la Comisión durante el Procedimiento sostengan la falsedad de un documento, se observarán las prescripciones relativas de las leyes penales aplicables. En este caso, si el documento puede ser de influencia en el Procedimiento, la Unidad o la Comisión harán del conocimiento de la autoridad investigadora de tal circunstancia.

SECCIÓN III DE LOS DICTÁMENES PERICIALES

Artículo 90. La prueba pericial tendrá lugar cuando los puntos o cuestiones materia de la misma requieran el auxilio de peritos o expertos con conocimiento o especial competencia técnica en alguna ciencia, arte o industria.

Artículo 91. Los peritos deben tener título en la ciencia o arte a que pertenezca la cuestión sobre la que ha de oírse su parecer, si la profesión o el arte estuviere legalmente reglamentado.

Si la profesión o el arte no estuviere legalmente reglamentado o estándolo, no hubiere peritos en el lugar, podrá ser nombrada cualquier persona entendida a juicio de la Unidad o la Comisión, aun cuando no tengan título.

Artículo 92. Para ofrecer prueba pericial se atenderá a las siguientes reglas:

I.- Si el Presunto Infractor desea rendir prueba pericial, deberá promoverla dentro de los diez días previos a la fecha de la audiencia de desahogo de pruebas y alegatos o en su caso, por medio de un escrito en que formulará las preguntas o precisará los puntos sobre que debe versar; hará la designación del perito de su parte, y propondrá un tercero para el caso de desacuerdo; y



II.- La Unidad o la Comisión en el término de cinco días podrán adicionar el cuestionario, y manifestará si desea nombrar perito tercero.

Artículo 93. Para el ofrecimiento de la prueba pericial deberán cumplirse los siguientes requisitos:

I.- Señalar la materia sobre la que versará la prueba, exhibiendo el cuestionario correspondiente;

II.- Especificar lo que pretenda acreditarse con la misma; y

III.- Señalar el nombre del perito que se proponga, exhibiendo de ser posible su acreditación técnica.

Artículo 94. Los honorarios de los peritos serán sufragados por el oferente de la prueba.

Artículo 95. El perito nombrado por el Presunto Infractor será presentado dentro de los tres días siguientes al de su admisión, para los efectos de aceptación y protesta de su cargo. Si no lo hiciera o no aceptare, se desechará de plano la prueba.

Artículo 96. Previa protesta de desempeñar su cargo, el perito emitirá su dictamen en la audiencia de pruebas y alegatos, siempre que lo permita la naturaleza del asunto, de lo contrario se le señalará un término prudente para rendirlo por escrito, el que no deberá exceder de tres días hábiles siguientes al de la celebración de la audiencia.

Artículo 97. Si el perito nombrado por el Presunto Infractor no rinde su dictamen, sin causa justificada, se desechará de plano la prueba.

Artículo 98. En caso de que hubiere discrepancia en los peritajes existentes, la Unidad o la Comisión nombrarán un perito en discordia a quien se le notificará personalmente su designación para efecto de su aceptación y protesta, indicándole que deberá rendir su dictamen en un plazo no mayor de cinco días hábiles.

SECCIÓN IV DE LOS TESTIGOS

Artículo 99. Todos los que tengan conocimiento de los hechos que se pretendan probar durante el Procedimiento, están obligados a declarar como testigos.

Artículo 100. Los funcionarios públicos o quienes lo hayan sido, no están obligados a declarar, respecto al asunto de que conozcan o hayan conocido por virtud de sus funciones. Solamente cuando la Unidad o la Comisión lo juzguen indispensable para la investigación de la verdad, podrán ser llamados a declarar.

Artículo 101. A los adultos mayores de más de setenta años y enfermos, podrá la Unidad o la Comisión, según las circunstancias, recibirles la declaración en la casa donde habiten, en presencia de las partes, si asistieren.

Artículo 102. Para el ofrecimiento de la prueba testimonial, deberán cumplirse los siguientes requisitos:

I.- Se admitirán únicamente hasta tres testigos por cada hecho controvertido que se pretenda probar;

II.- Deberá exhibirse el interrogatorio correspondiente por escrito; y

III.- El Presunto Infractor tendrá la obligación de presentar a sus testigos en forma personal; sin embargo, cuando realmente estuviere imposibilitado para hacerlo, lo manifestará bajo protesta de decir verdad, y se les mandará citar con arreglo a la Ley o Código.

En caso de que el señalamiento del domicilio de algún testigo resulte inexacto, o de comprobarse que se solicitó su declaración con el propósito de retardar el Procedimiento, se deberá declarar desierta la prueba testimonial.

Artículo 103. Para el examen de los testigos, las preguntas se formularán por escrito, teniendo relación directa con los hechos materia del Procedimiento.

Las preguntas deberán estar formuladas en términos claros y precisos, y no deberán plantearse de forma que sugiera al testigo la respuesta, procurando que en una sola no se contenga más de un hecho. En caso de contrariarse esta disposición, se desechará la pregunta formulada.



Artículo 104. Los testigos serán examinados, por separado y presentados sucesivamente, sin que unos puedan presenciar las declaraciones de los otros.

Artículo 105. La Unidad o la Comisión, están facultadas para formular las preguntas o repreguntas necesarias directas en relación con la declaración de los testigos y los hechos que se traten de acreditar con dicha prueba.

Artículo 106. En la audiencia del desahogo de pruebas, se identificará a los testigos asentándose razón en el acta de los documentos o medios que sirvieron para este fin, debiéndoseles exigir que declaren, con la protesta de decir verdad, haciéndoles saber de las penas que el Código Penal del Estado de Nuevo León establece para los que se conduzcan con falsedad o se nieguen a declarar. Asimismo, se asentará el nombre, edad, estado civil, domicilio y ocupación.

SECCIÓN V DE LAS FOTOGRAFÍAS, COPIAS FOTOSTÁTICAS, REGISTROS DACTILOSCÓPICOS Y EN GENERAL TODOS AQUELLOS ELEMENTOS APORTADOS POR LOS DESCUBRIMIENTOS DE LA CIENCIA

Artículo 107. Para acreditar hechos o circunstancias en relación con el Procedimiento, puede el Presunto Infractor presentar fotografías, copias fotostáticas, registros dactiloscópicos, y en general, toda clase de elementos aportados por los descubrimientos de la ciencia.

Artículo 108. En todo caso en que se necesiten conocimientos técnicos para la apreciación de los medios de prueba a que se refiere este capítulo, oirá la Unidad o la Comisión el parecer de un perito nombrado por ella o a petición de parte.

SECCIÓN VI DE LAS PRESUNCIONES

Artículo 109. Las presunciones son:

I.- **Legales.** Las que se encuentran establecidas expresamente en la Ley o Código; y

II.- **Humanas.** Las que se deducen de hechos comprobados.



Artículo 110. Las presunciones, sean legales o humanas, admiten prueba en contrario, salvo cuando, para las primeras, exista prohibición expresa.

Artículo 111. La parte que alegue una presunción sólo debe probar los supuestos de la misma, sin que le incumba la prueba de su contenido.

Artículo 112. Si el Presunto Infractor niega una presunción debe rendir la contraprueba de los supuestos de aquélla.

Artículo 113. La parte que impugne una presunción debe probar contra su contenido.

Artículo 114. La prueba producida contra el contenido de una presunción, obliga, al que la alegó, a rendir la prueba de que estaba relevado en virtud de la presunción.

CAPÍTULO IX DE LA VALORACIÓN DE LA PRUEBA

Artículo 115. La Unidad y la Comisión gozarán de la más amplia libertad para hacer el análisis de las pruebas rendidas; para determinar su valor y para resolver sus contradicciones, a no ser que la ley fije las reglas para su valoración, observando, sin embargo, respecto de cada especie de prueba, lo dispuesto en este Capítulo.

Artículo 116. No tendrán valor legal las pruebas rendidas en contravención a lo dispuesto en los artículos precedentes de este capítulo.

Artículo 117. La confesión expresa hará prueba plena cuando concurren, en ella, las circunstancias siguientes:

- I.- Que sea hecha por persona capaz para obligarse;
- II.- Que sea hecha con pleno conocimiento, y sin coacción ni violencia; y
- III.- Que sea de hecho propio y concerniente a la materia del Procedimiento.

Artículo 118. Los documentos públicos hacen prueba plena de los hechos legalmente afirmados por la autoridad de que aquéllos procedan; pero, si en ellos se contienen declaraciones de verdad o manifestaciones de hechos de particulares, los documentos sólo prueban plenamente que, ante la autoridad que



los expidió, se hicieron tales declaraciones o manifestaciones; pero no prueban la verdad de lo declarado o manifestado.

Artículo 119. Las declaraciones o manifestaciones de que se trata prueban plenamente contra quienes las hicieron o asistieron al acto en que fueron hechas, y se manifestaron conformes con ellas. Pierden su valor en el caso de que se declare su simulación.

Artículo 120. El documento privado forma prueba de los hechos mencionados en él, sólo en cuanto sean contrarios a los intereses de su autor, cuando la ley no disponga otra cosa.

El documento proveniente de un tercero sólo prueba en favor del Presunto Infractor que quiere beneficiarse con él, si este no es desvirtuado durante el Procedimiento. En caso contrario, la verdad de su contenido debe demostrarse por otras pruebas.

El escrito privado que contenga una declaración de verdad, hace prueba plena de la existencia de la declaración, más no de los hechos declarados. Se considera como autor del documento a aquél por cuya cuenta ha sido firmado.

Artículo 121. Las copias hacen prueba plena de la existencia de los originales, conforme a las reglas precedentes; pero si se pone en duda su exactitud, deberá ordenarse su cotejo con los originales de que se tomaron.

Artículo 122. Los escritos privados hacen prueba plena de su fecha, en cuanto ésta indique un hecho contrario a los intereses de su autor.

Artículo 123. Se reconoce como prueba la información generada o comunicada que conste en medios electrónicos, ópticos o en cualquier otra tecnología.

Para valorar la fuerza probatoria de la información a que se refiere el párrafo anterior, se estimará primordialmente la fiabilidad del método en que haya sido generada, comunicada, recibida o archivada y, en su caso, si es posible atribuir a las personas obligadas el contenido de la información relativa y ser accesible para su ulterior consulta.

Cuando la Ley o Código requiera que un documento sea conservado y presentado en su forma original, ese requisito se satisface si se acredita que la información generada, comunicada, recibida o archivada por medios electrónicos, ópticos o de cualquier otra tecnología, se ha mantenido íntegra e inalterada a partir del momento en que se generó por primera vez en su forma definitiva y ésta pueda ser accesible para su posterior consulta.

Artículo 124. El valor de la prueba pericial quedará a la prudente apreciación de la Unidad y de la Comisión.

Artículo 125. El valor de la prueba testimonial quedará al prudente arbitrio de la Unidad y la Comisión, quienes, para apreciarla, tendrán en consideración:

I.- Que los testigos converjan en lo esencial del acto que refieran, aun cuando difieran en los hechos;

II.- Que declaren haber oído pronunciar las palabras, presenciado el acto o visto el hecho material sobre que depongan;

III.- Que, por su edad, capacidad o instrucción, tengan el criterio necesario para juzgar el acto;

IV.- Que, por su probidad, por la independencia de su posición o por sus antecedentes personales, tengan completa imparcialidad;

V.- Que por sí mismos conozcan los hechos sobre los que declaren, y no por inducciones ni referencias de otras personas;

VI.- Que la declaración sea clara, precisa, sin dudas ni reticencias, sobre la substancia del hecho y sus circunstancias esenciales;

VII.- Que no hayan sido obligados por fuerza o miedo, ni impulsados por engaño, error o soborno; y

VIII.- Que den fundada razón de su dicho.

Artículo 126. Un solo testigo hace prueba plena, siempre que éste no esté en oposición con otras pruebas que obren en autos. En cualquier otro caso, su valor quedará a la prudente apreciación de la Unidad y de la Comisión.



Artículo 127. El valor de las pruebas fotográficas, copias simples, registros dactiloscópicos y de cualquier otra aportada por los descubrimientos de la ciencia, quedará al prudente arbitrio de la Unidad y de la Comisión.

Las fotografías de personas, lugares, edificios, construcciones, papeles, documentos y objetos de cualquier especie, deberán contener la certificación correspondiente que acredite el lugar, tiempo y circunstancias en que fueron tomadas, así como que corresponden a lo representado en ellas, para que constituyan prueba plena. En caso diverso, su valor probatorio queda al prudente arbitrio de la Unidad y de la Comisión.

Artículo 128. Las presunciones legales que no admitan prueba en contrario, tendrán pleno valor probatorio. Las demás presunciones legales tendrán el mismo valor, mientras no sean destruidas. El valor probatorio de las presunciones restantes queda al prudente arbitrio de la Unidad y de la Comisión.

CAPÍTULO X DE LA SUBSTANCIACIÓN DEL PROCEDIMIENTO

Artículo 129. El Procedimiento comprende las siguientes etapas:

- I.- De Investigación;
- II.- De Instrucción; y
- III.- De Resolución.

SECCIÓN PRIMERA DISPOSICIONES COMUNES A LA INVESTIGACIÓN

Artículo 130. La investigación tiene por objeto el esclarecimiento de los hechos materia del Procedimiento, mediante la práctica por la Unidad de las diligencias necesarias y, en su caso, recabar los medios de prueba suficientes para aperturar la etapa de instrucción y proponer a la Comisión la resolución correspondiente.

Artículo 131. Las diligencias de investigación, deben practicarse de manera inmediata, eficiente, exhaustiva, profesional e imparcial, orientadas a allegarse los datos que permitan el esclarecimiento de los hechos materia de la misma.

Artículo 132. La Unidad al practicar las diligencias de investigación se regirá por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez, lealtad y respeto a los derechos humanos, reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los Tratados Internacionales que rijan la materia en los que México sea parte.

Artículo 133. La Unidad deberá dejar registro de todas las diligencias que se practiquen durante la investigación, utilizando para tal efecto cualquier medio que permita garantizar que la información recabada sea completa, integra y exacta así como el acceso a la misma por el presunto infractor y el quejoso en su caso.

Cada acto de investigación se registrara por separado y será firmado por quienes hayan intervenido. Si no quisieren o no pudieren firmar, se imprimirá su huella digital. En caso de que esto no sea posible o el Presunto Infractor se niegue a imprimir su huella, se hará constar el motivo.

El registro de cada actuación, deberá contener por lo menos la indicación de la fecha, hora y lugar en que se haya efectuado, identificación del Presunto Infractor y una breve descripción de la actuación, y en su caso de los resultados.

Artículo 134. La Unidad, tendrá la obligación de instrumentar las medidas de seguridad que permitan resguardar y proteger la información y los datos personales proporcionados por quienes hayan interpuesto alguna queja o denuncia, o intervengan dentro de una investigación. Esas medidas subsistirán durante la substanciación del Procedimiento, conforme a las disposiciones de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León.

Artículo 135. El quejoso o denunciante, así como el Presunto Infractor, podrán ejercer en cualquier estado del Procedimiento, su derecho a la protección de sus datos personales, conforme a lo previsto en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León. Aunado a esto, toda información de carácter personal, que se encuentre en poder de la Unidad o la Comisión, será considerada confidencial y de acceso restringida.

Artículo 136. En atención a lo dispuesto en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León, los expedientes de los Procedimientos serán considerados información reservada.



Artículo 137. La Unidad y la Comisión, con apoyo de la Secretaría, garantizarán la protección del anonimato y la secrecía de identidad de la parte quejosa o denunciante, por el riesgo que impliquen las circunstancias propias de los hechos denunciados, o cualquier otra determinante.

En este caso, la Unidad procederá de oficio a dar seguimiento a la denuncia presentada, sin solicitar mayores datos, que los estrictamente necesarios para valorar la procedencia de iniciar o no, la fase de investigación.

SECCIÓN SEGUNDA DEL INICIO Y CONCLUSIÓN DE LA INVESTIGACIÓN

Artículo 138. La investigación iniciará:

I.- Por solicitud fundada y motivada del titular de la unidad operativa que corresponda, dirigida a la Unidad; y

II.- A petición de parte, mediante la presentación de queja o denuncia escrita o por comparecencia ante la Unidad.

La persona que presente por escrito la queja o denuncia deberá ser citada para que la ratifique, bajo el apercibimiento de que, de no hacerlo así y de no presentar en un término de cinco días hábiles elementos de prueba que hagan presumir la existencia de los hechos referidos en su promoción, se desechará la queja o denuncia correspondiente, quedando a salvo los derechos de iniciar el procedimiento de oficio, considerando la naturaleza y gravedad de la falta cometida.

Artículo 139. Las quejas o denuncias ciudadanas, presentadas en contra de un Integrante, deberán reunir los siguientes requisitos formales:

I.- Lugar y fecha;

II.- Autoridad a la que se dirige;

III.- Señalar domicilio para oír y recibir notificaciones y personas autorizadas para tal efecto.

Estos datos serán objeto de trato con sigilo y reserva por la Unidad;



IV.- Narración descriptiva de hechos y motivos, que incluya cualquier dato que permita identificar al Presunto Infractor, procurando señalar tiempo, modo y lugar de los hechos;

V.- En caso de contar con pruebas, acompañarlas a su queja o denuncia; y

VI.- Nombre y firma del quejoso o denunciante o de quien promueva a su ruego o en su caso, de su representante legal.

Artículo 140. La Unidad requerirá al ciudadano para que aclare la queja o la denuncia, cuando falte alguno de los requisitos para su presentación, mediante acuerdo, concediéndole un término de tres días para presentar su aclaración ya sea por comparecencia o por escrito.

Artículo 141. Cuando se actualice cualquiera de los supuestos contenidos en el artículo 138 de este Reglamento, la Unidad resolverá mediante acuerdo, en un plazo no mayor a cinco días hábiles, la procedencia de inicio de la investigación y la formación del correspondiente expediente.

Contra el acuerdo de inicio de investigación, no procederá recurso alguno.

Artículo 142. Dictado el acuerdo de procedencia de la investigación, la Unidad integrará el expediente correspondiente, practicando las diligencias necesarias para tal efecto, hasta su determinación.

Artículo 143. Dentro de las diligencias a que hace mención el artículo anterior, la Unidad citará mediante notificación personal al Presunto Infractor haciéndole saber el hecho o hechos que se le imputan, el derecho a defenderse por sí o asistido de un defensor que debe contar con título de licenciado en derecho, ofrecer las pruebas que considere pertinentes y el derecho a alegar o manifestar lo que a su interés convenga.

Artículo 144. Durante la etapa de investigación, la Unidad podrá acordar la acumulación de expedientes, cuando de los hechos a investigar, de las constancias que obren en los expedientes o de circunstancias supervenientes, se confirme la relación sustancial o la conexidad entre las personas y los hechos investigados.

Contra el acuerdo de acumulación, no procederá ningún recurso.



Artículo 145. Si de las constancias que integran la investigación, se desprende la probable corresponsabilidad o coparticipación de un tercero, en los mismos hechos constitutivos de la indagatoria, la Unidad acordará la sujeción dentro del procedimiento correspondiente, de aquél o aquellos otros Integrantes, respecto de los que el material probatorio permita presumir su coparticipación en los hechos materia de la investigación.

Artículo 146. Agotadas las diligencias correspondientes la Unidad mediante acuerdo declarará cerrada la etapa de investigación atendiendo a los criterios siguientes:

I.- Si del análisis de las constancias que integran la carpeta de investigación, se desprende la existencia de elementos que hagan presumir la probable responsabilidad administrativa del Presunto Infractor, por transgresión al Régimen Disciplinario, se solicitará a la Comisión la apertura de la etapa de instrucción; y

II.- Si de las constancias que integran el expediente de investigación, no se desprenden elementos suficientes que permitan determinar la presunta responsabilidad administrativa del Integrante, la Unidad acordará el sobreseimiento, la reserva o archivo del asunto.

SECCIÓN TERCERA DE LA INSTRUCCIÓN

Artículo 147. De considerarse procedente, la Comisión dictará el acuerdo de radicación y apertura de la etapa de la instrucción y lo notificará con las formalidades legales al Presunto Infractor, haciéndole saber lo siguiente:

I.- La infracción o infracciones que se le imputan;

II.- Los hechos imputados;

III.- El derecho a defenderse por sí, o asistido de un defensor que debe contar con título de licenciado en derecho;

IV.- El derecho de ofrecer pruebas, excepto la confesional a cargo de la autoridad y las que fueren contrarias a la moral, al derecho o a las buenas costumbres, debiendo acompañarlas de los elementos necesarios para su desahogo;

V.- El derecho a formular alegatos; y

VI. El lugar, fecha y hora en que tendrá verificativo la celebración de la audiencia de pruebas y alegatos, que se llevará a cabo con o sin su asistencia.

Artículo 148. El Procedimiento será substanciado con base en las constancias derivadas de la etapa de investigación, más las que aporte el Presunto Infractor en el periodo de pruebas y alegatos, si lo hiciere.

Artículo 149. La notificación se practicará en el domicilio oficial de la adscripción del Presunto Infractor o en su caso en el que haya señalado en su comparecencia en la etapa de investigación.

Artículo 150. El Presunto Infractor, contará con cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente de la notificación a que se refiere el artículo 147 de este Reglamento, para mediante escrito libre, controvertir los hechos materia de la imputación, y ofrecer las pruebas que estime para su defensa. En caso de no hacerlo se tendrán por ciertos los hechos y por perdido el derecho a ofrecer pruebas.

Artículo 151. En su escrito de comparecencia, el Presunto Infractor deberá señalar domicilio para oír y recibir notificaciones dentro del lugar de residencia de la Comisión, y se le apercibirá que, en caso de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones le surtirán efectos en los estrados de la Comisión, del mismo modo, en caso de que el Presunto Infractor no ofrezca pruebas, se dejará constancia de ello en el expediente.

Artículo 152. El desahogo de la audiencia de pruebas y alegatos se desarrollará de la siguiente forma:

I.- El día y hora señalados para la celebración de la audiencia, la Comisión, por conducto del Secretario Técnico declarará abierta la misma;

II.- Acto seguido, se hará una relación sucinta de la imputación que obra en el expediente;

III.- Se procederá a dictar acuerdo respecto de las pruebas que hayan sido ofrecidas por el Presunto Infractor, ordenándose el desahogo de las admitidas en la misma audiencia si fuere posible y las que hayan sido debidamente preparadas; y

IV.- El elemento podrá presentar en forma verbal o por escrito los alegatos que a su derecho convenga.



Artículo 153. En caso de que hayan sido ofrecidas pruebas que requieran desahogo especial, la Comisión, por conducto del secretario Técnico abrirá una dilación de la audiencia, fijando fecha para su reanudación, comunicándosele en ese mismo acto al Presunto Infractor. Dicha dilación se hará por única vez y no podrá exceder de diez días hábiles, declarándose desiertas todas aquellas pruebas que no se hayan desahogado.

Artículo 154. En cualquier tiempo antes de dictarse la resolución, la Comisión, por conducto del secretario Técnico podrá decretar diligencias para mejor proveer.

Artículo 155. Desahogadas las pruebas y presentados los alegatos, la Comisión, por conducto del Secretario Técnico cerrará mediante acuerdo la etapa de instrucción, que no podrá exceder de un término de cuarenta días hábiles a partir de la fecha del dictado del auto de radicación.

SECCIÓN CUARTA DE LA RESOLUCIÓN

Artículo 156. Concluida la etapa de instrucción, el Secretario Técnico, en un plazo no mayor a quince días hábiles, deberá proponer a la Comisión, el proyecto de resolución debidamente fundada y motivada, y en su caso en la sanción a aplicarse se observará lo dispuesto en el artículo 227 de la Ley, lo establecido en el presente Reglamento y en otras disposiciones normativas aplicables, y deberá contener:

- I.- Lugar y fecha de pronunciación;
- II.- Fundamentación legal tanto de la competencia de la Comisión para emitir la resolución, como la fundamentación legal del acto administrativo sancionador;
- III.- Nombre, cargo y adscripción del Presunto Infractor;
- IV.- Una Descripción de las faltas administrativas cometidas, el incumplimiento de obligaciones o de requisitos de permanencia, imputados al Presunto Infractor;
- V.- Una relación sucinta de los hechos;
- VI.- Un extracto de las actuaciones y documentos que integran el expediente, desde la etapa de investigación, que deberán contener con claridad y concisión, los hechos y puntos controvertidos;



VII.- Enumeración de las pruebas y su correspondiente valoración, concatenándolas entre sí para llegar a la verdad histórica de los hechos materia del Procedimiento;

VIII.- Los principios de fundamentación, motivación, equidad, jurisprudencia y doctrina, que sirvan como sustento procesal;

IX.- Una argumentación jurídica que brinde el sustento lógico jurídico, razonado, sobre la probable responsabilidad del Presunto Infractor expresando los razonamientos lógico jurídicos que la llevaron emitir su resolución, exponiendo las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que tuvo en consideración para tal efecto;

X.- Individualización y graduación de la sanción administrativa;

XI.- El resultado de la votación;

XII.- Los puntos resolutivos; y

XIII.- La firma de los Integrantes de la Comisión.

La resolución tomará en cuenta la jerarquía y los antecedentes del Integrante sujeto al Procedimiento.

Artículo 157. La Comisión, remitirá a la Dependencia de Control Interno del Gobierno del Estado copia de la resolución mediante la cual se impongan sanciones, para el efecto de inscribirlas en el Registro de Servidores Públicos sancionados e inhabilitados o para efectos laborales en los términos de la Ley del Servicio, dejando constancia de ello en el expediente respectivo para los efectos de los Artículos 65 fracción V y 66 de la Ley.

Artículo 158. La Comisión podrá dejar sin efectos la sanción impuesta al Presunto Infractor, de oficio o a petición de parte, únicamente en aquellos casos en que se compruebe la existencia de errores supervenientes de carácter manifiesto e irrefutable cometidos por la Unidad, durante la tramitación del Procedimiento o en el propio resolutivo.

Artículo 159. La resolución se notificará por conducto del Secretario Técnico o persona habilitada, dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a partir de la fecha en que haya sido dictada, al servidor público responsable mediante notificación personal, y a su jefe inmediato.



En caso de no encontrar al Presunto Infractor en su domicilio, se le notificará en las instalaciones donde preste sus servicios. En caso de que el Presunto Infractor se niegue a recibir la notificación, ésta se hará cumpliendo con las formalidades que para tal efecto señala el Código.

Artículo 160. La Comisión tendrá la facultad de solicitar a la Secretaría, las medidas de seguridad y las providencias legales que sean necesarias, incluyendo el auxilio de la fuerza pública, para lograr la ejecución en tiempo y forma de las sanciones disciplinarias impuestas en las resoluciones.

Artículo 161. Las cuestiones incidentales que se susciten durante el desahogo del Procedimiento, no suspenderán su tramitación, éstas deberán resolverse antes de dictarse resolución definitiva, o en el mismo acto resolutive pronunciado por la Comisión.

Artículo 162. Los expedientes concluidos serán digitalizados en medio magnético, y archivados por un término de cinco años, a partir de la fecha del acuerdo dictado para tal efecto, debiendo tomar las medidas de resguardo que correspondan. Posterior a este término, se procederá a la destrucción del archivo físico, mientras que el registro digital se almacenará de manera indefinida.

CAPÍTULO XI DE LAS MEDIDAS DE SANCIÓN DISCIPLINARIA

Artículo 163. Acreditada plenamente la responsabilidad del Presunto Infractor, en atención a la gravedad de la conducta, la Comisión le impondrá cualquiera de las siguientes sanciones:

- I.- Suspensión temporal de funciones de quince días a tres meses sin goce de sueldo;
- II.- Destitución; e
- II.- Inhabilitación.

En los casos en el que elemento, haya causado un daño a los bienes propiedad de la Secretaría se le requerirá la reparación del daño, con independencia de la sanción impuesta.

Artículo 164. La Comisión informará a las áreas que correspondan de la Secretaría, sobre las sanciones impuestas a algún Integrante, requiriendo de manera pronta y expedita la ejecución de la sanción, que sea del ámbito de su competencia, debiendo dar el seguimiento oportuno hasta lograr su cumplimiento.

Artículo 165. La Comisión tendrá la facultad de conmutar la sanción administrativa, que se le deba imponer al infractor, por otra de menor alcance; cuando del estudio de las constancias que obren en el expediente, de los hechos y tipo de falta cometida, grado de responsabilidad y antecedentes del Integrante, se concluya en la procedencia de este beneficio.

SECCIÓN I DE LA SUSPENSIÓN CAUTELAR

Artículo 166. La suspensión cautelar es una providencia tendiente a evitar afectar la investigación y preservar los medios, cosas, pruebas, objetos y personas hasta su conclusión. Consiste en la medida cautelar con el elemento que se encuentre sujeto a investigación administrativa o de averiguación previa, por actos u omisiones graves que pudieran derivarse en presuntas responsabilidades y cuya permanencia en el servicio pudiera afectar a la corporación policial o a la comunidad en general; será decretada por la autoridad que conozca de la investigación, mediante resolución fundada y motivada y, en todo caso, respetando la garantía de audiencia del Integrante.

Dicha medida podrá ser decretada en cualquier momento, previo o posterior al acuerdo de inicio de investigación. Debiéndose decretar las medidas necesarias que le garanticen al Integrante mantener su mínimo vital y de sus dependientes económicos; así como aquellas que impidan que se le presente públicamente como responsable de la comisión de la infracción o infracciones falta que se le imputa.

La suspensión cautelar subsistirá hasta que el asunto de que se trate quede definitivamente resuelto en la instancia final del procedimiento correspondiente, de conformidad a lo establecido en la Ley y el presente Reglamento. En caso de que el Integrante resulte declarado sin responsabilidad, se le pagaran los salarios y prestaciones que hubiese dejado de percibir hasta ese momento, por motivo de la suspensión cautelar, y en caso contrario se declarará la sanción que conforme a las constancias resulte procedente aplicar.

La suspensión cautelar interrumpe los efectos del acto que haya dado origen a la ocupación del empleo, cargo o comisión, y regirá desde el momento en que sea notificada al Integrante o éste quede enterado de la resolución por cualquier medio.



La aplicación de esta medida, no prejuzga sobre la responsabilidad del Integrante. En caso de que el Integrante, sea sometido a Procedimiento, al dictar el auto de inicio de instrucción la Comisión determinará si procede continuar con dicha suspensión.

Artículo 167. Además de lo dispuesto en el artículo anterior, la suspensión cautelar, sin responsabilidad para la Secretaría, procederá en los casos en que el Integrante se encuentre sujeto a investigación administrativa o averiguación previa, por actos u omisiones de los que puedan derivarse presuntas responsabilidades sancionadas por el Código Penal para el Estado de Nuevo León, y cuya permanencia en el servicio pueda afectar la investigación o la averiguación previa, a la corporación o a la comunidad en general.

Artículo 168. En caso de que se haya dictado una suspensión cautelar y ésta haya sido levantada por la Comisión y se sancionare al Integrante con una Suspensión Temporal, para su cumplimiento se computará el tiempo de la medida preventiva.

Artículo 169. En caso de decretarse la Suspensión Cautelar, el Integrante dejará de prestar su servicio, y deberá entregar la identificación laboral, el porte de arma, municiones, armamento, equipo, documentación y demás bienes que le hubiere suministrado la Secretaría para su portación, uso y resguardo.

Artículo 170. Una vez que se decrete la Suspensión Cautelar, sin dilación, el área administrativa de la Secretaría solicitará a la Dirección de Recursos Humanos de la Secretaría de Administración, Finanzas y Tesorero Municipal de General Escobedo, suspenda el pago de sueldos y prestaciones del Integrante.

Artículo 171. La suspensión cautelar se aplicará en aquellos casos que por la gravedad de la conducta cometida se considere necesaria tal medida, únicamente en el supuesto que la infracción se sancione con destitución del cargo.

SECCIÓN II DE LA SUSPENSIÓN TEMPORAL Y DE LA DESTITUCIÓN

Artículo 172. Los Integrantes sujetos a Procedimiento, sin demerito de la responsabilidad penal que pudiese derivar de los hechos materia de investigación, serán suspendidos temporalmente o destituidos del cargo y del servicio, si se actualiza alguno de los supuestos jurídicos contenidos en el artículo 158, en términos de lo señalado por el precepto 223, ambos de la Ley.

Artículo 173. Al infractor que haya sido destituido de la Secretaría, se le requerirá formalmente la entrega del armamento, equipo, uniformes, identificación, documentos y en general, cualquier bien que se le haya suministrado para el desempeño de su servicio. La entrega deberá efectuarse en la fecha en que surta efectos su remoción.

CAPÍTULO XII DEL RECURSO DE REVISIÓN

Artículo 174. En contra de las notificaciones, acuerdos o resoluciones dictadas por la Unidad o la Comisión dentro del Procedimiento, procede el Recurso de Revisión, que se substanciará ante la Comisión que resolverá conforme a lo dispuesto en el presente Reglamento, y de manera supletoria, en el Código.

Artículo 175. En los casos de incapacidad o declaración de ausencia del Integrante sujeto al Procedimiento, decretada por autoridad judicial, se suspenderá el plazo para interponer el recurso hasta por un año. La suspensión cesará, cuando se acredite que se ha aceptado el cargo de tutor del incapaz o de representante legítimo del ausente.

Artículo 176. El escrito de interposición del recurso de revisión, se deberá presentar ante la Comisión, dentro de los diez días hábiles siguientes, a aquél en que haya surtido efectos la notificación del acto impugnado.

Artículo 177. El recurso de revisión ante la Comisión se substanciará únicamente con el escrito de expresión de agravios, sin perjuicio del derecho de anexar las pruebas que por alguna circunstancia haya sido imposible su desahogo durante el Procedimiento, siempre y cuando hayan sido ofrecidas en tiempo y forma.

Artículo 178. El escrito deberá contener los siguientes requisitos:

I.- Nombre y domicilio del recurrente;



II.- Cargo, rango y función;

III.- Sanción o acuerdo que se impugna con señalamiento de la fecha en que le fue comunicado; y

IV.- Expresión de los agravios que a juicio del recurrente le causa la resolución, anexando copias de esta y constancias de la notificación de la misma, así como de las pruebas que estime pertinentes.

Artículo 179. Admitido el recurso de revisión, la Comisión resolverá dentro del término de quince días hábiles contados a partir de la fecha del acuerdo de admisión.

CAPÍTULO XIII REFORMAS, REVISIÓN Y CONSULTA

ARTÍCULO 180. El presente Reglamento podrá ser modificado, reformado o adicionado por el R. Ayuntamiento, con el fin de preservar su Autoridad Institucional y propiciar el desarrollo armónico de la comunidad del Municipio de General Escobedo, Nuevo León, para tal efecto deberá realizarse una consulta pública ya sea a través de Internet o de un diario de mayor circulación en el Municipio, la comunidad podrá hacer llegar sus opiniones y observaciones por escrito a la Comisión de Gobernación y Reglamentación del H. Cabildo, quien recibirá y atenderá cualquier sugerencia que sea presentada por la ciudadanía. El promovente deberá argumentar en el escrito de referencia las razones que sustentan sus opiniones y observaciones con respecto al Reglamento Municipal.

ARTÍCULO 181. La Comisión de Gobernación y Reglamentación del R. Ayuntamiento al recibir las propuestas planteadas a que se refiere el artículo anterior, deberá en un plazo no mayor a 30 días hábiles, analizarlas y estudiarlas a fin de determinar la procedencia o improcedencia de las mismas. De resultar fundadas las propuestas, se presentarán ante el Republicano Ayuntamiento para su consideración.

TRANSITORIOS

Primero.- El presente Reglamento Interior entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Segundo.- Queda abrogado el REGLAMENTO DE LA COMISIÓN DE HONOR Y JUSTICIA DE LOS CUERPOS DE SEGURIDAD PÚBLICA Y VIALIDAD DEL MUNICIPIO DE GENERAL ESCOBEDO, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Nuevo León de fecha 11 de Enero de 2010.

Tercero.- Los expedientes que se encuentren en trámite pendientes de resolución, a la fecha de publicación de este Reglamento, continuarán con su sustanciación conforme a las disposiciones establecidas en el Reglamento que se abroga.

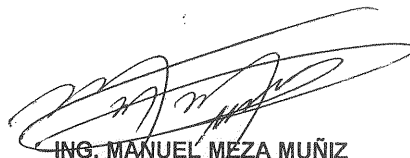
Cuarto.- En un término que no exceda de 10-diez días hábiles siguientes a la entrada en vigor del presente Reglamento, la Comisión deberá sesionar para su nueva instalación según lo previsto en el presente Ordenamiento.

Quinto.- Todo lo no previsto en el presente Reglamento quedará sujeto al acuerdo que, respecto a la naturaleza de cada caso, emita el Pleno de la Comisión por mayoría de votos de sus integrantes.

POR LO TANTO MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE, CIRCULE Y SE LE DE DEBIDO CUMPLIMIENTO, A LOS 03 DIAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO 2021 DOS MIL VEINTIUNO.



C.P. JOSE ANTONIO QUIROGA CHAPA
ENCARGADO DEL DESPACHO
DE LA PRESIDENCIA MUNICIPAL



ING. MANUEL MEZA MUÑIZ
ENCARGADO DEL DESPACHO DE LA
SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO



LIC. LUCIA ARACELY HERNANDEZ LOPEZ
SINDICO SEGUNDA



El Municipio de Guadalupe, Nuevo León a través de la Secretaría de Administración y la Dirección de Adquisiciones y en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1 fracción V, 2, 8, 10 fracción IX, 14, 15, 16, 20, 21, 25 fracción I, 27 fracción II, 29 fracción I, 31, 32, 33, 34, 35, 37, 38, 39, 40, 46, 48, 50, 92, 93, 94 y demás relativos a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Nuevo León; 1, 5, 10, 41, 55 fracción III, 57, 59, 60, 61, 62, 63, 64, 65, 66, 67, 68, 69, 70, 71, 72, 73, 74, 78, 79, 87, 88, 90, 99, 106, 107, 108 y 109 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Nuevo León, en correlación con el artículo 77 de la Ley de Egresos del Estado de Nuevo León para el año 2021; 1, 3 fracciones I, II, III, 5, 9, 17, 20, fracción VIII, 21, 31 fracción III, 35, 36, 37, 38, 39, 41, 44, 45, 46, 47 fracción I, 48, 49, 50, 104, 106 y demás relativos del Reglamento de Adquisiciones de Guadalupe, Nuevo León, CONVOCA, a las personas físicas y morales que reúnan la capacidad legal, técnica y económica establecida en las bases a participar en la Licitación Pública Nacional DA-LP-03-21 para el Suministro de Artículos Esenciales de Protección Sanitaria contra el Covid 19, conforme las cantidades, volúmenes y especificaciones técnicas que se describen en el Anexo I de las Bases de la Licitación y de acuerdo al siguiente calendario de eventos y requisitos:

No. de Licitación	Descripción	Costo de inscripción	Fecha Límite para inscripción	Junta de Aclaraciones	Acto de Presentación de Propuesta Técnica y Económica, y Apertura de Propuesta Técnica	Fallo Técnico y Apertura de Propuesta Económica	Fallo Definitivo
DA-LP-03-21	Suministro de Artículos Esenciales de Protección Sanitaria contra el Covid 19	\$2,500.00	11 de Marzo de 2021 A las 13:00 hrs.	12 de Marzo de 2021 A las 13:00 hrs.	23 de Marzo de 2021 A las 12:00 hrs.	24 de Marzo de 2021 A las 12:00 hrs.	25 de Marzo de 2021 A las 12:00 Horas

I.- REGISTRO DE PARTICIPANTES:

Los interesados deberán acudir a solicitar su inscripción a las oficinas de la Dirección de Adquisiciones de la Secretaría de Administración, localizada en el 2º piso del Palacio Municipal de Guadalupe, Nuevo León, Teléfono 01 (81) 80 30 60 93 y 94 a partir de la fecha de publicación de la presente convocatoria y hasta las 13:00 hrs. del día 11 de Marzo de 2021.

II.- AL MOMENTO DE SU INSCRIPCIÓN LOS INTERESADOS DEBERÁN ENTREGAR LA SIGUIENTE DOCUMENTACIÓN:

- > Registro vigente en el padrón de proveedores del Municipio de Guadalupe, Nuevo León o en su caso la documentación oficial que acredite que la misma se encuentra en trámite.
- > Copia simple de Escritura Pública Constitutiva y Poder ratificado ante Notario Público (para actos de administración), con que acredite la personalidad que ostente el representante de la empresa para participar en la licitación e identificación oficial con fotografía.
- > Declaración bajo protesta de decir verdad, en donde manifieste que no se encuentra en los supuestos de los artículos 37 y 95 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Nuevo León; 38, 39 y 40 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Nuevo León; y 38 del Reglamento de Adquisiciones de Guadalupe, Nuevo León.
- > Copia de cédula de identificación fiscal.

III.- INSCRIPCIÓN Y CONSULTA DE BASES.

La inscripción a la licitación tendrá un costo de \$2,500.00 (dos mil quinientos pesos 00/100 MN). Se podrá realizar el pago correspondiente mediante dinero en efectivo, cheque certificado o de caja a favor del Municipio de Guadalupe Nuevo León acudiendo ante la Dirección de Ingresos de la Secretaría de Finanzas y Tesorería Municipal ubicadas en calle Guadalupe número 120 en el Centro de Guadalupe, Nuevo León, previo registro ante la Dirección de Adquisiciones. En ningún caso el derecho de participación será transferible. De no formalizar su inscripción antes de las 13:00 horas del día 11 de Marzo de 2021 los interesados no podrán participar en la presente licitación.

IV.- LUGAR DONDE SE REALIZARÁN LOS EVENTOS:

- > Todos los eventos se realizarán en la Sala de Juntas de la Secretaría de Administración, ubicada en el 2º piso de la Presidencia Municipal, sito en calle Hidalgo y Barbadillo s/n Centro de Guadalupe, Nuevo León.

V.- CRITERIOS GENERALES DE ADJUDICACIÓN:

- > La convocante con base en el análisis comparativo de las proposiciones admitidas y con base a su presupuesto, emitirá el fallo técnico que serán el fundamento para la emisión de un fallo definitivo. En junta pública o por notificación escrita, se dará a conocer el fallo definitivo mediante el cual se adjudicará el contrato a la persona física y/o moral que, de entre los licitantes reúna las condiciones legales, técnicas y económicas requeridas y garantice satisfactoriamente el cumplimiento del contrato.

VI.- FECHA DE FALLO Y ADJUDICACIÓN

- > El fallo se llevará a cabo el día 25 de Marzo del 2021 a las 12:00 horas.

VII.- DEL PROCESO DE LICITACIÓN:

- > La procedencia de los recursos es de origen propio.
- > El idioma en el que se deberán presentar las proposiciones serán español.
- > La moneda en que deberá cotizarse la proposición será en Moneda Nacional a dos decimales.
- > De conformidad con lo señalado en los artículos 29 fracción I de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Nuevo León, 55 fracción III de su Reglamento, y 47 fracción I del Reglamento de Adquisiciones de Guadalupe, Nuevo León, la presente Licitación es de carácter nacional, por lo que solo podrán participar personas físicas o morales de nacionalidad mexicana.
- > En la presente Licitación, No se aceptarán propuestas conjuntas.
- > De conformidad con lo señalado en el artículo 27 fracción II de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Nuevo León, la presente Licitación es presencial. Los licitantes exclusivamente podrán presentar sus propuestas en forma documental y por escrito.
- > El contrato inicia su vigencia el 1º de Abril del 2021, el cual deberá de quedar debidamente elaborado y firmado dentro de los 10 días hábiles contados a partir de la fecha de adjudicación.
- > La póliza de fianza solicitada en la presente licitación deberá apegarse a lo establecido en las bases y anexos de las mismas y de acuerdo a los requerimientos, políticas y lineamientos del Municipio de Guadalupe, Nuevo León.
- > El pago se realizará a 30 días naturales después de recibida la factura. (No se realizará ningún pago si no se cuenta con el contrato debidamente terminado y firmado).
- > El Municipio no otorgará anticipo en esta licitación.
- > Ninguna de las condiciones establecidas en las bases de licitación, así como las propuestas presentadas por los participantes podrá ser negociada.

Atentamente
 Guadalupe, Nuevo León, Marzo del 2021

LIC. JORGE ALBERTO ESPRONCEDA TAMEZ
 SECRETARIO DE ADMINISTRACIÓN

LIC. HÉCTOR GILBERTO RODRIGUEZ VALLEJO
 DIRECTOR DE ADQUISICIONES

La C. Karla Eugenia Moreno Ramos, Directora de Participación Ciudadana de la Secretaría de Innovación y Participación Ciudadana del Municipio de San Pedro Garza García, Nuevo León, hago del conocimiento a los ciudadanos de este Municipio, el listado de proyectos ganadores del Programa de Presupuesto Participativo 2021 en el ámbito comunitario; siendo el siguiente:

Proyectos Ganadores del Ambito Comunitario del Presupuesto Participativo 2021					
ID	Nombre de la propuesta	Decisiones	Sector	Colonia o Sector	Presupuesto
1484	Centro Comunitario el Obispo	16	K1	El Obispo	\$ 408,810
1669	Apoyo para la Sec. Tec 49 Jerónimo Siller	11	K1	El Obispo Norte	\$ 243,500
1195	Banquetas para El Obispo Poniente	2	K1	El Obispo Poniente	\$ 314,139
1636	Habilitación Centro MOVER Jesus M. Garza Fase 1	7	K1	Jesús M. Garza	\$ 198,169
1686	Regeneracion de la Av. Emiliano Zapata	51	K1	K1 - Sector Obispo, Industrias y Río	\$ 3,600,000
1392	Equipamiento al Parque en Pinos I	1	K1	Los Pinos I sector	\$ 149,525
1194	Embellecer la palapa de la Colonia	1	K1	Los pinos II sector	\$ 141,527
1133	Mejora en luminarias y PTR de Lucio Blanco 1er Sector	1	K1	Lucio Blanco I sector	\$ 82,800
1256	Mejora y equipamiento a las canchas de la colonia	3	K1	Lucio Blanco II sector	\$ 164,961
1320	Renovación de juegos infantiles Lucio III	4	K1	Lucio Blanco III sector	\$ 110,000
1629	STADIUM LUIS ECHEVERRIA	7	K1	Luis Echeverria	\$ 150,000
1124	Mayor seguridad en Plan de Ayala	1	K1	Plan de Ayala	\$ 147,199
1199	CUBIERTA DE MALLA SOMBRA	12	K1	Revolución 1º Sector	\$ 247,049
1659	Arboles, arboles y arboles (y su mantenimiento) como en las Calzadas del Municipio	2	K1	Revolución 2º Sector	\$ 100,000
1178	Vigilancia ambiental en el Parque Los Ficus	1	K1	Revolución 2º Sector	\$ 71,494
1139	Mejora y limpieza de banquetas	4	K1	Revolución 3º Sector	\$ 45,000
1508	Un mejor parque	3	K1	Revolución 4º Sector	\$ 159,000
1611	Salida del Poivalente hacia Cipreses	1	K1	Revolución 4º Sector	\$ 34,799
1334	Mejoras al Salon Polivalente Flores Magon	2	K1	Revolución 5º Sector	\$ 114,980
1263	Equipar la hormiga.	11	K1	San Pedro 400 1º Sector	\$ 289,710
1335	Equipamiento en el gimnasio La Raza de San Pedro 400.	2	K1	San Pedro 400 2º Sector	\$ 249,532
1309	Camaras de vigilancia en Ave. Las Torres y Mercurio	4	K1	San Pedro 400 3º Sector	\$ 131,123
1132	Jardin y equipamiento de Parque la Amistad	14	K1	San Pedro 400 4º Sector	\$ 398,715
1200	REFORESTAR EL CERRO DE LAS MITRAS	2	K1	San Pedro 400 La Cima Oriente	\$ 233,512
1599	Renovación del Parque Platino	4	K1	San Pedro 400 La Cima Poniente	\$ 235,000

1391	Mejores Banquetas en Unidad San Pedro	3	K1	Unidad San Pedro	\$ 232,737
1455	Renovación total de juegos para Parque San Juan	7	K1	Valle del Seminario	\$ 294,087
1576	Huertos para todos	6	K1	Villas del Obispo	\$ 135,000
1474	Equipamiento Centro MOVER El Obispo	7	K1	Villas del Obispo	\$ 100,000
1297	Equipamiento al Parque Villitas del Obispo	1	K1	Villitas del Obispo	\$ 138,853
1307	Mejorando la imagen del Parque La Retama	4	K1	Vista Montaña 1º Sector	\$ 150,000
1516	MEJORA DE PARQUE VISTA MONTAÑA V SECTOR	7	K1	Vista Montaña 5º Sector	\$ 60,000
1295	Ventanas al Horizonte- Parque Vita Montaña	1	K1	Vista Montaña 5º Sector	\$ 45,000
1134	PLATAFORMAS EN ANDADORES PEATONALES	5	K1	Vista Montaña Interes Social	\$ 100,000
1619	UN BOSQUE EN EL PARQUE: completar el Pájaro Carpintero con un toque natural	3	K2	Bosques de San Pedro	\$ 214,392
1687	Hacer la Plaza Juárez un CENTRO TURÍSTICO	72	K2	Casco Norte	\$ 250,000
1356	Pabellón Vecinal para el parque Pájaro Carpintero	32	K2	Casco Sur Oriente	\$ 581,514
1679	Apoyo a Proyecto Parque Pájaro Carpintero	30	K2	Casco Sur Poniente	\$ 726,046
1314	CAMARAS DE SEGURIDAD PARA DETECTAR PLACAS DE AUTOMOVILES	13	K2	Hacienda El Rosario	\$ 347,337
1403	Pavimentación calle Guillermo Prieto	4	K2	Jardines Coloniales 1, 2 y 3	\$ 283,746
1380	Actualización y Equipamiento del Parque Galeana	15	K2	Jardines de Mirasierra	\$ 260,000
1278	UN BOSQUE EN EL PARQUE: completar el Pájaro Carpintero con un toque natural	181	K2	K2 - Sector Centro de San Pedro	\$ 5,228,307
1517	Adecuaciones para la Cima 1 y 2	22	K2	La Cima 1 y 2	\$ 350,000
1410	Regeneración del parque de la colonia	6	K2	La Cima 3	\$ 190,000
1395	Semaforo Peatonal	5	K2	La Parvada	\$ 251,637
1146	Mantenimiento Cancha - Las Sendas	18	K2	Las Sendas Galicia	\$ 332,833
1279	Cancha Futbol Rapido Garza Ayala (La jaula	8	K2	Lázaro Garza Ayala	\$ 459,192
1487	Rayado anti-derrapante en Avenida Lomas del Rosario	4	K2	Lomas del Rosario	\$ 202,650
1623	Pasto sintético para cancha de Futbol parque Los Sauces	10	K2	Los Sauces	\$ 421,774
1176	REPARACIÓN DE LA VITA PISTA Y ANDADORES DEL PARQUE	12	K2	Mirasierra	\$ 798,967
1684	Qué no le falte nada al parque PájaroCarpintero	29	K2	Palo Blanco	\$ 443,179
1447	"Mantenimiento Parque Puebla"	6	K2	Palo Blanco Los Encinos	\$ 18,400
1452	Mantenimiento de Juegos	6	K2	Palo Blanco Los Encinos	\$ 180,000
1294	Iluminación arquitectónica y decorativa del Parque Roberto Garza Sada, Pedregal	41	K2	Pedregal del Valle	\$ 305,000

1179	Delinear carriles de Ticomán	2	K2	Prados de la Sierra	\$ 10,000
1207	RENOVACION PARQUE PRADOS DE LA SIERRA	4	K2	Prados de la Sierra	\$ 200,000
1192	"Activación de Pocket Park Nemesio García Naranjo"	5	K2	Rincón Colonial	\$ 215,000
1266	ARREGLO DE PARQUE	5	K2	Rincón de Corregidora	\$ 110,000
1268	Iluminación de árboles y jardinerías del Parque Rincón de Corregidora	3	K2	Rincón de Corregidora	\$ 60,000
1598	Juegos para niños y Jardinería del parque	5	K2	Rincón de San Francisco	\$ 253,529
1189	Mas Seguridad en el Parque	10	K2	San Francisco	\$ 181,862
1221	"Por Tu Seguridad"	1	K2	Santa Elena	\$ 141,178
1440	Renovación de cancha de Basquetbol en Parque en Epigmenio García y Luis García	4	K2	Valle de Vasconcelos	\$ 285,452
1527	Mantenimiento integral parque Valle del Mezquite	5	K2	Valle del Mezquite	\$ 410,702
1169	Patrulla para Vigilancia de la Colonia Villa Montaña	18	K2	Villa Montaña	\$ 196,270
1260	Proyecto de Andadores en Villas del Pedregal	11	K2	Villas del Pedregal	\$ 216,988
1422	Habilitación de Parque Sierra Mil Cumbres	26	K3	Balcones Del Valle	\$ 268,314
1216	Sombreado en el parque	7	K3	Barrancas Del Pedregal	\$ 148,000
1425	Aumentar la cantidad de cámaras de vigilancia y el patrullaje policiaco.	22	K3	Bosques Del Valle 1, 2 y 3	\$ 672,872
1438	Blindar con cámaras de seguridad las entradas y salidas a la colonia.	15	K3	Bosques Del Valle 4 y 5	\$ 344,590
1560	Calidad de Vida con Seguridad: ALUMBRADO PUBLICO y CAMARAS DE VIGILANCIA	9	K3	Bosques del Valle Ampliación 5º Sector	\$ 266,000
1467	Arreglo de la vitapista del parque	5	K3	Capistrano	\$ 242,559
1490	Pasto sintético area juegos y columpios	4	K3	Colinas De La Sierra Madre	\$ 160,000
1668	Rotonda VIVA	19	K3	Colonial De La Sierra	\$ 391,386
1234	REHABILITACION DE ADOQUIN Y PINTURA	3	K3	Cortijo Del Valle	\$ 218,760
1344	Remodelacion caseta y letrero de nombre de colonia Olimpico	30	K3	Fraccionamiento Olimpico	\$ 217,679
1548	Alumbrado Público Acera Poniente Av. Hacienda del Valle	7	K3	Hacienda Del Valle	\$ 70,000
1588	Mesas e Internet en Parque	7	K3	Hacienda Del Valle	\$ 95,000
1163	Vitapista perimetral de Tartan en parque los olivos	35	K3	Jerónimo Siller	\$ 554,749
1415	Chipinquito: Incorporación de más de 10,000 metros de área verde nueva	228	K3	K3 - Sector Lomas	\$ 4,802,605
1472	Arboles y Bancas en el "El pujido"	9	K3	Lomas de Tampiquito	\$ 281,676
1359	RENOVACION DE JUEGOS INFANTILES EN PARQUE LOMAS DEL VALLE CONVENTO	2	K3	Lomas Del Valle Convento	\$ 230,660

1184	Instalación de 10 cámaras de vigilancia en parque, para control y seguridad.	26	K3	Lomas Del Valle Oriente	\$ 587,078
1236	Equipamiento del Parque de Lomas del Valle	5	K3	Lomas Del Valle Poniente	\$ 220,000
1237	Complemento de Alumbrado en Parque Lomas del Valle	5	K3	Lomas Del Valle Poniente	\$ 221,500
1373	Regeneración del Parque Rincón de Carrizalejo	2	K3	Privada Rincón de Carrizalejo	\$ 332,979
1185	Continuación proyecto pluvial	1	K3	Privada Sierra Alta y Nevada	\$ 200,801
1532	REHABILITACIÓN ÁREA RECREATIVA DEL PARQUE	29	K3	Privada Sierra Madre	\$ 255,159
1466	Rehabilitación de banquetas para la colonia.	1	K3	Privada Tamazunchale	\$ 353,286
1616	Rehabilitado de Banquetas Etapa 3 y Ordenamiento de Cableado Aéreo de Servicios	6	K3	Provienda Popular	\$ 407,232
1351	Renovación de juegos de madera del parque de la colonia	7	K3	Rincón De La Montaña	\$ 241,859
1461	Iluminación de Camellon De la calle Sierra Del Valle	3	K3	Sierra del Valle	\$ 200,000
1412	Vitapista Renovada	27	K3	Valle de Chipinque Norte	\$ 268,314
1254	Mejora Integral Parque Valle de Chipinque Sur.	6	K3	Valle de Chipinque Sur	\$ 451,839
1693	MEJORAS DEL PARQUE VILLAS TERRASOL	11	K3	Villas de Terrasol	\$ 190,761
1471	Alumbrado Público y Cámara de Vigilancia	14	K3	Villas del Valle	\$ 107,800
1545	REPARACION Y MANTENIMIENTO DE ADOQUIN	5	K4	Callejón de Capellania Oriente	\$ 444,920
1529	Mejoras Calles Adoquinadas y Banquetas	7	K4	Callejón de Capellania Poniente	\$ 876,671
1411	Eje Peatonal Porfirio Díaz (Apoyo a Proyecto Sectorial K4)	27	K4	Callejones Poniente	\$ 523,056
1493	Banqueta y Areas Verdes Amigables en Calle Orinoco y Tamazunchale	6	K4	Centrito Valle	\$ 905,475
1213	pacificar la intersección de río elba y río bravo	57	K4	Del Valle	\$ 19,000
1606	Apoyo al Proyecto Sectorial PARQUE INFANTIL EN EL PARQUE RUFINO TAMAYO	54	K4	Del Valle	\$ 70,000
1463	Parque de bolsillo en Y de Río de la Plata, Río Potomac y Río Balsas	50	K4	Del Valle	\$ 195,000
1120	Parques de Bolsillo en la "Y" de Río Caura y Río Danubio	39	K4	Del Valle	\$ 700,000
1151	Reparar juego infantil	10	K4	Del Valle Oriente	\$ 215,000
1646	Remodelación caseta vigilancia/policía	6	K4	Del Valle Oriente	\$ 300,000
1618	Apoyo a proyecto de MEJORA DE ILUMINACIÓN EN EL PARQUE RUFINO TAMAYO	6	K4	Del Valle Oriente	\$ 55,200
1099	Regeneración Parque Medalla Milagrosa	21	K4	Del Valle Sector Fátima	\$ 324,456
1716	Señalamientos de Mascotas En Parques	56	K4	Fuentes del Valle	\$ 40,000
1665	Puente El Capitán	24	K4	Fuentes del Valle	\$ 550,000

FWM

1613	Tener espacio para Actividades de baile, Yoga etc.	17	K4	Fuentes del Valle	\$ 100,000
1513	Área de Juegos Más Inclusiva, Segura y Divertida en el Parque García Barella.	40	K4	Fuentes del Valle	\$ 500,000
1127	Mesas nuevas Parque El Mezquite	49	K4	Fuentes del Valle	\$ 86,705
1709	Basureros nuevos para Parques	58	K4	Fuentes del Valle	\$ 35,000
1354	Reparar banqueta exterior del parque Jardines del Campestre	6	K4	Jardines del Campestre	\$ 491,728
1390	Mobiliario para el Parque Jardines del Valle	33	K4	Jardines del Valle	\$ 485,018
1468	Taller de Huertos comunitarios	141	K4	K4 - Sector Valle	\$ 192,444
1569	Lámparas en Banqueta Amigable	124	K4	K4 - Sector Valle	\$ 65,100
1583	Paso Peatonal colonia Mirador del campestre	117	K4	K4 - Sector Valle	\$ 20,000
1402	Regeneración del Parque Hundido e Integración con el Parque El Capitán (Central)	112	K4	K4 - Sector Valle	\$ 2,250,000
1543	Arborizacion	97	K4	K4 - Sector Valle	\$ 600,000
1423	REDISEÑO DE INTERSECCIÓN VASCONCELOS Y SANTA BÁRBARA	73	K4	K4 - Sector Valle	\$ 1,560,000
1302	The Bike Squad	67	K4	K4 - Sector Valle	\$ 100,000
1406	Parque Los Tubos en Plaza La Alianza	46	K4	K4 - Sector Valle	\$ 1,500,000
1666	Prolongación andador conecte a Fuentes DV, V Norte, Del V Oriente, S Engracia	66	K4	K4 - Sector Valle	\$ 1,400,000
1427	Mejora en Santa Bárbara y Callejón de los Arizpe- ampliar radio de giro y rampas	77	K4	K4 - Sector Valle	\$ 353,000
1525	TERMINAR PROYECTO DE ÁREA COMÚN ATRÁS DE LAS CASAS 11-22	7	K4	Las Amapas	\$ 260,000
1483	Regeneración del Parque de la colonia Los Arcángeles	5	K4	Los Arcángeles	\$ 356,793
1404	Arbolado y mejora del Medio Ambiente Colonia Los oles	5	K4	Los Soles	\$ 349,490
1434	Crear area social y juegos para bebes en parque	10	K4	Mirador del Campestre	\$ 313,746
1539	Mejoras a la Privada Rio Las Palmas	1	K4	Privada Río las Palmas	\$ 190,000
1680	Renovación Parque Privada Río Ramos.	1	K4	Privada Río Ramos	\$ 180,000
1547	Remodelación Parque Privada Río Ramos	1	K4	Privada Río Ramos	\$ 360,000
1386	Mejoras a Parque Privada Savotino	3	K4	Privada Savotino	\$ 270,000
1597	terminar recarpeteo pendiente de vitapista del parque	6	K4	Residencial San Agustín 1º Sector	\$ 550,000
1160	RENOVACIÓN DEL PRQUE MARIPOSAS	34	K4	Residencial San Agustín 2º Sector	\$ 487,000
1442	Mejora de entorno	2	K4	Residencial San Carlos	\$ 407,847
1699	Señalización Preventiva	12	K4	Residencial San Francisco	\$ 20,000

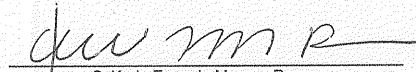
1507	Bancas Parque Residencial San Francisco	15	K4	Residencial San Francisco	\$ 44,560
1558	Mesas tipo Pic Nic Residencial San Francisco	14	K4	Residencial San Francisco	\$ 150,000
1645	HERRAMIENTA PARA MANTENIMIENTO DE JARDINERIA	12	K4	Residencial San Francisco	\$ 60,000
1694	INSTALACIÓN DE PISO ALCOCHONANTE EN 75 MTS2 DEBAJO DE UNO DE LOS JUEGOS	11	K4	Residencial San Francisco	\$ 85,000
1708	Cruce peatonal seguro incorporación Tunel - Av. Lázaro Cárdenas	8	K4	Residencial Santa Bárbara	\$ 472,096
1372	Incorporar la captura de placas de vehículos a las cámaras de seguridad del C4	18	K4	Santa Engracia	\$ 909,570
1116	CONTINUACION DE MEJORAS AL PARQUE COLONIA VALLE DE SANTA ENGRACIA	4	K4	Valle de Santa Engracia	\$ 510,659
1634	Transporte para Guardias	7	K4	Valle Norte	\$ 8,000
1299	Introducción de Banquetas Arboladas	9	K4	Valle Norte	\$ 155,000
1247	Regeneración Callejones	8	K4	Valle Norte	\$ 250,000
1240	Follaje artificial para malla peatonal lateral Lazaro Cardenas	7	K4	Villas de Santa Engracia	\$ 378,632
1492	Mejora de parque central y fuentes con instalación de baños	25	K4	Vista Real	\$ 300,000
1663	Apoyo a proyecto de MEJORA DE ILUMINACIÓN EN EL PARQUE RUFINO TAMAYO	21	K4	Vista Real	\$ 18,400
1340	Pavimentación de la colonia Antiguo Camino a San Agustín	1	K5	Antiguo Camino a San Agustín	\$ 470,362
1480	Trituradora	7	K5	Bosques de San Ángel Ampliación Palm	\$ 200,251
1383	Instalación de cámaras de seguridad	5	K5	Carrizalejo	\$ 122,138
1374	Recubrimiento área de juegos con piedra volcánica (tezontle) y espejo de agua	11	K5	Carrizalejo la Cañada	\$ 259,100
1291	6 bancas para parque y ampliación de camellón de caseta de vigilancia	1	K5	Colinas de San Agustín	\$ 80,828
1485	Moto para la colonia y luminaria	5	K5	Colinas de San Ángel 1	\$ 117,898
1167	Renovación Juegos Infantiles y Pasto Natural - Primer Parque Colorines	43	K5	Colorines	\$ 305,000
1658	Apoyo al Proyecto MEJORA DE ILUMINACIÓN EN EL PARQUE RUFINO TAMAYO	31	K5	Colorines	\$ 18,400
1318	Remodelación de camellones y banquetas de la colonia	8	K5	Comercial Alpino Chipinque	\$ 142,571
1182	Mantenimiento del parque de Bizancio ,	7	K5	Jardines de San Agustín	\$ 230,000
1417	Ampliar acceso a entrada de Joya de la Corona	4	K5	Jolla de la Corona	\$ 108,524
1654	Presupuesto participativo Colonia Jolla del Venado	2	K5	Joya del Venado	\$ 289,000
1341	RUTA DE RECOLECCIÓN DE RESIDUOS PARA ZONA DE MONTAÑA	151	K5	K5 - Sector Montaña	\$ 1,000,000
1384	Semáforos con sincronización inteligente en Roberto G Sada y Gómez Morín	130	K5	K5 - Sector Montaña	\$ 2,000,000

1317	Mantenimiento vialidades, andadores y sistema de riego Las Calzadas	2	K5	Las Calzadas	\$ 280,000
1381	Mantenimiento y equipamiento a áreas verdes de la colonia	2	K5	Lomas de San Ángel	\$ 78,383
1479	Equipamiento y rehabilitación de señales y nomenclaturas viales.	7	K5	Mesa de la Corona	\$ 164,052
1138	Renovación de los juegos infantiles	1	K5	Misión de San patricio	\$ 78,817
1190	Arbolado de calles principales colonia Montebello	2	K5	Montebello	\$ 150,000
1482	Trituradora	5	K5	Olinalá	\$ 436,614
1225	Equipamiento, Rehabilitación y Mantenimiento a los parques Encinos y Sócrates.	8	K5	Residencial Chipinque 2	\$ 258,499
1389	Reposición de la patrulla de seguridad	5	K5	Residencial Chipinque 3	\$ 196,270
1196	Patrulla de vigilancia colonia Residencial Chipinque primer sector	17	K5	Residencial Chipinque I	\$ 196,270
1296	Remodelación Cancha Deportiva	16	K5	San Agustín Campestre	\$ 422,880
1362	Rehabilitación, mantenimiento y equipamientos parques San Patricio	20	K5	San Patricio	\$ 1,200,000
1504	UNIDAD PARA VIGILANCIA Y UTILITARIO	10	K5	San Patricio	\$ 292,200
1174	EXPLANDA VERSALLES FASE 2	86	K5	Valle de San Ángel 4 sectores	\$ 676,272
1451	Alumbrado publico parque La Cañada (parte alta)	4	K5	Valle de San Ángel Sector Jardines	\$ 144,600
1409	Mejoramiento de 4 parques	6	K5	Valle de San Ángel Sector Jardines	\$ 275,000
1210	Solución de inundaciones en inmediaciones de calle Peral	20	K5	Valle del Campestre	\$ 914,939
1360	Conectar Ciudad y Montaña: Fitness Stairs Pocket Park	5	K5	Veredalta	\$ 321,698
1633	Apoyo a proyecto PARQUE INFANTIL DEL PARQUE RUFINO TAMAYO	6	K5	Veredalta	\$ 60,000
1424	ACCESO INTELIGENTE A LA COLONIA	1	K5	Villa Chipinque	\$ 118,123
1421	UN PARQUE BIOSALUDABLE PARA TODOS	26	K6	Ampliación Valle del Mirador	\$ 300,000
1682	Jardín Polinizador y de Lluvia Ampliación Valle del Mirador	15	K6	Ampliación Valle del Mirador	\$ 15,000
1462	Barandales de puentes del Parque Rufino Tamayo	11	K6	Ampliación Valle del Mirador	\$ 70,000
1377	Mejoras al parque de la colonia Antigua Hacienda San Agustín	4	K6	Antigua Hacienda San Agustín	\$ 259,790
1346	Alumbrado para Balcones del Campestre	5	K6	Balcones del Campestre	\$ 248,400
1113	Chanchas a la altura .	2	K6	Canteras	\$ 304,479
1197	Terminar trabajos en la plazoleta	8	K6	Colonial San Agustín	\$ 319,768
1445	Mejorar entrada a la Colonia y juegos en parque	9	K6	Hacienda San Agustín	\$ 321,776
1568	Mejoras a la iluminación del Parque Rufino Tamayo	9	K6	Haciendas de la Sierra	\$ 251,532

1453	Cancha futbol	8	K6	Haciendas de la Sierra	\$ 251,532
1274	Parque Infantil en el Rufino Tamayo	68	K6	K6 - Sector Valle Oriente	\$ 4,229,284
1125	Apoyo con presupuesto para juegos para niños en el parque Rufino Tamayo	14	K6	La Muralla	\$ 326,482
1370	Rediseño del paisaje del parque La Virgen	6	K6	Lomas de San Agustín	\$ 526,816
1567	2 etapa del salon polivalente del parque 2	7	K6	Lomas del Campestre	\$ 620,365
1514	Banqueta para peatones	2	K6	Los Amates	\$ 183,862
1145	Lámparas tipo colonial en Av. San Roberto	1	K6	Privada San Roberto	\$ 361,723
1398	MEJORAMIENTO Y MANTENIMIENTO A PARQUE Y PALAPA	7	K6	Privanza Alejandria	\$ 215,626
1337	Nivelar seccion de parque Alicante	1	K6	Privanza Alicante	\$ 148,385
1350	Terminar de remplazar reja verde por negra en barda de jardín municipal	2	K6	Privanza Burdeos	\$ 170,717
1087	habilitar servicio de agua y drenaje en el baño de la palapa jardín de la privan	1	K6	Privanza Corcega	\$ 169,825
1095	CAMBIO	1	K6	Privanza Martinica	\$ 167,169
1342	REHABILITACION BANQUETAS, JARDINERAS Y LUZ INDIRECTA	2	K6	Privanza Mónaco	\$ 200,346
1275	Mantenimiento de Areas Públicas	7	K6	Privanza Pamplona	\$ 225,160
1303	Área verde en el parque y al final de la cuadra	1	K6	Privanza Toledo	\$ 162,431
1264	Juegos infntiles en parque incluyendo superficie sintetica	6	K6	Privanza Venecia	\$ 192,008
1448	Mejora de luminarias y Rehabilitación Parquesito	2	K6	Privanzas 3er Sector	\$ 146,958
1310	CONTINUACION DE BARDAS QUE RODEA CAÑADA REUBICAR BARDAS DE ACERO	5	K6	Privanzas 4to Sector	\$ 170,717
1336	PROYECTO BANQUETA, CONTENEDOR Y CAMARAS	5	K6	Real del Valle	\$ 161,746
1171	MEJORAS AL PARQUE DE LA COLONIA REAL SAN AGUSTIN	7	K6	Real San Agustín	\$ 354,589
1593	Remodelación areas de Juegos	5	K6	Residencial San Mateo	\$ 208,813
1355	Banquetas y cámara vigilancia	3	K6	Residencial Santa Cruz	\$ 222,321
1170	Residencial Santa Fe	7	K6	Residencial Santa Fe	\$ 199,561
1122	Cables subterranos y Banquetas bien hechas	5	K6	Valle de San Agustín	\$ 272,600
Proyectos empatados que tendrán una asamblea vecinal virtual para establecer desempate.					
ID	Nombre de la propuesta	Decisiones	Sector	Colonia o Sector	Presupuesto
1241	Renovación parque 16 de Septiembre 104	7	K3	Tampiquito	\$ 591,114
1226	Mejoramiento parque pet friendly y cancha Jesús M. Montemayor	7	K3	Tampiquito	\$ 240,000

1207	RENOVACION PARQUE PRADOS DE LA SIERRA	4	K2	Prados de la Sierra	\$ 200,000
1181	Subir barda de parque localizada en Altamirano y Matancillas	4	K2	Prados de la Sierra	\$158,000
1598	Juegos para niños y Jardinería del parque	5	K2	Rincón de San Francisco	\$ 253,529
1584	Cancha soccer y basketball	5	K2	Rincón de San Francisco	\$ 253,529
1563	Vigilante: cámaras de seguridad	5	K2	Rincón de San Francisco	\$ 245,392
1220	Iluminación parque y juegos para parque	1	K5	Montebello	\$ 830,000
1193	Continuación de barda perimetral de seguridad	1	K5	Montebello	\$ 856,636

San Pedro Garza García, Nuevo León, 1 de Marzo 2021



C. Karla Eugenia Moreno Ramos
Directora de Participación Ciudadana
Secretaría de Innovación y Participación Ciudadana



Gobierno
Municipal de
**Santa
Catarina**

EL C. LIC. HÉCTOR ISRAEL CASTILLO OLIVARES, PRESIDENTE MUNICIPAL DE SANTA CATARINA, NUEVO LEÓN, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 6, 8, 31 Y DEMAS RELATIVOS DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL R. AYUNTAMIENTO Y ARTICULO 33 FRACCIÓN I, INCISO b) DE LA LEY DE GOBIERNO MUNICIPAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, A TODOS LOS HABITANTES DE ESTE MUNICIPIO, HACE SABER QUE EL R. AYUNTAMIENTO DE SANTA CATARINA, NUEVO LEÓN, EN SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO No. 10/2021-III, DE FECHA 26 DE FEBRERO DE 2021, HA TENIDO A BIEN APROBAR LA CREACIÓN DEL SIGUIENTE ORDENAMIENTO:

**REGLAMENTO DE JUSTICIA CIVICA
DEL MUNICIPIO DE SANTA CATARINA, NUEVO LEÓN.**

**CAPITULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1.- El presente Reglamento es de orden público, interés general y de observancia obligatoria para las personas que habiten o transiten en el Municipio de Santa Catarina, Nuevo León. Tiene por objeto promover y regular el ejercicio cívico de las manifestaciones con efectos a terceros, a través de la impartición y administración de la Justicia Cívica, como mecanismo para la prevención social de la violencia y el delito y la preservación de la paz comunitaria en la resolución de los conflictos entre particulares.

Artículo 2.- El presente Reglamento tiene los objetivos siguientes:

- I. Fomentar la cultura de la Legalidad que favorezca la convivencia, la prevención social y la prevención de conductas antisociales;
- II. Establecer las reglas mínimas de la Justicia Cívica y los mecanismos para la imposición de sanciones que deriven de conductas que constituyen faltas administrativas, así como los procedimientos para su aplicación y la instrumentación de mecanismos alternativos para la solución de conflictos;
- III. Advertir y atender las conductas antisociales que puedan desencadenar algún conflicto;
- IV. Implementar con apoyo de la sociedad civil organizada, academia e iniciativa privada, un Portafolio de Soluciones y programas de trabajo a favor de la comunidad, que prevenga el delito en sus etapas más tempranas;
- V. Contribuir a la prevención del delito, de las faltas cívicas y de las conductas antisociales, así como disminuir su reincidencia;
- VI. Proteger la vida, la integridad física y psicológica de las personas, así como los derechos humanos;
- VII. Definir las conductas que constituyen faltas cívicas de competencia municipal, las sanciones correspondientes y los procedimientos para su imposición, así como las bases para la impartición de la Justicia Cívica Municipal;

Página 1 de 55

Reglamento de Justicia Cívica del Municipio
De Santa Catarina, Nuevo León.



- VIII. Establecer los derechos y obligaciones que tienen las personas que, por su conducta antisocial o delictiva, se encuentren cumpliendo una sanción en el Centro de Detención Municipal;
- IX. Regular el ingreso de los visitantes al Centro de Detención Municipal;
- X. Determinar la organización, funciones y procedimientos de los Juzgados Cívicos y las competencias de las autoridades del Municipio en la materia.

Artículo 3.- Los valores cívicos son aquellas conductas que favorecen la convivencia pacífica de las personas. Estos valores son reconocidos por diversos grupos sociales y transmitidos de una generación a otra, por tanto, también forman parte del legado cultural social. Son valores cívicos los siguientes:

- I. **Corresponsabilidad:** Colaborar con la familia, vecinos, comunidad y autoridades hacia un objetivo común.
- II. **Diálogo:** Platicar con respeto y prudencia con una comunicación asertiva y positiva para la solución de conflictos.
- III. **Honestidad:** Decir la verdad, ser objetivo, hablar con sinceridad y respeto a las opiniones de otras personas, sin herirlas.
- IV. **Humildad:** Conocer las propias limitaciones, defectos y debilidades y actuar de acuerdo a tal conocimiento.
- V. **Igualdad:** Equiparar a todas las personas en derechos y obligaciones, según sus circunstancias, tratando a los iguales como iguales y a los desiguales como desiguales.
- VI. **Justicia:** Dar a cada uno lo que le corresponde o pertenece, siendo objetivo y tomando la mejor decisión.
- VII. **Prudencia:** Saber evaluar los riesgos y controlarlos en la medida de lo posible.
- VIII. **Respeto:** Reconocer, aceptar, apreciar, y valorar las cualidades de los demás y sus derechos, incluyendo la diferencia, la diversidad y el cumplimiento a la normatividad.
- IX. **Sensibilidad:** Ser compasivos a utilizar la empatía y entender el dolor ajeno.
- X. **Solidaridad:** Fomentar la colaboración social, el apoyo y la ayuda en situaciones adversas, que consoliden familias, amistades y comunidades.

Artículo 4.- Son sujetos del presente Reglamento todas las personas físicas mayores de 12 años que residan o transiten en el Municipio, con las excluyentes que señale el presente Reglamento. En lo relativo a los menores de 18 años se atenderá a lo dispuesto en la Ley General de los Derechos de los Niños, Niñas y Adolescentes y la Ley de los Derechos de los Niños, Niñas y Adolescentes del Estado de Nuevo León.

Artículo 5.- Las personas morales serán sujetas del presente Reglamento, con independencia de su domicilio social o fiscal, cuando se realicen actos constitutivos de infracción por su personal en el Municipio. En este caso será el representante o apoderado legal de la persona moral quien deberá ser citado y comparecer en los términos del presente Reglamento.



Gobierno
Municipal de
**Santa
Catarina**

Artículo 6.- Es deber de toda persona que habite o transite en el Municipio colaborar con las autoridades municipales competentes para el cumplimiento del presente Reglamento.

Artículo 7.- La responsabilidad determinada conforme al presente Reglamento es autónoma de las consecuencias jurídicas que las conductas pudieran generar en otro ámbito.

El Juez Cívico determinará la remisión de los probables infractores del Ministerio Público, cuando los hechos de que tenga conocimiento con motivo de sus funciones pueden ser consecutivos de delito.

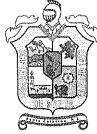
Artículo 8.- Glosario:

Para los efectos de este Reglamento, se entenderá por:

- I. Adolescente:** Persona entre 12 años y menor de 18 años de edad;
- II. Agente de Policía:** Elemento de alguna institución policial a que se refiere la Ley de Seguridad Pública para el Estado de Nuevo León;
- III. Amonestación:** Sanción administrativa consistente en la reprensión o llamada de atención que la o el Juez Cívico haga al Infractor, por la comisión de una Infracción Administrativa.
- IV. Apoyo Colaborativo y/o Redes de Apoyo:** Actividades que realizan las dependencias o entidades gubernamentales, así como Organizaciones de la Sociedad Civil, para la atención multidisciplinaria de las medidas que determine el Juez Cívico.
- V. Apoyo Interinstitucional:** Actividades que realizan dependencias o entidades del Municipio ante la petición del Juez Cívico;
- VI. Arresto:** Sanción administrativa consistente en la privación de la libertad del Infractor por un periodo de hasta por 36 treinta y seis horas, por la comisión de infracciones administrativas.
- VII. Asesor Cívico:** Abogado que aconseja o guía al probable infractor sobre procedimientos de la Justicia Cívica, sus alcances y sus efectos, cuando dicho infractor lo solicite;
- VIII. Audiencia Pública:** Momento del proceso de impartición de Justicia Cívica en el que la o el Juez Cívico determina o no la existencia de una Infracción Administrativa y en su caso determina el tipo de sanción a ser aplicada.
- IX. Auxiliares:** Personal del Juzgado Cívico y del Centro de Detención Municipal que coadyuven al cumplimiento del presente Reglamento;
- X. Barandilla de Policía:** Área física del Centro de Detención Municipal en donde se recibe a los detenidos, se retiran y custodian sus pertenencias, se realiza la remisión respectiva y se lleva el control de los mismos.
- XI. Centro de Detención Municipal:** Lugar destinado por la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad Municipal para resguardar a los probables Infractores, y para el cumplimiento de las sanciones administrativas consistentes en arresto.

Página 3 de 55

Reglamento de Justicia Cívica del Municipio
De Santa Catarina, Nuevo León.



- XII. Centro de Mediación:** Instancia municipal encargada de promover e implementar mecanismos alternativos para la solución de controversias, que en su caso atenderá los asuntos turnados por la o el Juez Cívico.
- XIII. Conducta:** Toda acción u omisión desarrollada por cualquier persona.
- XIV. Conflicto Comunitario:** Conflicto Vecinal o aquel que deriva de la desavenencia entre dos o más personas en el Municipio;
- XV. Dirección Jurídica:** Unidad Administrativa dependiente de la Secretaría del Ayuntamiento encargada de la coordinación administrativa de los Juzgados Cívicos, así como de resolver las recusaciones de los Jueces Cívicos;
- XVI. Equipo Técnico:** Equipo multidisciplinario integrado por el Médico de Guardia, el Evaluador Psicosocial, entre otros profesionistas cuyas funciones sean requeridas por el Juez Cívico, en el ejercicio y aplicación de la Justicia Cívica.
- XVII. Estado de Ebriedad Completo:** Condición física y mental ocasionada por la ingesta de alcohol etílico que se presenta en una persona cuando su organismo contiene 1.5 o más gramos de alcohol por litro de sangre o su equivalente en algún otro sistema de medición.
- XVIII. Estado de Ebriedad Incompleto:** Condición física y mental ocasionada por la ingesta de alcohol etílico que se presenta en una persona cuando su organismo contiene 0.80 y menos de 1.5 gramos de alcohol por litro de sangre, o su equivalente en algún otro sistema de medición; cuando se trate de conductores de servicio público de transporte, la persona contenga en su organismo más de 0.0 y menos de 1.5 gramos de alcohol por litro de sangre o su equivalente en algún otro sistema de medición.
- XIX. Evidente Estado de Ebriedad:** Condición de la persona, cuando a través de los sentidos por las manifestaciones externas aparentes, razonablemente se puede apreciar que la conducta o la condición física de una persona presenta alteraciones en la coordinación, en la respuesta de reflejos, en el equilibrio o en el lenguaje, con motivo del consumo de alcohol etílico. El Evidente Estado de Ebriedad se demostrará ante la autoridad municipal cuando del consumo de alcohol etílico, se aprecie que la persona presenta alteraciones en la coordinación, la respuesta a reflejos, en el equilibrio o en el lenguaje.
- XX. Evaluación de Riesgos Psicosociales:** Herramienta o metodología para determinar el nivel de riesgo de un probable infractor, en las que se evalúan las condiciones en las que éste se encuentra, tomando en consideración los niveles tanto de exposición como de propensión a la violencia, con el objetivo de evaluar el perfil y el impacto en la modificación de comportamientos violentos para la atención multidisciplinaria;
- XXI. Falta Administrativa:** Conducta o hecho que viola una norma prevista en un ordenamiento administrativo;
- XXII. Inteligencia Social:** Análisis Sistemático de los problemas de la delincuencia, sus causas, los factores de riesgo, y las consecuencias, para la prevención de faltas administrativas que puedan escalar a conductas delictivas;
- XXIII. Juez Cívico:** Autoridad administrativa con función jurisdiccional encargada de conocer sobre conductas que constituyan faltas administrativas, acordando las



Gobierno
Municipal de
**Santa
Catarina**

medidas cívicas que mejoren el comportamiento social de las personas o imponiendo las sanciones que correspondan;

- XXIV. Juzgado Cívico:** Infraestructura Municipal en la que se imparte y administra Justicia Cívica;
- XXV. Mediador:** Profesional especializado que facilita el dialogo entre las personas que tienen un conflicto, para que encuentren una solución;
- XXVI. Medidas Cívicas:** Actividades orientadas a modificar el comportamiento de las personas de manera positiva;
- XXVII. Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia:** Conjunto de Políticas Públicas, programas y acciones orientadas a reducir factores de riesgo que favorezcan la generación de violencia y delincuencia, así como a combatir las distintas causas y factores que la generan;
- XXVIII. Portafolio de Soluciones:** Programas y actividades basados en evidencia para la prevención social de la violencia y la delincuencia con atención especializada, multidisciplinaria y de seguimiento a los probables infractores y reincidentes con perfil de riesgo en la impartición de Justicia Cívica, cuyo objetivo es abordar y proponer soluciones a las causas subyacentes del conflicto detonadoras de la violencia comunitaria;
- XXIX. Probable Infractor:** Persona privada de la libertad por parte una autoridad integrante de alguna de las instituciones de Seguridad Pública, a quien se le detiene e imputa una comisión de una falta administrativa;
- XXX. Reparación del daño:** La reparación de daño a la víctima a consecuencia de un conflicto comunitario deberá ser adecuada, efectiva, rápida y proporcional a los daños sufridos. Comprende, según el caso, la restitución, compensación, la rehabilitación, la satisfacción y las medidas de no repetición;
- XXXI. Trabajo a favor de la Comunidad:** Es la sanción de prestación de servicios no remunerados que el Juez Cívico impone al infractor por no cumplir con las disposiciones del presente Reglamento;
- XXXII. UMA:** Unidad de Medida y Actualización.

CAPITULO II COORDINACIÓN INTERINSTITUCIONAL

Artículo 9.- El Municipio promoverá el establecimiento y participará en el o los sistemas metropolitanos, Regional, Estatal o Nacional de Justicia Cívica, en los términos que disponga la ley o en lo establecido en los convenios de coordinación que al efecto se suscriban.

Artículo 10.- Para la aplicación y cumplimiento de las Medidas para Mejorar la Convivencia Ciudadana o del Trabajo a Favor de la Comunidad, la o el Juez Cívico podrá apoyarse de instituciones públicas, privadas y sociales.

Artículo 11.- El Municipio podrá celebrar convenios de coordinación con instituciones públicas, privadas y sociales, con el propósito de que brinden apoyo colaborativo en la aplicación del presente Reglamento.

Página 5 de 55

Reglamento de Justicia Cívica del Municipio
De Santa Catarina, Nuevo León.



Artículo 12.- El Municipio promoverá el establecimiento y participará en el o los observatorios ciudadanos que tengan por objeto coadyuvar en el análisis y georreferenciación de las Infracciones Administrativas o conductas antisociales, para compartir información sobre la prevención de la violencia y la delincuencia, la red de instituciones de apoyo, difundir mejores prácticas, fomentar la participación ciudadana y la rendición de cuentas en materia de Justicia Cívica.

Artículo 13.- El Municipio podrá participar en las evaluaciones sistemáticas, integrales y periódicas que realicen instituciones públicas, privadas o sociales con la finalidad de determinar la pertinencia y el logro de los objetivos y metas, así como la eficiencia, eficacia, calidad, resultados, impacto y sostenibilidad de la Justicia Cívica.

Artículo 14.- Para apoyar al fortalecimiento e implementación de la Justicia Cívica el Municipio podrá incluir en su presupuesto el otorgamiento de recursos públicos a instituciones públicas, privadas y sociales, mediante convocatorias abiertas o convenios de coordinación.

CAPITULO III DE LAS AUTORIDADES EN MATERIA DE JUSTICIA CÍVICA

Artículo 15.- La aplicación del presente Reglamento corresponde a:

- I. El Presidente Municipal;
- II. La Secretaría del Ayuntamiento;
- III. La Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad Municipal;
- IV. La Dirección de Prevención Social de la Secretaría del Ayuntamiento;
- V. La Dirección Jurídica de la Secretaría del Ayuntamiento;
- VI. La Coordinación de Jueces Cívicos.
- VII. Los Jueces Cívicos; y
- VIII. Los Auxiliares.

Artículo 16.- Corresponde al Presidente Municipal:

- I. Aprobar el número, distribución y competencia de los Juzgado Cívicos en el Municipio;
- II. Proponer al Cabildo el nombramiento de los Jueces Cívicos y removerlos cuando se justifique que han incurrido en una causa o falta grave que afecte funciones;
- III. Instruir a las autoridades municipales al ámbito de sus respectivas competencias, a las acciones tendientes a la difusión, promoción y cumplimiento de las disposiciones del presente Reglamento; y
- IV. Las demás que fortalezcan la Justicia Cívica, el Buen Gobierno y la Cultura de la Legalidad en el Municipio.

Artículo 17.- Corresponde al Secretario del Ayuntamiento:

Página 6 de 55

Reglamento de Justicia Cívica del Municipio
De Santa Catarina, Nuevo León.



Gobierno
Municipal de
**Santa
Catarina**

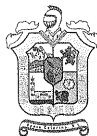
- I. Proponer el número, distribución y competencia de los Juzgados Cívicos en el Municipio;
- II. Proponer al Presidente Municipal los nombramientos, adscripción y remoción de los Jueces Cívicos;
- III. Suscribir convenios con autoridades Federales, Estatales, Municipales, así como Instituciones Públicas o Privadas, que tengan como objetivo el fortalecimiento de la Justicia Cívica y la profesionalización del personal del Juzgado Cívico;
- IV. Celebrar convenios con Instituciones Públicas y Privadas para lograr la canalización de infractores a partir de las medidas para mejorar la convivencia cotidiana;
- V. Aprobar los procedimientos de reclutamiento, selección, ingreso, desarrollo, supervisión, evaluación y control del personal adscrito a los Juzgados Cívicos;
- VI. Conocer y resolver sobre el recurso de inconformidad en materia de Justicia Cívica;
- VII. Solicitar informes a los Jueces Cívicos sobre los asuntos a su cargo;
- VIII. Establecer, con la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad, la Dirección de Prevención Social y la Dirección Jurídica, los procedimientos necesarios para el intercambio de información respecto de las remisiones de probables infractores, procedimientos iniciados y concluidos, sanciones aplicadas, conmutación de sanciones por trabajo a favor de la comunidad y acuerdos derivados de mecanismos de mediación o conciliación entre particulares y el cumplimiento de los acuerdos derivados de estos últimos; y
- IX. Las demás que señalen las autoridades competentes en materia de Justicia Cívica y otras disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 18.- Corresponde a la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad Municipal:

- I. Prevenir la comisión de faltas administrativas;
- II. Preservar la seguridad ciudadana, el orden público y la tranquilidad de las personas, respetando los derechos humanos reconocidos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los Tratados Internacionales;
- III. Detener y presentar ante el Juez Cívico a los probables infractores que sean sorprendidos al momento de estar cometiendo la falta administrativa;
- IV. Ejecutar las órdenes de presentación que se emitan con motivo del procedimiento que establece el presente Reglamento;
- V. Trasladar, conducir y custodiar a los infractores al Centro de Detención Municipal;
- VI. Supervisar, evaluar y sancionar el desempeño de sus Policías en la aplicación del presente Reglamento;
- VII. Compartir la información que soliciten las autoridades competentes en materia de Justicia Cívica y demás disposiciones aplicables;
- VIII. Incluir en los programas de formación y capacitación policial, la materia de Justicia Cívica;

Página 7 de 55

Reglamento de Justicia Cívica del Municipio
De Santa Catarina, Nuevo León.



Gobierno
Municipal de
**Santa
Catarina**

- IX. Auxiliar, en el ámbito de sus competencias, a los Jueces Cívicos en el ejercicio de sus funciones;
- X. Comisionar para resguardo y custodia del Juzgado Cívico y los probables infractores, por lo menos a dos Policías, preferentemente uno de cada sexo; y,
- XI. Designar a los encargados y establecer directrices necesarias para el debido funcionamiento del Centro de Detención Municipal y la Barandilla de Policía;
- XII. Asignar los policías y demás servidores públicos municipales que sean necesarios para la seguridad, custodia y el buen funcionamiento del Juzgado Cívico, Centro de Detención Municipal, la Barandilla de Policía.
- XIII. Supervisar que las normas de seguridad sean cumplidas y observadas por la o el Encargado del Centro de Detención Municipal, la o el Policía de Guardia y demás servidores públicos municipales adscritos al Centro de Detención Municipal y la Barandilla de Policía.
- XIV. Determinar los lineamientos y procedimientos para la higiene que debe prevalecer en el Centro de Detención Municipal;
- XV. Determinar lineamientos y procedimientos que deban observarse en el proceso de visita a los detenidos conforme a las disposiciones previstas en el presente Reglamento;
- XVI. Llevar, por conducto de los servidores públicos a su cargo, el registro de identificación y control de ingreso, salida, visitas y otros aspectos relevantes respecto de las personas detenidas que ingresen al Centro de Detención Municipal;
- XVII. Promover la capacitación del personal asignado al funcionamiento del Centro de Detención Municipal y la Barandilla de Policía.
- XVIII. Observar que se dé fiel cumplimiento a las indicaciones y diligencias necesarias ordenadas por la o el Juez Cívico;
- XIX. Atender las recomendaciones que se realicen en materia de derechos humanos, relacionadas con los hechos, actos u omisiones, efectuados por los servidores públicos a su cargo, que se consideren violatorios a los derechos humanos; y
- XX. Las demás que le confiera o delegue la o el Presidente Municipal, el presente Reglamento y demás disposiciones aplicables.

Artículo 19.- La o el Titular de la Secretaría de Tesorería y Finanzas, además de lo previsto en otros ordenamientos, será competente para:

- I. Realizar, conforme a sus atribuciones, responsabilidades y funciones, y siguiendo las instrucciones que en su caso le dicte la o el Presidente Municipal, los actos necesarios para el debido cumplimiento del presente Reglamento;
- II. Cobrar las Multas impuestas por infracciones al presente Reglamento, pudiendo delegar esa competencia en los servidores públicos que estime convenientes, o a terceros previo convenio o contrato; y
- III. Las demás que le confiera o delegue la o el Presidente Municipal, el presente Reglamento y demás disposiciones aplicables.

Página 8 de 55

Reglamento de Justicia Cívica del Municipio
De Santa Catarina, Nuevo León.



Gobierno
Municipal de
**Santa
Catarina**

Artículo 20.- Corresponde a la Dirección de Prevención Social conforme a sus funciones y atribuciones normativas, instrumentar las acciones necesarias para la implementación de prácticas basadas en evidencia para la prevención social de la violencia y la delincuencia con enfoque en la Justicia Cívica, así como el seguimiento y evaluación de las Medidas Cívicas y la coordinación interinstitucional y de apoyo para la ejecución del Portafolio de Soluciones.

Artículo 21.- La Dirección Jurídica es una unidad administrativa de la Secretaría del Ayuntamiento que tendrá a su cargo las funciones administrativas de los Juzgados Cívicos, atendiendo a los principios de legalidad, responsabilidad, eficacia, eficiencia, innovación administrativa, aprovechamiento máximo de las tecnologías de la información y de los recursos humanos y materiales disponibles.

Son atribuciones de la Dirección Jurídica a través del Titular de la Coordinación de Justicia Cívica, las siguientes:

- I. Gestionar la infraestructura y los recursos materiales y humanos necesarios para el buen funcionamiento de los Juzgados Cívicos;
- II. Coordinar el registro electrónico de todas las personas que participan en las audiencias de la Justicia Cívica;
- III. Mantener el funcionamiento del registro audiovisual de las audiencias de Justicia Cívica;
- IV. Llevar el registro de los expedientes turnados a la Justicia Cívica y al Centro de Mediación;
- V. Certificar los documentos y actuaciones que ordene el Juez Cívico;
- VI. Proporcionar soporte logístico-administrativo a los jueces para la adecuada celebración de las audiencias;
- VII. Proveer la programación de las diligencias a desarrollarse en las salas de audiencias;
- VIII. Generar todas las medidas necesarias para la buena marcha de los juzgados;
- IX. Administrar la agenda de los jueces con base en el control de cargas de trabajo;
- X. Coordinar el archivo de los asuntos;
- XI. Brindar la atención al público que acude los Juzgados Cívicos;
- XII. Verificar procesos de notificaciones;
- XIII. Elaborar los informes y sus reportes estadísticos, y
- XIV. Las demás que señale el Juez Cívico y el Secretario del Ayuntamiento, conforme a este Reglamento y otras disposiciones aplicables.

Artículo 22.- El Titular de la Coordinación de Jueces Cívicos, además de lo previsto en otros ordenamientos, será competente para:

- I. Realizar, conforme a sus atribuciones, responsabilidades y funciones, y siguiendo las instrucciones que en su caso le dicte la o el Titular de la Dirección Jurídica, los actos necesarios para el debido cumplimiento del presente Reglamento;
- II. Auxiliar a la o el Titular de la Dirección Jurídica en el mejor cumplimiento de sus competencias;

Página 9 de 55

Reglamento de Justicia Cívica del Municipio
De Santa Catarina, Nuevo León.



- III. Coordinar a los Jueces Cívicos y auxiliarlos en el ejercicio de sus competencias;
- IV. Ejercer las competencias de los Jueces Cívicos cuando sea necesario para el mejor cumplimiento de sus funciones;
- V. Dar seguimiento al cumplimiento de las sanciones administrativas dictadas por los Jueces Cívicos; y
- VI. Las demás que le confiera o delegue la o el Titular de la Dirección Jurídica, el presente Reglamento y demás disposiciones aplicables.

CAPITULO IV DE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LOS JUZGADOS CIVICOS

Artículo 23.- Se consideran operadores de la Justicia Cívica Municipal los siguientes:
A. OPERADORES

- I. El Juez Cívico;
- II. El Secretario del Juzgado;
- III. El Mediador Municipal;
- IV. El Equipo Técnico;
- V. El Asesor Cívico.

Adicionalmente, de conformidad con las necesidades del servicio y la disponibilidad presupuestaria del Municipio, el Juzgado Cívico podrá tener notificadores y personal administrativo que se requiera, los cuales no tendrán que sujetarse a los requisitos de permanencia señalados en el presente Reglamento.

B. REQUISITOS DE LOS OPERADORES

Para ingresar como operador de la Justicia Cívica se requiere:

- I. Ser ciudadano mexicano en pleno ejercicio de sus derechos;
- II. Ser habitante de alguno de los Municipios que integran el Área Metropolitana de Monterrey, con conocimiento de las problemáticas sociales y de seguridad, acreditando una residencia mínima de 2 años;
- III. No estar sujeto a proceso penal o administrativo y no haber sido condenado por delito doloso o falta administrativa grave y en general acreditar buena conducta;
- IV. No estar inhabilitado, ni haber sido destituido por resolución firme como servidor público; y

C. SUSPENSIÓN

Serán motivos de suspensión del cargo de Juez Cívico los siguientes:

- I. Incapacidad temporal;
- II. Ser vinculado a proceso penal por delito doloso;
- III. Ser sometido a procedimiento de responsabilidad por falta administrativa grave.

Página 10 de 55

Reglamento de Justicia Cívica del Municipio
De Santa Catarina, Nuevo León.



D. SEPARACIÓN

Serán motivos de separación del cargo de Juez Cívico los siguientes:

- I. Renuncia voluntaria;
- II. Incapacidad mental permanente;
- III. Fallecimiento;
- IV. Ser condenado por delito doloso; y
- V. Ser responsable de faltas administrativas graves.

Artículo 24.- Aquellos que sean nombrados como jueces cívicos deberán de reunir lo siguiente:

A. REQUISITOS

Además de los requisitos señalados en el presente Reglamento, para ser Juez Cívico se requiere lo siguiente:

- I. Tener cuando menos 25 años de edad al día de su designación;
- II. Contar con título y cédula profesional de Licenciado en Derecho y acreditar por lo menos 3 años de ejercicio profesional;

B. NOMBRAMIENTO

El Juez Cívico será nombrado mediante el procedimiento siguiente:

- I. La Secretaría del Ayuntamiento atendiendo a las necesidades del personal propondrá a los Jueces Cívicos al Alcalde y éste a su vez y los comunicará al Ayuntamiento para ratificación;
- II. Previa ratificación del Ayuntamiento, el Presidente Municipal expedirá el nombramiento correspondiente de Juez Cívico con las obligaciones y deberes que el cargo impone a la persona designada por el Ayuntamiento.

El Juez Cívico dependerá jerárquicamente del Ayuntamiento y podrá adscribirse nominalmente a la Secretaría del Ayuntamiento.

C. ATRIBUCIONES

Son atribuciones del Juez Cívico las siguientes:

- I. Conocer de los hechos constitutivos de faltas administrativas contenidas en el presente Reglamento y otros reglamentos municipales;
- II. Atender asuntos fuera de la sede del Juzgado Cívico, cuando fuera necesario;
- III. Realizar reuniones previas con los operadores de la Justicia Cívica;
- IV. Escuchar a las partes para garantizar el principio constitucional de debido proceso y derecho a audiencia;

Página 11 de 55

Reglamento de Justicia Cívica del Municipio
De Santa Catarina, Nuevo León.



- V. Procurar la solución pacífica de los asuntos que son sometidos a su conocimiento;
- VI. Ordenar la expedición de las cédulas citatorias correspondientes para la atención de los asuntos de Justicia Cívica;
- VII. Expedir las órdenes de comparecencia y órdenes de arresto que corresponda conforme a este Reglamento;
- VIII. Solicitar datos, informes o documentos sobre asuntos de su competencia para mejor proveer;
- IX. Determinar la mejor solución del asunto, privilegiando la preservación, mantenimiento y conservación del orden público con efectos restaurativos;
- X. Informar al probable infractor del derecho que tiene de ser asistido en la audiencia por un asesor cívico;
- XI. Determinar las medidas cívicas, recomendadas por el Equipo Técnico, para la modificación positiva del comportamiento del probable infractor;
- XII. Imponer los medios de apremio cuando corresponda;
- XIII. Aplicar las sanciones al infractor;
- XIV. Modificar la medida cívica o sanción al infractor, para mejorar su comportamiento social positivamente;
- XV. Remitir al Ministerio Público los asuntos que se le presenten y que pudieran estar relacionados con hechos delictivos;
- XVI. Ordenar la presentación de los padres o tutores de las personas menores de edad en los que éstos estén relacionados en los asuntos que sean sometidos a su conocimiento;
- XVII. Comisionar la realización de notificaciones y diligencias por parte del Juzgado Cívico;
- XVIII. Participar y promover actividades orientadas a la construcción de la paz;
- XIX. Rendir un informe al Ayuntamiento mensual sobre el estado que guarda su área de competencia en materia de Justicia Cívica, y;

Las demás que señalen las autoridades competentes en materia de Justicia Cívica y otras disposiciones jurídicas aplicables.

D. DE LOS IMPEDIMENTOS Y EXCUSAS

Son impedimentos del Juez Cívico para conocer de asuntos, los siguientes:

- I. Haber intervenido en el mismo procedimiento como Representante Social, Asesor Cívico, parte quejosa, o haber actuado como perito, consultor técnico, testigo o tener interés directo en el procedimiento;
- II. Ser cónyuge, concubina o concubinario, conviviente, tener parentesco en línea recta sin limitación de grado, en línea colateral por consanguinidad y por afinidad hasta el segundo grado con alguno de los interesados, o que éste cohabite o haya cohabitado con alguno de ellos;
- III. Ser o haber sido tutor, curador, haber estado bajo tutela o curatela de alguna de las partes, ser o haber sido administrador de sus bienes por cualquier título;

Página 12 de 55

Reglamento de Justicia Cívica del Municipio
De Santa Catarina, Nuevo León.



Gobierno
Municipal de
**Santa
Catarina**

- IV. Cuando él, su cónyuge, concubina, concubinario, conviviente, o cualquiera de sus parientes en los grados que expresa la fracción II de este artículo, tenga un juicio pendiente iniciado con anterioridad con alguna de las partes;
- V. Cuando él, su cónyuge, concubina, concubinario, conviviente, o cualquiera de sus parientes en los grados que expresa la fracción II de este artículo, sea acreedor, deudor, arrendador, arrendatario o fiador de alguna de las partes, o tengan alguna sociedad con éstos;
- VI. Cuando antes de comenzar el procedimiento o durante éste, haya presentado él, su cónyuge, concubina, concubinario, conviviente o cualquiera de sus parientes en los grados que expresa la fracción II de este artículo, querrela, denuncia, demanda o haya entablado cualquier acción legal en contra de alguna de las partes, o cuando antes de comenzar el procedimiento hubiera sido denunciado o acusado por alguna de ellas;
- VII. Haber dado consejos o manifestado extrajudicialmente su opinión sobre el procedimiento o haber hecho promesas que impliquen parcialidad a favor o en contra de alguna de las partes, o
- VIII. Cuando él, su cónyuge, concubina, concubinario, conviviente o cualquiera de sus parientes en los grados que expresa la fracción II de este artículo, hubiera recibido o reciba beneficios de alguna de las partes o si, después de iniciado el procedimiento, hubiera recibido presentes o dádivas independientemente de cuál haya sido su valor.

El Juez Cívico deberá excusarse para conocer de los asuntos en los que intervengan por cualquier causa de impedimento que se establecen en este artículo, mismas que no podrán dispensarse por voluntad de las partes.

Cuando un Juez Cívico advierta que se actualiza alguna de las causas de impedimento, se declarará separado del asunto sin audiencia de las partes y remitirá los registros al Juez Cívico más próximo.

Si el Juez Cívico no se excusa a pesar de tener algún procedimiento, cualquiera de las partes podrá interponer la recusación ante el propio Juez Cívico, dentro de las 12 horas siguientes a que tuvo conocimiento del impedimento. La recusación se podrá interponer oralmente o por escrito, señalando la causa en que se justifica y los medios de prueba pertinentes. La recusación notoriamente improcedente o promovida de manera extemporánea, se desechará de plano.

Interpuesta la recusación, el recusado remitirá inmediatamente el registro de lo actuado y los medios de prueba ofrecidos al Director de Justicia Cívica, quien se apersonará al Juzgado Cívico para celebrar una audiencia dentro de las 12 horas siguientes con las partes y el Juez Cívico, en las que podrán hacer uso de la palabra sin que se admitan réplicas. Concluido el debate, el Director de Justicia Cívica resolverá de inmediato sobre la legalidad de la recusación y contra la misma no habrá recurso alguno.

Artículo 25.- El Secretario del Juzgado deberá cumplir con lo siguiente:

Página 13 de 55

Reglamento de Justicia Cívica del Municipio
De Santa Catarina, Nuevo León.



A. DE LOS REQUISITOS Y NOMBRAMIENTO

Además de los requisitos señalados en el presente Reglamento, para ser Secretario del Juzgado Cívico se requiere lo siguiente:

- I. Ser pasante o bien contar con título y cédula profesional de Licenciado en Derecho;
- II. El Secretario del Juzgado Cívico será propuesto por el Secretario del Ayuntamiento, quien emitirá el nombramiento correspondiente.

B. DE LAS ATRIBUCIONES

Son atribuciones del Secretario del Juzgado Cívico las siguientes:

- I. Alimentar el registro electrónico de todas las personas que participan en las audiencias de la Justicia Cívica;
- II. Revisar que el registro audiovisual de las audiencias de Justicia Cívica este funcionando;
- III. Ingresar la información sobre el registro de los expedientes turnados a la Justicia Cívica y al Centro de Mediación;
- IV. Certificar los documentos y actuaciones que ordene el Juez Cívico;
- V. Expedir las cédulas citatorias para las personas que deban participar en las audiencias, señalando el número del expediente, el Juez Cívico que atenderá el caso, la fecha, la hora, el lugar en que se celebrará la audiencia; la identificación de la persona que deberá comparecer, así como el lugar en que puede ser localizado;
- VI. Programar la celebración inmediata de las audiencias ante el Juzgado Cívico;
- VII. Coordinar las labores de los notificadores y demás auxiliares del Juzgado Cívico; y
- VIII. Las demás que señalen las autoridades competentes en materia de Justicia Cívica y otras disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 26.- El Equipo Técnico del Juzgado se integrará preferentemente de la siguiente manera:

A. DE SU INTEGRACIÓN

El equipo técnico se integrará con un enfoque multidisciplinario por médicos, psicólogos o criminólogos, quienes colaborarán con el Juez Cívico para identificar factores de riesgos del probable infractor y facilitar entre las partes el proceso de Justicia Cívica, asistiendo al Juez Cívico en la recomendación de las medidas cívicas que consideren convenientes para la modificación del comportamiento de las personas de manera positiva.

B. DE LOS REQUISITOS

Además de los requisitos señalados en el presente Reglamento, para ser integrante del Equipo Técnico se requiere lo siguiente:

Página 14 de 55

Reglamento de Justicia Cívica del Municipio
De Santa Catarina, Nuevo León.



Gobierno
Municipal de
**Santa
Catarina**

- I. El médico o médico legista que presta sus servicios en el Juzgado Cívico, deberá contar con título y cédula profesional en medicina y acreditar 2 años de experiencia profesional;
- II. Para ser Evaluador Psicosocial, deberá contar con título y cédula profesional de Licenciado en Psicología o Trabajo Social, con estudios en Psicología Clínica, Psicología Sistémica o Psicología Ecosistémica y acreditar 2 años de experiencia profesional; de la misma manera el criminólogo contar con cedula y experiencia de al menos 2 años.

C. EL NOMBRAMIENTO

El Equipo Técnico será propuesto por el Secretario de Ayuntamiento, quien emitirá los nombramientos correspondientes; el evaluador psicosocial o bien el criminólogo dependerán administrativamente de la Dirección de Prevención Social, mientras que los médicos lo serán de la Secretaria de Administración.

D. DE LAS ATRIBUCIONES

El Equipo Técnico, tendrás las atribuciones siguientes:

I. Son atribuciones del Médico, las siguientes:

- a) Dictaminar sobre comportamientos de violencia o adicciones a las personas que lo requieran y a las que sean presentadas ante el Juez Cívico;
- b) Elaborará los dictámenes médicos a los detenidos y en general a toda persona, al ser así ordenados y para el caso en que presenten lesiones, especificar en el mismo su opinión, respecto al tiempo en que tardan en sanar y si ponen o no en peligro la vida y dejan o no cicatriz visible. Igualmente, si se encuentra intoxicado con alguna sustancia o medicamento, médica, química o enervante, siendo su finalidad contribuir para el esclarecimiento de una infracción o delito. Proporcionar atención médica de emergencia;
- c) Determinar el traslado inmediato a un hospital cuando alguna persona requiera servicios médicos especializados de urgencia;
- d) Vigilar el estado de salud de las personas que se encuentren en las áreas de internación, y en su caso controlar los medicamentos que se les deban administrar a los detenidos.

II. Son atribuciones del Evaluador Psicosocial o el Criminólogo, las siguientes:

- a) Contener al probable infractor, en caso de presentar alguna afectación emocional;
- b) Evaluar condiciones psicopatológicas presentes que incrementen el riesgo de agresión del probable infractor, para indagar sobre el origen del problema y determinar acciones que incidan en el comportamiento cognitivo-conductual;
- c) Aplicar las herramientas que permitan llevar a cabo una evaluación forense para determinar el riesgo de una futura conducta antisocial en el probable infractor;

Página 15 de 55

Reglamento de Justicia Cívica del Municipio
De Santa Catarina, Nuevo León.



- d) Evaluar el daño psicológico y emocional del probable infractor y la víctima;
- e) Elaborar un reporte para el Juez Cívico sobre las evaluaciones realizadas, y
- f) Las demás que señalen las autoridades competentes en materia de Justicia Cívica y otras disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 27.- La Dirección de Prevención Social del Municipio, será autoridad corresponsable y de apoyo al Equipo Técnico del Juzgado Cívico, con las atribuciones que le han sido delegadas en la materia, además de cumplir con las siguientes:

- a) Contar con un directorio de las instituciones públicas o privadas que brindan servicios a la comunidad con atención focalizada en jóvenes en situación de riesgo;
- b) Elaborar y actualizar un catálogo de servicios sobre la atención a las problemáticas individuales y comunitarias del Municipio;
- c) Proporcionar información al infractor sobre la dirección, horarios y persona de contacto del lugar en donde cumplirá la medida cívica;
- d) Dar seguimiento a las medidas cívicas impuestas por el Juez Cívico;
- e) Informar y mantener estrecha comunicación con la institución pública o privada involucrada en la medida cívica y de seguimiento con el probable infractor;
- f) Realizar pruebas aleatorias de cumplimiento de las medidas cívicas, y
- g) Las demás que señalen las autoridades competentes en materia de Justicia Cívica y otras disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 28.- El Asesor Cívico deberá cumplir con lo siguiente:

A. DESIGNACIÓN

El Asesor Cívico podrá ser designado por el probable infractor desde el momento de su detención, mismo que deberá ser licenciado en derecho o abogado titulado con cédula profesional y con experiencia en la materia. A falta de éste o ante la omisión de su designación, el probable infractor será asistido por un Asesor Cívico Municipal.

Cuando el probable infractor no pueda o se niegue a designar un Asesor Cívico particular, el Juez Cívico le designará al Asesor Cívico Municipal, para que esté presente desde el primer acto en que intervenga.

B. REQUISITOS Y NOMBRAMIENTO DEL ASESOR CÍVICO MUNICIPAL

Además de los requisitos señalados en el presente Reglamento, para ser Asesor Cívico Municipal se requiere lo siguiente:

- I. Contar con título y cédula profesional de Licenciado en Derecho;
- II. Acreditar experiencia, competencias y habilidades en materia de Justicia Cívica, MASC, Sistema de Justicia Penal, Derechos Humanos y Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia;

Página 16 de 55

Reglamento de Justicia Cívica del Municipio
De Santa Catarina, Nuevo León.



Gobierno
Municipal de
**Santa
Catarina**

El Asesor Cívico Municipal será propuesto por el Secretario del Ayuntamiento y dependerá de la Dirección Jurídica del Ayuntamiento.

C. ATRIBUCIONES

Son atribuciones del Asesor Cívico:

- I. Brindar el acompañamiento y asesoría al probable infractor durante el proceso de Justicia Cívica;
- II. Vigilar que se protejan los Derechos Humanos del probable infractor y la víctima;
- III. Informar al probable infractor sobre las bondades de las medidas cívicas; y
- IV. Las demás que señalen las autoridades competentes en materia de Justicia Cívica y otras disposiciones jurídicas aplicables.

La intervención del Asesor Cívico no menoscabará el derecho del probable infractor para intervenir, formular peticiones y hacer las manifestaciones que estime pertinentes.

CAPITULO V DE LA ACTUACIÓN POLICIAL EN MATERIA DE JUSTICIA CIVICA

Artículo 29.- Conforme al Modelo Nacional de Policía y Justicia Cívica, la actuación de la policía en materia de Justicia Cívica se orientará bajo el enfoque de Policía orientada a la Solución de Problemas (POP), cuyo objetivo será transformar la filosofía del servicio policial para pasar del "cuerpo represivo del estado" a "facilitador de la vida social", así como para mejorar la cobertura y la calidad del servicio policial en el Municipio.

Este enfoque implica que la policía, con apoyo de sus unidades de análisis, sea capaz de identificar las condiciones presentes en el entorno que facilitan o detonan las conductas delictivas, faltas administrativas y que, a partir de esta información, se diseñen respuestas a la medida.

Son principios de la Policía Orientada a la Solución de Problemas los siguientes:

- a) Vigilancia y patrullaje estratégico;
- b) Atención a víctimas;
- c) Recepción de denuncias;
- d) Trabajo con la comunidad y proximidad social.

Artículo 30.- El Policía actúa con un enfoque de proximidad para la atención temprana de los conflictos in situ (en el lugar de los hechos) entre dos o más partes, cuando no presencia la comisión de un probable delito. Su función se orientará a impedir la comisión de cualquier delito, falta administrativa o conducta antisocial y realizará todos los actos necesarios para evitar una agresión real, actual o inminente para salvaguardar la seguridad, el orden y la paz públicos.

Toda actuación policial atenderá a los principios de la Policía Orientada a la Solución de Problemas y se registrará con observancia en el Protocolo Nacional de Actuación de Primer Respondiente.

Página 17 de 55

Reglamento de Justicia Cívica del Municipio
De Santa Catarina, Nuevo León.



Cuando en los procedimientos que establece este Reglamento obren pruebas obtenidas por la Policía con equipos y sistemas tecnológicos, las mismas se apreciarán y valorarán.

Artículo 31.- La Policía cuando no presencia la comisión de un probable delito o falta administrativa, estará capacitada para escuchar y dialogar con las partes, entender el conflicto, desactivar su escalamiento, proponer la mediación comunitaria y resolución de conflictos in situ cuando así lo permita la situación, o remitir a las partes o al probable infractor ante el Juzgado Cívico.

En la resolución de conflictos in situ, se promoverá la cultura de la paz a través de la mediación comunitaria como mecanismo para la transformación del conflicto y la reconstrucción del tejido social.

Artículo 32.- Al realizar las acciones para la detención de un presunto infractor, la Policía deberá observar el siguiente procedimiento:

- I. Respetar los derechos humanos con apego a la normatividad aplicable del uso de la fuerza pública;
- II. Utilizar candados de mano, conforme a lo dispuesto en la normatividad aplicable;
- III. Poner inmediatamente a disposición de la autoridad competente al probable infractor;
- IV. Hacer del conocimiento del probable infractor los derechos que le asisten en términos de lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y demás normatividad aplicable;
- V. Abstenerse de infringir, instigar o tolerar actos de intimidación, discriminación, tortura y en general cualquier trato cruel, inhumano o degradante;
- VI. En todo momento, se evite el uso de lenguaje basado en estereotipos o prejuicios, por lo que debe procurarse un lenguaje incluyente con el objeto de asegurar un acceso a la justicia sin discriminación por motivos de género u orientación sexual.

Para la detención de un presunto infractor se observarán los principios de legalidad, racionalidad, congruencia, oportunidad, proporcionalidad, presunción de inocencia y no autoincriminación.

Si el detenido como probable infractor se encuentra afectado de sus facultades mentales o requiere de atención médica con urgencia, será remitido a las instituciones médicas y asistenciales competentes y en su caso, se dará aviso a quienes ejerzan su patria potestad, tutela, guarda o custodia, informando de ello al Juez Cívico en turno.

Si el detenido como probable infractor es extranjero se permitirá la intervención del personal consular de su país o de cualquier persona que lo pueda asistir; si no se demuestra su legal estancia en el país por carecer de los documentos migratorios vigentes, el detenido será puesto a disposición de las autoridades correspondientes.

Cuando por motivo de una detención por faltas administrativas al presente Reglamento, se advierta que el detenido haya cometido algún delito sancionado por la legislación en materia penal, mediante oficio en el que se establezcan los antecedentes del caso, de

Página 18 de 55



inmediato se pondrá al detenido a disposición del Ministerio Público, así como los objetos que se les recojan, sin perjuicio de que se impongan por la propia autoridad municipal las sanciones administrativas que procedan.

Artículo 33.- Conforme a la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública y la Ley del Registro Nacional de Detenciones, el Informe Policial Homologado deberá ser llenado por el Policía responsable que tuvo de conocimiento de la probable infracción administrativa y quien realizó las actuaciones correspondientes al caso concreto, así como la puesta a disposición ante el Centro de Detención Municipal.

El registro inmediato sobre la detención que realiza la autoridad por faltas administrativas deberá contener, al menos, el área que lo remite, datos generales de registro, el lugar de la comisión de la probable infracción administrativa, narración de los hechos y en su caso motivo del arresto, entrevistas realizadas y la información detallada sobre la detención y su presentación ante el Juzgado Cívico y/o autoridad competente.

El Informe Policial Homologado debe ser completo, los hechos deben describirse con continuidad, cronológicamente y resaltando lo importante; no deberá contener afirmaciones sin el soporte de datos o hechos reales, por lo que deberá evitar información de oídas, conjeturas o conclusiones ajenas al hecho.

Artículo 34.- Cualquier persona podrá detener a otra en la comisión de una falta administrativa por flagrancia, debiendo entregar inmediatamente al probable infractor ante la autoridad más próxima.

Se considera que la persona ha sido detenida en flagrancia por señalamiento, siempre y cuando, inmediatamente después de cometer una infracción administrativa no se haya interrumpido su búsqueda o localización.

El Policía rendirá el Informe Policial Homologado con sus anexos y en caso de detención del probable infractor, lo pondrá a disposición del Centro de Detención Municipal y Juzgado Cívico para que se le practique el dictamen médico de rigor.

Artículo 35.- Cada Juzgado Cívico tendrá, al menos, dos Policías de Custodia que serán designados por el titular de la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad Municipal, o quien éste designe, teniendo las atribuciones siguientes:

- I. Vigilar las instalaciones del Juzgado Cívico, brindando protección a las personas que se encuentren en su interior;
- II. Requerir el auxilio de los policías del Centro de Detención Municipal, para la presentación de probable infractor en su custodia, ante el Juez Cívico;
- III. Realizar la revisión de personas que ingresen al Juzgado Cívico, para evitar la introducción de objetos que pudieren constituir inminente riesgo a su integridad física, y
- IV. Las demás que señale el Juez Cívico, el Secretario de Seguridad Pública y Vialidad Municipal y otras disposiciones jurídicas aplicables.

Página 19 de 55

Reglamento de Justicia Cívica del Municipio
De Santa Catarina, Nuevo León.



**CAPITULO VI
DEL CENTRO DE DETENCIÓN MUNICIPAL**

**SECCIÓN PRIMERA
DEL INTERNAMIENTO**

Artículo 36.- La o el Juez Cívico requerirá la remisión en el momento en que le sea presentada una persona en calidad de detenido como presunto responsable de la comisión de una Infracción Administrativa.

Artículo 37.- El registro de detenciones que realiza la autoridad por Infracciones Administrativas deberá contener, al menos, la siguiente información:

- I. Autoridad que lo remite;
- II. Datos generales del detenido;
- III. Motivo de la detención
- IV. Lugar de la comisión de la probable Infracción Administrativa; y
- V. Número de folio del Informe Policial Homologado; y
- VI. Fecha y hora de registro.

Artículo 38.- Por ningún motivo se internara en el Centro de Detención Municipal a persona alguna que sea remitida por autoridad administrativa o judicial, si no se presenta el oficio o boleta de internamiento, el cual deberá contener los datos de la persona que será internada, así como la firma y sello de la autoridad ordenadora, el cual deberá estar dirigido a la o el Titular de la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad Municipal, debiéndose acompañar el dictamen médico correspondiente elaborado en fecha y hora reciente al internamiento.

Artículo 39.- Todo detenido, antes de ser internado en el Centro de Detención Municipal, estará sujeto por parte de la o el Encargado del Centro o de la o el Policía de Guardia a una revisión corporal a fin de verificar que no traiga en su poder alguna sustancia u objetos ilícitos con que pueda lesionar o lesionarse, o bien causar algún daño a las instalaciones.

Artículo 40.- Ninguna persona detenida podrá ser internada en el Centro de Detención Municipal, con cintas, cintos, lentes, cordones, cerillos, encendedores, cigarros, teléfonos o cualquier otro objeto que ponga en peligro la integridad física del mismo interno o sus compañeros de celda.

Artículo 41.- Efectuada la revisión a que refieren los artículos anteriores, a todos los detenidos se les practicará un dictamen médico. Tratándose de Infractores Administrativos reincidentes, habituales o en aquellos casos en que la o el Juez Cívico lo

Página 20 de 55

Reglamento de Justicia Cívica del Municipio
De Santa Catarina, Nuevo León.



Gobierno
Municipal de
**Santa
Catarina**

determine en atención a la naturaleza de la infracción Administrativa adicionalmente se les realizará una Evaluación Psicosocial.

Artículo 42.- Los detenidos que ingresen al Centro de Detención Municipal, serán internados bajo las siguientes bases:

- I. Los menores de edad serán resguardados en el área de observación designada para tal efecto;
- II. Los detenidos por infracciones administrativas o que se encuentren a disposición de la autoridad investigadora o judicial, permanecerán en celdas distintas;
- III. Las personas con alguna enfermedad infecciosa o contagiosa, con alguna enfermedad mental o con una actitud agresiva, serán internados en celda distinta a los demás;
- IV. Las mujeres y hombres ocuparan celdas distintas;
- V. Se tendrán las consideraciones del caso a las personas de la tercera edad, con discapacidad y a los detenidos por delitos culposos; y
- VI. Los detenidos que formen parte de una corporación policial deberán ser internados en una sola celda.

Para cumplir con lo anterior, el Centro de Detención Municipal contará con las instalaciones necesarias.

Artículo 43.- La Coordinación de Justicia Cívica, mantendrá actualizados los datos relacionados con las personas que se encuentran internas en el Centro de Detención Municipal, debiéndose rendir a la o al Titular de la Secretaría del Republicano Ayuntamiento y su Dirección jurídica los informes correspondientes sobre los índices de internamiento, quedando a disposición de la o el Titular de la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad Municipal la información cuando así lo requiera.

SECCIÓN SEGUNDA DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS INTERNOS

Artículo 44.- El detenido interno en el Centro de Detención Municipal, además de lo previsto en otros ordenamientos, tendrá el derecho a:

- I. Acceder a un aparato telefónico para realizar una llamada a persona de su interés, o en su caso a realizar las llamadas que expresamente le autorice la o el Juez Cívico en turno;
- II. Recibir los alimentos que le sean proporcionados por sus familiares o personas de su confianza y en caso de que durante el transcurso de 8 ocho horas no los reciba el Municipio se los proporcione;
- III. Que el Municipio les brinde los primeros auxilios en casos de urgencia médica y de ser necesario a ser traslado al centro médico que indique el detenido o sus

Página 21 de 55

Reglamento de Justicia Cívica del Municipio
De Santa Catarina, Nuevo León.



familiares, o en su defecto a una institución de asistencia social, lo anterior previa autorización e informe a la autoridad competente; y

- IV. Acceder a los artículos que disponga para su aseo personal, previa autorización de la o el Encargado del Centro de Detención Municipal o de la o el Policía de Guardia.

Artículo 45.- El detenido interno en el Centro de Detención Municipal, además de lo previsto en otros ordenamientos, tendrá la obligación de:

- I. Guardar el orden;
- II. Acatar las instrucciones que le dé la autoridad;
- III. Tratar con respeto y consideración a otras personas;
- IV. Mantener aseada el área donde se encuentra; y
- V. Evitar daños a las instalaciones.

SECCIÓN TERCERA MEDIDAS DE SEGURIDAD

Artículo 46.- Cualquier irregularidad que se detecte en el área de celdas deberá ser reportada de inmediato mediante informe por escrito a la o el Titular de la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad Municipal y a la o el Titular de la Coordinación de Justicia Cívica, indicando de forma concreta los hechos y datos relevantes, así como las medidas adoptadas o sugeridas para corregirla.

Son facultades y obligaciones, además de lo que señala el Reglamento de Justicia Cívica, de los oficiales de policía adscritos a la barandilla, las siguientes:

- a) Dar al público en general, con esmero y buen trato, la información que les sea requerida respecto de las personas detenidas o arrestadas en la Cárcel Municipal.
- b) Vigilar que no se altere el orden en el área de libre acceso al público.
- c) Vigilar que se mantenga orden en el área de barandilla, celdas y área de considerados y menores.
- d) Llevar en forma minuciosa el libro de registro de detenidos, traslados y el libro de visitantes.
- e) Custodiar en todo momento al detenido durante el procedimiento de calificación, revisión médica y en su caso hasta su internamiento en la Cárcel, igualmente cuando sea requerido ante la presencia del Ministerio Público.
- f) Vigilar las áreas de celdas, de considerados y menores, cuando menos cada 10 minutos, para salvaguardar la integridad física de los detenidos o arrestados. Manteniendo custodia permanente en los casos de personas demasiado agresivas o en estado notoriamente depresivo.
- g) Vigilar que antes de internar a cualquier persona, esta haya sido sujeta a revisión y dictamen médico.

Página 22 de 55

Reglamento de Justicia Cívica del Municipio
De Santa Catarina, Nuevo León.



Gobierno
Municipal de
**Santa
Catarina**

h) Vigilar que su cumpla la normativa aplicable.

Artículo 47.- Al cambio de turno del personal del Centro de Detención Municipal se deberá realizar:

- I. Una revisión en el área de celdas a fin de contabilizar el número de detenidos y verificar ante qué autoridad se encuentran a disposición; y
- II. Una revisión de las instalaciones del área de celdas para verificar que los objetos personales del detenido no sean de los prohibidos y verificar los accesos a dichas celdas y lugares de ventilación a fin de evitar en todo momento que algún detenido se evada de la justicia.

Artículo 48.- Como medida de seguridad y con el objeto de salvaguardar la integridad y los derechos humanos de los detenidos internos en el Centro de Detención Municipal, el área de celdas podrá contar con cámaras de videograbación instaladas y operadas por el Municipio.

SECCIÓN CUARTA VISITAS A LOS INTERNOS

Artículo 49.- Los detenidos internos en el Centro de Detención Municipal podrán recibir visitas en un horario de las 09:00 a las 18:00 horas todos los días de la semana. La o el Encargado del Centro de Detención Municipal o la o el Policía de Guardia, llevará un control de visitas en el que se asentarán entre otros datos los siguientes:

- I. Fecha de la visita;
- II. Nombre de la persona detenida a visitar;
- III. Nombre del visitante;
- IV. Edad y firma del visitante
- V. Relación o parentesco del visitante con el detenido;
- VI. Hora de entrada; y
- VII. Hora de salida

Artículo 50.- La o el Encargado del Centro de Detención Municipal o la o el Policía de Guardia deberá permitir el libre acceso a la o las personas que visiten al detenido, previa revisión y medidas de seguridad correspondientes, sujetándose al horario establecido para tal efecto, salvo que sea la primera visita en el día y hora que ingrese el detenido al Centro. La o el Juez Cívico en turno, si lo estima pertinente, podrá autorizar visitas fuera del horario establecido.

Artículo 51.- El abogado defensor del detenido en cualquier tiempo podrá visitar a su representado, siempre y cuando acredite ser Licenciado en Derecho a través de su cédula profesional y el detenido lo acepte como su abogado defensor. Cuando no acredite dicha

Página 23 de 55

Reglamento de Justicia Cívica del Municipio
De Santa Catarina, Nuevo León.



circunstancia, deberá solicitarse el visto bueno de la o el Juez Cívico en turno, quien resolverá lo conducente respecto al caso.

Artículo 52.- El visitante deberá presentar una identificación para su ingreso al área de celdas, la cual se le devolverá una vez concluida la visita, en la inteligencia de que no deberá exceder dicha visita por más de 15 quince minutos; asimismo, sólo se permitirá un visitante a la vez por detenido, salvo que se trate de alguna autoridad o defensores en cuyo caso se autorizará el ingreso de las personas necesarias.

Artículo 53.- La o el Encargado del Centro de Detención o la o el Policía de Guardia, negaran el acceso a visitar a los detenidos o a hablar con la o el Juez Cívico en turno, a toda persona que acuda al Centro de Detención Municipal y se presente:

- I. En estado de ebriedad o bajo los influjos de alguna sustancia tóxica;
- II. Armado o con materiales que pongan en peligro la integridad de los detenidos, del personal policial o administrativo;
- III. Con la intención de realizar videograbaciones; y
- IV. A menores de dieciocho años.

Artículo 54.- Todos los visitantes deberán ser sometidos a una revisión corporal por personal del mismo género como medida de seguridad y por ningún motivo podrá ingresar al área de celdas con objetos que por su diseño o naturaleza implique algún riesgo para la integridad física de los internos, de los visitantes, personal de custodia o administrativo de la institución, por lo que los alimentos también serán revisados para evitar que sean introducidos diversos objetos no permitidos.

Artículo 55.- No se permitirá a los visitantes la introducción de medicamentos salvo cuando un detenido se encuentre bajo tratamiento autorizado por un médico, caso en el cual, el familiar o persona de su confianza deberán hacerlo del conocimiento de la o el Juez Cívico y de la o el Encargado del Centro de Detención Municipal o la o el Policía de Guardia, quienes previa opinión del médico de guardia, podrán autorizar el acceso de los mismos, quedando éstos en poder del médico de guardia a fin de que administre la dosis indicada.

Artículo 56.- Se establecerá una área bajo la responsabilidad de la o el Encargado del Centro de Detención Municipal o la o el Policía de Guardia, donde las personas visitantes, previa constancia de depósito, dejen sus objetos personales que por su naturaleza no pueden ingresar al área de celdas ya que se consideren prohibidos por el hecho que puedan ser usados para fines ilícitos, entre otros, corta uñas, navajas, spray para el pelo, envases de vidrio, teléfonos celulares u objetos punzo cortantes.

Artículo 57.- Cuando algún servidor público relacionado con la procuración y administración de la justicia, ya sea del fuero común o federal en ejercicio de sus funciones, solicite su ingreso al Centro de Detención Municipal y acredite el carácter con que se ostenta, la o el Encargado del Centro de Detención Municipal o la o el Policía de

Página 24 de 55



Gobierno
Municipal de
**Santa
Catarina**

Guardia deberán proporcionarles las facilidades necesarias para que realicen su visita. De igual forma se permitirá el acceso a los servidores públicos en materia de Derechos Humanos para que lleven a cabo sus funciones.

SECCIÓN QUINTA SALIDA Y LIBERACIÓN DE INTERNOS

Artículo 58.- Cuando la autoridad administrativa, investigadora o judicial requiera al detenido para alguna diligencia procesal, deberá solicitar su excarcelación provisional mediante oficio en el cual se indique el lugar donde habrá de ser remitido, el día y hora en que se requiera, debiéndose designar los policías de custodia que resulten necesarios, quienes deberán tomar las medidas preventivas de seguridad para que se cumplan con la orden dictada por la autoridad.

Artículo 59.- Para que la o el Encargado del Centro de Detención Municipal o la o el Policía de Guardia pueda dejar en libertad a un detenido, deberá contar con la respectiva orden, misma que será por escrito que contenga el nombre, firma y sello de la autoridad ante quien se encuentra a disposición el detenido y que ordena su liberación.

Artículo 60.- La o el Encargado del Centro de Detención Municipal o la o el Policía de Guardia, deberá vigilar que ningún detenido a disposición de la autoridad investigadora, judicial o administrativa permanezca interno por un término mayor a los establecidos en los artículos 16, 19 y 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

CAPITULO VII DE LAS INFRACCIONES ADMINISTRATIVAS O FALTAS CIVICAS

Artículo 61.- Se consideran infracciones administrativas o faltas cívicas, todas aquellas acciones y omisiones que contravengan las disposiciones de este y demás Reglamentos Municipales, cuyas sanciones serán aplicadas sin perjuicio de las responsabilidades civiles o penales que le resulten al probable infractor.

Las faltas administrativas señaladas en el presente Reglamento son meramente enunciativas y no limitativas, por lo que también son materia de sanción las conductas que contravengan las demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 62.- Las Infracciones Administrativas al presente Reglamento se clasifican de la siguiente manera:

- I. Infracciones contra el Orden Público o el Bienestar Colectivo;
- II. Infracciones contra la Salud o el Medio Ambiente;
- III. Infracciones contra la Propiedad;
- IV. Infracciones contra las Personas y su Seguridad;
- V. Infracciones contra la Integridad del Individuo o de la Familia.

Página 25 de 55

Reglamento de Justicia Cívica del Municipio
De Santa Catarina, Nuevo León.



- VI. Infracciones en el ejercicio del Comercio y del Trabajo;
- VII. Infracciones contra el Reglamento de Tránsito y Vialidad del Municipio de Santa Catarina, Nuevo León.

Artículo 63.- Son Infracciones Administrativas contra el Orden Público o el Bienestar Colectivo:

- I. Oponerse o resistirse a un mandato legítimo de la autoridad municipal;
- II. Romper, alterar o mutilar las boletas de infracciones o cualquier tipo de notificación que sea realizada por parte de la autoridad municipal;
- III. Causar o provocar escándalo en lugares públicos o privados, siempre y cuando en estos últimos se transgreda el orden público;
- IV. Pronunciar en lugares públicos expresiones injuriosas o despectivas que alteren el orden público
- V. Molestar o asediar a las personas en la vía pública o lugares públicos, así como en el interior de su domicilio;
- VI. Ingerir bebidas alcohólicas en la vía pública o lugares públicos no permitidos;
- VII. Provocar o participar en riñas en lugares públicos o privados;
- VIII. Estorbar o impedir de cualquier forma el uso de la vía y el espacio público sin permiso por escrito de la autoridad competente;
- IX. Permitir, tolerar o promover cualquier tipo de juego de azar o competencias en los cuales se crucen apuestas sin el permiso de la autoridad correspondiente;
- X. Impedir, dificultar, entorpecer o intervenir en las labores de los servidores públicos, así como de los cuerpos de bomberos, de protección civil, de rescate o de asistencia médica, que se desarrollen en cumplimiento de sus deberes;
- XI. Comprar bebidas alcohólicas en cualquier establecimiento fuera de los horarios permitidos por la ley y demás disposiciones aplicables;
- XII. Tratar de sorprender o engañar a la autoridad, mediante cualquier tipo de acción u omisión, dirigida a eludir, entorpecer o evitar la aplicación de las leyes y demás disposiciones aplicables;
- XIII. Alterar el orden en lugares públicos o privados;
- XIV. Insultar, desobedecer o tratar de burlar a los servidores públicos municipales que se encuentren en el ejercicio de sus funciones, o bien, cuando se les llame la atención en relación a cualquier aspecto dirigido a mantener y conservar el orden público y el exacto cumplimiento del presente Reglamento;
- XV. Participar en grupos que causen molestias a las personas o sus bienes, en lugares públicos o en la proximidad de sus domicilios, o en éstos;
- XVI. Provocar falsas alarmas al solicitar los servicios de la Policía, Policía Vial, ambulancias, bomberos, protección civil, servicios médicos o asistenciales, públicos o privados, o bien presentar denuncias falsas ante la o el Juez Cívico;
- XVII. No cumplir con las horas de Trabajo a Favor de la Comunidad que le hayan sido impuestas;

Página 26 de 55

Reglamento de Justicia Cívica del Municipio
De Santa Catarina, Nuevo León.



Gobierno
Municipal de
**Santa
Catarina**

- XVIII. Pernoctar en estado de ebriedad o bajo el influjo de tóxicos en interiores de vehículos estacionados en lugares públicos o privados de acceso al público;
- XIX. Incumplir los convenios o acuerdos que se realicen a través de los métodos alternativos de solución de controversias ante la o el Juez Cívico o ante el Centro de Mediación Municipal; y
- XX. Ofrecer o propiciar la venta de boletos de espectáculos públicos fuera de los lugares autorizados.

Se presumirá que una persona cae en el supuesto de la fracción VI del presente artículo cuando el presunto Infractor tenga aliento alcohólico y dentro de su radio de acción se encuentre una botella, lata, envase o cualquier otro recipiente que contenga una bebida alcohólica que ha sido abierta, tenga los sellos rotos o el contenido se encuentre parcial o totalmente consumido.

Artículo 64.- Son Infracciones Administrativas Contra la Salud o el Medio Ambiente:

- I. Consumir drogas, sustancias tóxicas o ilícitas, o bien, encontrarse en evidente estado de intoxicación por efecto de las mismas o de sustancias que causen efectos similares, lo anterior en lugares públicos;
- II. Arrojar a lugares públicos, privados o lotes baldíos, objetos que puedan causar daño o molestias a los vecinos, transeúntes o vehículos, incluyendo animales, escombros, basuras, sustancias fétidas o tóxicas;
- III. Realizar necesidades fisiológicas en lugares públicos o privados sin la autorización del propietario;
- IV. Contaminar u obstruir las corrientes de agua de los manantiales, tanques almacenadores, fuentes públicas, acueductos, tuberías y drenajes pluviales;
- V. Exender comestibles o bebidas en estado insalubre;
- VI. Fumar en lugares públicos o privados no permitidos;
- VII. Vender o proporcionar a menores de edad bebidas alcohólicas, tabaco, sustancias tóxicas o ilícitas, en cualquiera de sus modalidades;
- VIII. Arrojar en los sistemas de desagüe, animales, escombros, desperdicios, basura, desechos orgánicos, sustancias fétidas, inflamables, corrosivas, explosivas o similares;
- IX. Destruir y maltratar árboles, flores y cualquier ornamento que se encuentre en las plazas, parques y cualquier otro tipo de lugares públicos y de propiedad privada;
- X. Disponer de flores, frutas, plantas, árboles o cualquier otro tipo de objetos, sin el permiso de quien tenga la facultad de otorgarlo;
- XI. Incinerar desperdicios de hule, llantas, plásticos y similares, así como basura en general cuyo humo cause molestias o trastorno o contaminación al medio ambiente;
- XII. Tirar o desperdiciar el agua;
- XIII. Realizar fogatas en la vía pública o lugares públicos sin autorización;
- XIV. Tratar con crueldad a los animales;

Página 27 de 55

Reglamento de Justicia Cívica del Municipio
De Santa Catarina, Nuevo León.



- XV.** Detonar cohetes, hacer fogatas, utilizar combustibles o materiales flamables en la vía pública;
- XVI.** Generar ruido o sonidos que por su proceso de propagación y por su intensidad sobrepasen los límites máximos permisibles establecidos en las normas oficiales mexicanas, siendo que estos sean con una intensidad mayor a los -55- cincuenta y cinco decibeles en el horario comprendido de las 6:00 a las 22:00 horas y a los -50-cincuenta decibeles en el horario comprendido de las 22:00 a las 6:00 horas del día siguiente, en el caso de esta infracción, se procederá como sigue:
- a) Al generarse un reporte de ruido excesivo, el elemento de Policía se cerciorará del nivel de la emisión de ruido a través de la medición con sonómetro de conformidad con la Norma Oficial Mexicana, en caso de sobrepasar el límite dejará para tal efecto un primer aviso apercibiendo al propietario, arrendador u ocupante del inmueble de que se ajuste a los límites permitidos;
 - b) En caso de ser omiso al apercibimiento anterior, el elemento de Policía de nueva cuenta realizará una medición con sonómetro, ante la cual, si vuelve a sobrepasar el límite de decibeles permitido, dejará un citatorio al propietario, arrendador u ocupante del inmueble para que se presente ante el Juez Cívico al desahogo de la audiencia y en su caso imponer la sanción que corresponda;
 - c) Se podrá otorgar un plazo de hasta 10 días naturales para que se pague la multa o se otorgue la garantía cuando se trate de Trabajo a Favor de la Comunidad. De no cumplirse con la sanción el Director de Justicia Cívica lo comunicará a la Secretaría de Tesorería y Finanzas para que efectúe el procedimiento económico coactivo.

XVII.- La violación de preceptos y medidas de seguridad sanitaria conforme a lo establecido en la Ley Estatal de Salud, durante el tiempo que permanezca declarada una contingencia sanitaria, generada por una enfermedad contagiosa, y en el caso de que la autoridad sanitaria competente declare obligatorio el uso de cubreboca para todas las personas, excepto para los menores de 2 años;

Las personas de 2 a 18 años de edad y con discapacidad intelectual no serán sujetos de sanción, pero la falta de uso de cubreboca será responsabilidad de los padres de familia, tutores, representantes legales o de quienes tengan a su cargo su guarda, custodia o cuidado.

El uso de cubreboca será obligatorio en vías y espacios públicos o de uso común, en el interior de establecimientos ya sean comercio, industria o servicios, centros de trabajo de cualquier ramo, centros comerciales, así como para los usuarios, operadores y conductores de los servicios de transporte público o privado de pasajeros o de carga, previa determinación y aprobación de los respectivos lineamientos de la autoridad correspondiente.

Artículo 65.- Son Infracciones Administrativas Contra la Propiedad:

Página 28 de 55

Reglamento de Justicia Cívica del Municipio
De Santa Catarina, Nuevo León.



- I. Dañar en cualquier forma bienes muebles o inmuebles pertenecientes a terceros;
- II. Dañar, destruir, mover, alterar o apoderarse de las señales públicas del lugar donde hubiesen sido colocadas por la autoridad;
- III. Provocar intencionalmente o por negligencia, que animales de su propiedad o posesión causen daños a terceros;
- IV. Colocar anuncios de diversiones públicas, propaganda comercial, religiosa o política en edificios públicos, o colocar ésta incumpliendo con las especificaciones emitidas por la autoridad, o sin el permiso correspondiente en los lugares autorizados;
- V. Dañar, pintar o manchar los monumentos, estatuas, postes, arbotantes, bardas, calles, parques, jardines, plazas o lugares públicos;
- VI. Destruir o apagar las luminarias del alumbrado público;
- VII. No remitir a la autoridad municipal los bienes mostrencos;
- VIII. Introducirse a lugares públicos o privados cercados, sin el permiso de la persona autorizada para darlo;
- IX. Reservar, rentar o invadir espacios en la vía pública o lugares privados, destinados para el estacionamiento de vehículos, a excepción de los que cuenten con el permiso municipal respectivo; y
- X. Dañar, destruir, mover, alterar o apoderarse de cualquier mueble o inmueble que se ubique en los parques, jardines, calzadas, avenidas o vía pública sin la previa autorización de la autoridad municipal competente.

Artículo 66.- Son Infracciones Administrativas Contra las Personas y su Seguridad:

- I. Utilizar, sin permiso correspondiente, la vía pública o lugares públicos no autorizados para efectuar juegos;
- II. Provocar incendios, derrumbes y demás actividades análogas en sitios públicos o privados;
- III. Portar o utilizar objetos o sustancias que denoten peligrosidad de causar daño a las personas, sin permiso de la autoridad competente, excepto instrumentos para el desempeño del trabajo, deporte u oficio del portador, o de uso decorativo;
- IV. Realizar en contra de cualquier persona una agresión física sin que cause lesión que ponga en peligro la vida o deje cicatriz perpetua o visible, o bien, sin que cause lesiones pero que afecte la dignidad de la persona, humillándola o degradándola; e
- V. Insultar a las personas mediante frases, ademanes soeces o cualquier otro tipo de gesto o seña.

Artículo 67.- Son Infracciones Administrativas contra la Integridad del Individuo o de la Familia:

- I. Presentar y/o participar en espectáculos en la vía pública cuyo contenido atente contra las buenas costumbres;



- II. Desempeñar en estado de embriaguez o bajo los efectos de alguna droga, actividades en las que exista trato directo al público;
- III. Permitir en lugares donde se consuman bebidas alcohólicas, la estancia o permanencia de menores de edad;
- IV. Sostener relaciones sexuales o actos de exhibicionismo en la vía o lugares públicos o en lugares privados de acceso o visibles al público;
- V. Ejercer la prostitución en la vía o lugares públicos o privados;
- VI. Faltarle al respeto a cualquier persona en lugares públicos o privados;
- VII. Colocar o exhibir cartulinas o posters en lugares públicos o privados de acceso al público que atenten contra las buenas costumbres;
- VIII. Dormir en la vía o lugares públicos;
- IX. Exhibir o comercializar en lugares públicos material pornográfico. Los negocios autorizados para manejar este tipo de mercancía, deberán contar con un área reservada a la que no tengan acceso los menores de edad; y
- X. Tomar fotografías o video a las personas sin su consentimiento.

Artículo 68.- Son Infracciones Administrativas en el Ejercicio del Comercio y del Trabajo:

- I. Hacer uso de banquetas, calles, plazas o cualquier otro lugar público para la exhibición o venta de mercancías o para el desempeño de trabajos, sin la autorización o el permiso correspondiente;
- II. Ejercer actos de comercio sin la autorización o el permiso correspondiente en cementerios, iglesias, monumentos, edificios públicos o lugares que por la tradición y las costumbres impongan respeto;
- III. Desempeñar cualquier actividad cuando para ello se requiera del permiso o licencia de la autoridad municipal y no se cuente con ello; o bien, cuando no se sujete a las condiciones requeridas para la prestación de un servicio; y
- IV. No contar los propietarios, encargados u organizadores de espectáculos públicos con personal médico o de primeros auxilios, donde se puedan presentar accidentes o así lo requiera la autoridad.

Artículo 69.- Son infracciones administrativas al presente Reglamento y por tanto se sancionarán siguiendo el Procedimiento de Justicia Cívica, las infracciones previstas en el Reglamento de Tránsito y Vialidad del Municipio de Santa Catarina, Nuevo León.

La o el Policía o Agente Vial que detenga a una persona conduciendo un vehículo bajo los efectos del alcohol deberá ponerla a disposición de la o el Juez Cívico en turno para la realización del procedimiento establecido en este Reglamento y aplicar la sanción correspondiente, quedando en su caso el vehículo a disposición de la Dirección de Vialidad de este municipio.

Artículo 70.- Se consideran infracciones con agravante, todas aquéllas acciones y omisiones que contravengan las disposiciones del presente Reglamento cuando la

Página 30 de 55

Reglamento de Justicia Cívica del Municipio
De Santa Catarina, Nuevo León.



Gobierno
Municipal de
**Santa
Catarina**

persona a quien se le impute la acción u omisión Infractora se encuentre en estado de ebriedad o bajo los efectos de alguna sustancia que produzca efectos similares, o que con su conducta, ponga en riesgo, tanto su vida, como la de terceras personas, incluyendo su patrimonio, para lo cual la o el Juez Cívico atenderá los resultados del dictamen médico que se le practique al detenido. También se considerarán infracciones con agravante en el caso de que el Infractor sea reincidente o habitual.

Artículo 71.- Habrá reincidencia cuando el Infractor cometa la misma Infracción Administrativa al presente Reglamento en un periodo de 6 meses contados a partir de que haya cometido la infracción anterior; salvo el caso de las infracciones cometidas por conductores en estado de ebriedad donde en términos de la Ley Estatal de la materia el periodo será de 2 años.

Artículo 72.- Será considerado Infractor habitual aquella persona que cometa 3 o más infracciones administrativas de cualquier naturaleza al presente Reglamento en un periodo que no exceda de 1 año.

Artículo 73.- En los casos de Infractores reincidentes o habituales, la o el Juez Cívico podrá dar vista a las instituciones públicas o privadas que estime conveniente a fin de que se traten las causas o factores de riesgo que originan las conductas del Infractor.

CAPITULO VIII DE LAS SANCIONES

Artículo 74.- Las infracciones administrativas a que refiere el presente Reglamento serán sancionadas mediante resolución de la o el Juez Cívico en la que considerará la gravedad de la infracción, las causas que la produjeron, la reincidencia o la habitualidad del Infractor, así como sus condiciones socioeconómicas en términos del presente Reglamento y demás disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 75.- Las sanciones aplicables a las Infracciones Administrativas al presente Reglamento consistirán en:

- I. Amonestación;
- II. Multa;
- III. Arresto hasta por 36-treinta y seis horas; y
- IV. Trabajo a Favor de la Comunidad

Artículo 76.- Las cuotas de Multa, las horas de Arresto y las horas de trabajo a favor de la comunidad que determine como sanción administrativa la o el Juez Cívico por infracciones al presente Reglamento, se sujetarán a los siguientes parámetros:

Página 31 de 55

Reglamento de Justicia Cívica del Municipio
De Santa Catarina, Nuevo León.



INFRACCIONES	ARTÍCULO	FRACCIONES	CUOTAS DE MULTA	HORAS DE ARRESTO			HORAS DE TRABAJO A FAVOR DE LA COMUNIDAD
				Primera vez del infractor	Infractor habitual	Infractor reincidente	
Contra el Orden Público o el Bienestar Colectivo.	63	I, II, III, IV, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XV, XVI, XVII, XVIII y XIX	De 1 a 25	De 1 a 12	De 13 a 24	De 25 a 36	De 1 a 36
		V y XIV	De 26 a 50	De 1 a 12	De 13 a 24	De 25 a 36	De 1 a 36
Contra la Salud o el Medio Ambiente.	64	I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII y XIV	De 1 a 25	De 1 a 12	De 13 a 24	De 25 a 36	De 1 a 36
		XV y XVI	De 40 a 300	De 1 a 12	De 13 a 24	De 25 a 36	De 1 a 36
		XVII	De 1 a 5	De 1 a 12	De 13 a 24	De 25 a 36	De 1 a 8
Contra la Propiedad.	65	I, III, IV, VII, VIII y IX	De 1 a 25	De 1 a 12	De 13 a 24	De 25 a 36	De 1 a 36
		II, V, VI y X	De 26 a 300	De 1 a 12	De 13 a 24	De 25 a 36	De 1 a 36
Contra las Personas y su Seguridad.	66	I y V	De 1 a 30	De 1 a 12	De 13 a 24	De 25 a 36	De 1 a 36
		II, III y IV	De 26 a 300	De 1 a 12	De 13 a 24	De 25 a 36	De 1 a 36
Contra la Integridad del Individuo o de	67	I, II, III, VIII y X	De 1 a 25	De 1 a 12	De 13 a 24	De 25 a 36	De 1 a 36
		IV, V, VI, VII	De 26	De 1 a	De 13 a	De 25 a 36	De 1 a 36



la Familia.		y IX	a 300	12	24		
En el Ejercicio del Comercio y del Trabajo.	68	I, II, III y IV	De 1 a 25	De 1 a 12	De 13 a 24	De 25 a 36	De 1 a 36
Contra el Reglamento de Tránsito y Vialidad del Municipio de Santa Catarina, Nuevo León.	69	No aplica	Según establezca el Reglamento de Tránsito y Vialidad del Municipio.				De 1 a 36

Artículo 77.- En el caso de las infracciones cometidas por conductores de vehículos en estado de ebriedad, se sancionará con Multa y el Arresto de 8 hasta 36 horas, donde las primeras 8 horas serán incommutables.

Artículo 78.- Las sanciones a las infracciones administrativas cometidas al presente Reglamento serán determinadas por la autoridad municipal competente sin perjuicio de las demás responsabilidades que le resulten al Infractor.

Artículo 79.- Cuando las conductas a sancionar sean cometidas en cumplimiento de órdenes emitidas por aquellos de quienes se tenga dependencia laboral o económica, la o el Juez Cívico impondrá la sanción correspondiente y girará el citatorio respectivo a quien hubiese emitido la orden. Tratándose de personas morales, se requerirá la presencia del representante legal y en este caso sólo podrá imponerse como sanción la Multa.

Artículo 80.- La o el Juez Cívico acumulará las sanciones contenidas en el presente Reglamento, que correspondan a dos o más infracciones cometidas por la misma persona en el mismo acto.

Artículo 81.- Cuando de un hecho o hechos se constituyan violaciones a otros ordenamientos legales, independientemente de la sanción a que se haga acreedor la o las personas que cometan infracciones a lo señalado en este Reglamento, la o el Juez Cívico deberá dar vista de los hechos a la autoridad competente para conocer del acto.

Artículo 82.- La o el Juez Cívico, para hacer cumplir sus determinaciones o para imponer el orden y disciplina podrá hacer uso indistinto de los siguientes medios de apremio:

- I. Apercibimiento;
- II. Multa de uno a veinticinco UMA;
- III. Arresto hasta por treinta y seis horas; y
- IV. Uso de la fuerza pública.

Página 33 de 55

Reglamento de Justicia Cívica del Municipio
De Santa Catarina, Nuevo León.



Artículo 83.- En la determinación de la sanción, el Juez Cívico deberá tomar en cuenta las siguientes circunstancias:

- I. La gravedad de la Infracción Administrativa;
- II. Si se causó daño a algún servicio o bien público;
- III. Si hubo oposición o amenazas en contra de la autoridad municipal que ejecutó la detención;
- IV. Si se puso en peligro la integridad de alguna persona o los bienes de terceros;
- V. La gravedad y consecuencias de la alteración del orden en la vía pública o en algún evento o espectáculo;
- VI. Las características personales, sociales, culturales y económicas del infractor; y,
- VII. Las circunstancias de modo, tiempo y lugar en la ejecución de la Infracción Administrativa.

CAPÍTULO IX DEL TRABAJO EN FAVOR DE LA COMUNIDAD Y LAS MEDIDAS CÍVICAS

Artículo 84.- El trabajo en favor de la comunidad, incluyendo las Medidas Cívicas, es una sanción reconocida constitucionalmente al infractor, consistente en la presentación de servicios no remunerados, en la dependencia, institución, órgano, espacios públicos o cualquier otra, que para tal efecto se establezca, a fin de lograr que el infractor resarza la afectación ocasionada por la infracción administrativa o falta cívica cometida y reflexione sobre su conducta antisocial y, en su caso, se logre su reinserción social.

El trabajo en favor de la comunidad no deberá realizarse dentro de la jornada laboral del infractor y no podrá ser humillante o degradante.

El Juez Cívico podrá imponer cualquiera de las siguientes actividades:

- I. Limpiar, pintar, y en su caso restaurar los bienes públicos propiedad del Municipio que hubieren sido dañados por el infractor;
- II. Limpiar, pintar, y en su caso restaurar los edificios públicos, ya sean federales, estatales municipales o privados en los que preste servicio el Municipio
- III. Efectuar obras de limpieza, jardinería, reforestación u ornamentación en lugares de uso común en el Municipio, así como en aquellas instituciones o establecimientos públicos;
- IV. Impartición de pláticas, conferencias o talleres en beneficio de la comunidad, que correspondan a actividades propias del oficio, ocupación o profesión que realice el infractor;
- V. Participación en actividades de carácter artístico, cultural, deportivo, ecológico o turístico que organice o promueva el Municipio, así como aquellas relacionadas con el desarrollo social de la población del Municipio; y
- VI. Cualquier otra actividad que sea a favor de la comunidad.

g
De



Artículo 85.- Procede la conmutación del arresto o multa por trabajo en favor de la comunidad cuando la infracción administrativa o falta cívica cometida por el infractor deba conocerse de oficio y no cause daños morales o patrimoniales a particulares, a excepción de la aplicación de las Medidas Cívicas, dichas medidas se podrán aplicar si se garantiza la reparación del daño.

Cuando el infractor acredite de manera fehaciente su identidad y domicilio, podrá solicitar al Juez Cívico le sea permitido realizar actividades de trabajo en favor de la comunidad, a efecto de no cubrir la multa o arresto que se le hubiere impuesto, excepto en los casos de reincidencia.

El Juez Cívico, valorando las circunstancias personales del infractor, podrá acordar la suspensión de la sanción impuesta y señalar los días, horas y lugares en que se llevarán a cabo las actividades de trabajo en favor de la comunidad y, sólo hasta la ejecución de las mismas cancelará la sanción que se trate.

El trabajo en favor de la comunidad será supervisado por la Dirección de Prevención Social del Municipio, en apoyo a las funciones en materia de Justicia Cívica.

Artículo 86.- Las Medidas Cívicas son una solución a través de actividades recomendadas por el Equipo Técnico para modificar el comportamiento de las personas de manera positiva. El Juez Cívico atendiendo al perfil de riesgo del probable infractor recomendará someterse a las Medidas Cívicas que establezca el Portafolio de Soluciones en materia de Justicia Cívica.

Al fijar una o varias medidas cívicas, el Juez Cívico establecerá un plazo de suspensión del procedimiento, que no podrá ser inferior a dos días ni superior a dos años, las cuales, de forma enunciativa más no limitativa, se señalan:

- I. Residir en un lugar determinado;
- II. Frecuentar o dejar de frecuentar determinados lugares o personas;
- III. Abstenerse de consumir drogas o estupefacientes o de abusar de las bebidas alcohólicas;
- IV. Participar en programas especiales para la prevención y el tratamiento de adicciones;
- V. Aprender una profesión u oficio o seguir cursos de capacitación en el lugar o la institución que determine el Juez Cívico;
- VI. Prestar servicio social a favor del Municipio o de instituciones de beneficencia pública;
- VII. Someterse a tratamiento médico o psicológico, de preferencia en instituciones públicas;
- VIII. Tener un trabajo o empleo, o adquirir, en el plazo que el Juez Cívico determine, un oficio, arte, industria o profesión, si no tiene medios propios de subsistencia;
- IX. Someterse a la vigilancia que determine el Juez Cívico; y,

Página 35 de 55

Reglamento de Justicia Cívica del Municipio
De Santa Catarina, Nuevo León.



- X. Cualquier otra condición que, a juicio del Juez Cívico, logre una efectiva tutela de los derechos de la parte quejosa.

Para fijar las Medidas Cívicas, el Juez Cívico podrá disponer que el probable infractor sea sometido a una evaluación previa, la parte quejosa, podrá proponer al Juez Cívico las condiciones a las que consideran debe someterse el probable infractor.

El Juez Cívico preguntará al probable infractor si se obliga a cumplir con las medidas cívicas impuestas y, en su caso, lo prevendrá sobre las consecuencias de su inobservancia.

Las Medidas Cívicas suspenden el procedimiento de Justicia Cívica o suspenden los efectos de la sanción.

Artículo 87.- Del Acuerdo de Medidas Cívicas.

El acuerdo de las Medidas Cívicas deberá contener:

- I. Programa, acción y/o actividad;
- II. Número de sesiones;
- III. Institución a la que se canaliza el infractor; y
- IV. En el acuerdo deberá señalar las sanciones en caso de incumplimiento las cuales podrán ser multa o la aplicación del arresto por las horas que no se conmutaron si la sanción en primera instancia fue el arresto administrativo.
 - a) En caso de incumplimiento, el infractor será citado a comparecer para que explique ante el Juez Cívico en turno el motivo por el cual no cumplió con las medidas cívicas aplicadas. En caso de que su falta no esté justificada el Juez Cívico aplicará la sanción correspondiente; y
 - b) En los casos de los menores de edad, los padres o los tutores deberán de firmar el acuerdo y se harán responsables de colaborar para su cumplimiento.

Corresponde a la Dirección de Prevención Social del Municipio, realizar el seguimiento y evaluación de las medidas cívicas impuestas por el Juez Cívico al infractor, con el objetivo de determinar su impacto social en la modificación del comportamiento positivo, la cultura de la paz y la reconstrucción del tejido social como acciones para evitar el escalamiento de la violencia comunitaria.

Artículo 88.- La Dirección de Prevención Social del Municipio, en la supervisión de las medidas cívicas, tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Supervisar y dar seguimiento a las medidas cívicas aplicadas por el Juez Cívico, así como hacer sugerencias sobre cualquier cambio que amerite alguna modificación de las medidas u obligaciones impuestas;
- II. Entrevistar periódicamente a la parte quejosa o testigo, con el objeto de dar seguimiento al cumplimiento de la medida cívica aplicada y canalizarlos, en su caso, a la autoridad correspondiente;

Página 36 de 55



- III. Realizar entrevistas, así como visitas no anunciadas en el domicilio o en el lugar en donde se encuentre el probable infractor o sancionado;
- IV. Verificar la localización del probable infractor o sancionado en su domicilio o en el lugar en donde se encuentre, cuando la modalidad de la medida cívica aplicada por el Juez Cívico así lo requiera;
- V. Requerir que el probable infractor o sancionado proporcione muestras, sin previo aviso, para detectar el posible uso de alcohol o drogas prohibidas, o el resultado del examen de las mismas en su caso, cuando la modalidad de la medida cívica aplicada por el Juez Cívico así lo requiera;
- VI. Supervisar que las personas e instituciones públicas y privadas a las que el Juez Cívico encargue el cuidado del probable infractor o sancionado, cumplan las obligaciones contraídas;
- VII. Solicitar al probable infractor o sancionado la información que sea necesaria para verificar el cumplimiento de las medidas y obligaciones aplicadas;
- VIII. Revisar y sugerir el cambio de las condiciones de las medidas cívicas aplicadas al probable infractor o sancionado, de oficio o a solicitud de parte, cuando cambien las circunstancias originales que sirvieron de base para imponer la medida;
- IX. Informar a las partes aquellas violaciones a las medidas y obligaciones aplicadas que estén debidamente verificadas, y puedan implicar la modificación o revocación de la medida o suspensión y sugerir las modificaciones que estime pertinentes;
- X. Conservar actualizada una base de datos sobre las medidas cívicas y obligaciones impuestas, su seguimiento y conclusión;
- XI. Solicitar y proporcionar información a las oficinas con funciones similares de otros Municipios dentro de sus respectivos ámbitos de competencia;
- XII. Ejecutar las solicitudes de apoyo para la obtención de información que le requieran las oficinas con funciones similares de otros Municipios en sus respectivos ámbitos de competencia;
- XIII. Canalizar al probable infractor o sancionado a servicios sociales de asistencia, públicos o privados, en materias de salud, empleo, educación, vivienda y apoyo jurídico, cuando la modalidad de la medida cívica aplicada por Juez Cívico así lo requiera, y
- XIV. Las demás que establezca el presente Reglamento o demás disposiciones aplicables.

El cumplimiento de la medida cívica deja sin sanción al infractor, pero su incumplimiento será motivo para la imposición de trabajo en favor de la comunidad.

Para el seguimiento y supervisión de las medidas cívicas, la Dirección de Prevención Social se auxiliará del Equipo Técnico del Juzgado Cívico y demás dependencias de gobierno conforme a la coordinación interinstitucional en materia de Justicia Cívica.



CAPÍTULO X DE LOS MECANISMOS ALTERNATIVOS DE SOLUCIÓN DE CONFLICTOS, JUSTICIA RESTAURATIVA Y REPARACIÓN DEL DAÑO

Artículo 89.- Se privilegiará la proposición de soluciones pacíficas de conflictos comunitarios o conflictos que deriven de faltas administrativas que se conozcan a petición de parte agraviada, con la finalidad de garantizar la reparación de los daños causados.

Cualquier persona, en caso de que considere que alguien más ha cometido una falta administrativa en su contra, o se vea afectada por un conflicto comunitario, podrá solicitar al Juez a través de queja o reclamación presentada formalmente por escrito en el Juzgado Cívico que se cite a dicha persona para que realice un procedimiento de mediación o conciliación.

Los acuerdos que tomen las partes en la audiencia de mediación o conciliación, quedarán asentados en un acta que deberán suscribir las partes, el Centro de Mediación y el Juez Cívico.

Artículo 90.- De los MASC.

Son mecanismos alternativos de solución de conflictos:

- I. La mediación; y
- II. La conciliación.

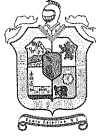
Dichos mecanismos se resolverán atendiendo a las disposiciones de la Ley de Mecanismos Alternativos para la Solución de Controversias para el Estado de Nuevo León y demás normatividad aplicable en la materia.

Artículo 91.- De los Jueves Cívicos como facilitadores de MASC

Para que el Juez Cívico pueda fungir como facilitador en Mecanismos Alternativos para la Solución de Controversias, deberá acreditar la certificación del Instituto de Mecanismos Alternativos para la Solución de Controversias del Poder Judicial del Estado de Nuevo León, de lo contrario tendrá que canalizar los casos al Centro de Mediación Municipal.

Artículo 92.- Conforme al artículo 24 de la Ley de Mecanismos, la Justicia Restaurativa se podrá obtener a través de cualquier metodología a elección de las partes, incluidos los mecanismos alternativos contemplados por la presente Ley, debiendo observar los siguientes principios:

- a) Encuentro entre las personas involucradas en la controversia;
- b) Enmiendas acordadas por las partes como compensación o restauración del daño y/o perjuicio sufrido por la parte ofendida, sea de naturaleza moral o patrimonial;
- c) Responsabilidad y restauración dentro de la comunidad para todas las personas involucradas; y



Gobierno
Municipal de
**Santa
Catarina**

- d) Inclusión de todas las personas involucradas en la controversia dentro del proceso de Justicia Restaurativa.

La Justicia Restaurativa se podrá aplicar para la reparación del daño o perjuicio derivado de cualquier conflicto comunitario que sea sometido en materia de Justicia Cívica.

Artículo 93.- La reparación del daño deberá establecer lo siguiente:

- I. Obligaciones a cumplir por una o ambas partes;
- II. Forma y lugar de pago o cumplimiento de las obligaciones;
- III. Consecuencias en caso de incumplimiento a las obligaciones en los plazos pactados; y
- IV. Aceptación de los términos por las partes.

Si en la audiencia de conciliación o mediación se llega a un acuerdo y se establece un Plan de Reparación del daño a entera satisfacción de las partes, el Centro de Mediación hará del conocimiento al Juez Cívico de dicha resolución, quien suspenderá el procedimiento hasta en tanto se dé por cumplido.

En caso de incumplimiento, se citará a las partes a una nueva audiencia de conciliación, y en caso de que no lleguen a un acuerdo, se procederá a imponer la sanción que corresponda, dejando a salvo los derechos del afectado para proceder por la vía que proceda. En dichos procedimientos el Juez Cívico que fungió como facilitador no podrá ser quien determine la existencia de la falta administrativa.

CAPÍTULO XI DEL PROCEDIMIENTO DE JUSTICIA CÍVICA

Artículo 94.- El procedimiento de Justicia Cívica se sustanciará bajo los principios de oralidad, publicidad, concentración, contradicción, inmediación, continuidad y economía procesal.

Los procedimientos que se realicen ante el Juzgado Cívico Municipal, se iniciarán con la presentación del probable infractor, con la queja de particulares por la probable comisión de faltas administrativas, o por remisión de otras autoridades que pongan en conocimiento al Juez Cívico, quien lo acordará y continuará con el trámite correspondiente.

El Juez Cívico podrá diferir el procedimiento hasta por treinta minutos para la consideración y valorización de las pruebas o para fundar y motivar adecuadamente la resolución. Durante este lapso, el probable infractor permanecerá en el Centro de Detención Municipal a disposición del Juez Cívico.

Excepcionalmente las audiencias podrán ser privadas, cuando participen personas menores de edad o cuando pudiera afectar la integridad física o psicológica de la parte quejosa, los testigos o del probable infractor.

Página 39 de 55

Reglamento de Justicia Cívica del Municipio
De Santa Catarina, Nuevo León.



Artículo 95.- El Juez Cívico es competente para conocer de los asuntos cometidos dentro del Municipio, que se hayan iniciado en éste y tenga efectos en otro, o se haya iniciado en otro y tenga efectos en el Municipio.

Los infractores a quienes se les imponga trabajo en favor de la comunidad o que se les aplique una o varias medidas cívicas, podrán cumplir sus encomiendas en otros Municipios atendiendo en su caso a los convenios específicos de colaboración con los demás Municipios.

El Juez Cívico del Municipio supervisará el cumplimiento de dichas medidas cuando así sea solicitado por Jueces Cívicos de otros Municipios e informará sus avances.

Artículo 96.- Se aplicarán de manera supletoria al presente Reglamento, el Código Nacional de Procedimientos Penales y el Código Penal para el procedimiento y resolución durante la audiencia, así como la Ley de Mecanismos para la mediación.

La responsabilidad determinada conforme al presente Reglamento es autónoma de las consecuencias jurídicas que las conductas pudieran generar en otro ámbito.

Artículo 97.- Las audiencias de Justicia Cívica serán registradas por cualquier medio, preferentemente tecnológico, para acreditar su certeza. La grabación o reproducción de imágenes y sonidos se considerará como parte de las actuaciones y registros y se conservarán en resguardo hasta por seis meses, momento en el cual se procederá a su remisión al archivo.

Artículo 98.- Toda persona que intervenga o asista a las audiencias está obligada a observar respeto y mantener el orden, absteniéndose de emitir comentarios y manifestaciones respecto a las actuaciones que se desarrollen. El Juez Cívico podrá ordenar el desalojo de las personas que transgredan estos principios.

Artículo 99.- Cuando la parte quejosa o el probable infractor no hablen español o tengan alguna discapacidad auditiva y no cuenten con traductor o intérprete, el Municipio le proporcionará uno, sin cuya presencia el procedimiento de Justicia Cívica no podrá dar inicio.

Artículo 100.- En el supuesto de que una niña, niño o adolescente sea sujeto a un Procedimiento por la comisión de una presunta Infracción Administrativa, la o el Juez Cívico observará el cumplimiento de los siguientes principios:

- I. El interés superior del menor;
- II. El respeto a sus derechos y garantías;
- III. El reconocimiento de su calidad como sujetos de derecho;
- IV. La presunción de su inocencia; y
- V. Los demás que establezcan las leyes.

Artículo 101.- Los Juzgados Cívicos y el Centro de Detención Municipal, contarán con un área exclusiva para resguardo y cumplimiento de sanciones administrativas por parte de

Página 40 de 55

Reglamento de Justicia Cívica del Municipio
De Santa Catarina, Nuevo León.



niñas, niños y adolescentes, las cuales deberán estar separadas de las áreas destinadas a los adultos.

Artículo 102.- En la aplicación del presente Reglamento se considerarán niñas y niños a las personas menores de -12- doce años de edad y adolescentes a las personas de entre -12- doce años cumplidos y menores de 18- dieciocho años de edad.

Artículo 103.- Cuando exista la duda de que se trata de una persona mayor de -18- dieciocho años de edad, se presumirá que es adolescente. Cuando exista la duda de se trata de una persona mayor o menor de -12- doce años, se presumirá que es niña o niño.

Artículo 104.- En aquellos casos en que la o el Juez Cívico tenga conocimiento de la presunta comisión o participación de una niña o niño o adolescente, en un hecho que la ley señale como delito o Infracción Administrativa al presente Reglamento, de manera inmediata dará aviso a la instancia municipal competente para la defensa de sus derechos.

Artículo 105.- La o el Juez Cívico, en el ámbito de su competencia, velará para que se proporcione asistencia médica, psicológica y atención preventiva integrada a la salud, así como un traductor o intérprete en caso de ser necesario, asesoría jurídica y orientación social a las niñas, niños y adolescentes presuntos infractores, así como a quienes ejerzan su patria potestad, tutela, guarda o custodia.

Artículo 106.- Todas las niñas y niños que presuntamente hayan cometido una Infracción Administrativa al presente Reglamento deberán ser puestos a disposición de la o el Juez Cívico en turno, quien dispondrá su resguardo y notificará de inmediato a quienes ejerzan su patria potestad, tutela, guarda o custodia, a efecto de que acudan y reciban a la niña o niño previa constancia.

Artículo 107.- Todos los adolescentes que cometan una infracción al presente Reglamento deberán ser puestos a disposición de la o el Juez Cívico en turno, el cual deberá asegurarse con relación a la integridad del adolescente de lo siguiente:

- I. Notificar de inmediato a quienes ejerzan la patria potestad, tutela, guarda o custodia, a fin de acompañarlos en el desarrollo del Procedimiento;
- II. Informar sobre el Procedimiento y su presunta participación en el mismo;
- III. Resguardar sus datos personales durante todo el Procedimiento;
- IV. Evitar el contacto con adultos que puedan influir negativamente en su comportamiento o alterar la estabilidad emocional del menor; y
- V. Que, durante su internamiento se encuentren en instalaciones especiales, por un periodo no mayor a treinta y seis horas posteriores desde el momento de su detención.

Artículo 108.- La o el Juez Cívico en turno, resolverá, de acuerdo a los siguientes parámetros:

Página 41 de 55

Reglamento de Justicia Cívica del Municipio
De Santa Catarina, Nuevo León.



- I. Los menores de -14- catorce años señalados por su presunta participación en la comisión de una infracción a este Reglamento, no deberán ser arrestados y serán entregados, previa firma responsiva de quienes ejerzan la patria potestad, tutela, guarda o custodia, a quienes se les informarán los motivos de su detención; sin embargo, serán amonestados por las infracciones cometidas por estos. A falta de quienes ejerzan la patria potestad, tutela, guarda o custodia, después de haber agotado todas las instancias correspondientes para su localización, se le dará vista a la instancia municipal competente para la defensa de sus derechos. La medida correctiva de internamiento se utilizará como medida extrema y por el tiempo más breve que proceda; y,
- II. A los adolescentes mayores de -14- catorce años, pero menores de -18-dieciocho años, se les aplicará la sanción que proceda; permaneciendo en un área de observación, para ser entregados, previa firma responsiva de quienes ejerzan la patria potestad, tutela, guarda o custodia, a quienes se les informarán los motivos de su remisión; a falta de estos y después de haber agotado todas las instancias correspondientes para su localización, se le dará vista a la instancia municipal competente para la defensa de sus derechos.

Artículo 109.- En el supuesto de que un adolescente haya cometido una Infracción Administrativa y éste deba permanecer bajo Arresto, el mismo se cumplirá en un espacio físico separado de aquel destinado para las personas mayores de edad detenidas, y en ningún caso excederá de un plazo de -36- treinta y seis horas a partir de que fuere puesto a disposición de la o el Juez Cívico.

Artículo 110.- Cuando la o el Juez Cívico encuentre descuido en relación al menor de edad por parte de quienes ejerzan la patria potestad, tutela, guarda o custodia, considerando la reincidencia del menor en la comisión de la Infracción Administrativa, estos podrán ser amonestados sobre el cumplimiento de sus obligaciones.

Artículo 111.- En caso de reincidencia en términos del artículo anterior, además de la amonestación, la o el Juez Cívico determinará las Medidas Cívicas que estime pertinentes respecto al menor y a quienes ejerzan la patria potestad, tutela, guarda o custodia.

Artículo 112.- Los casos de niños, niñas o adolescentes que sean remitidos ante la o el Juez Cívico, en los cuales se detecte alguna dependencia a sustancias prohibidas por la ley, se le darán vista a la instancia competente en materia de prevención del delito o salud. En estos casos, se apercibirá a quienes ejerzan la patria potestad, tutela, guarda o custodia, la atención especial para el seguimiento del tratamiento respectivo.

Artículo 113.- La o el Juez Cívico informará al Centro de Atención Integral para Adolescentes en Conflicto con la Ley la necesidad de que el adolescente reciba atención y seguimiento personalizado.



Gobierno
Municipal de
**Santa
Catarina**

Artículo 114.- Los servidores públicos que se desempeñan en un Centro de Detención Municipal contarán con la capacitación necesaria para la atención de niñas, niños y adolescentes.

Artículo 115.- Constituirá un procedimiento de rigor toda puesta a disposición de un probable infractor ante el Centro de Detención Municipal y el Juzgado Cívico previo a la celebración de la audiencia cívica, la valoración médica del estado físico y mental del probable infractor, cuyo dictamen deberá de ser suscrito por el médico de guardia.

Cuando el probable infractor deba cumplir la sanción mediante un arresto, y no se haya hecho la revisión previamente, el Juez Cívico ordenará se proceda a su valoración médica.

Artículo 116.- Desde la recepción del probable infractor ante el Centro de Detención Municipal, el Policía o el Juez Cívico compartirán los asuntos con el Equipo Técnico para que éste realice las evaluaciones correspondientes que le permitan advertir la existencia de factores de riesgo para evitar el escalamiento de la violencia por conductas antisociales.

El Equipo Técnico presentará el resultado del análisis en la reunión previa a la Audiencia Cívica a efectos de documentar y valorar si el probable infractor presenta un perfil de riesgo que deba atenderse a través de Medidas Cívicas y tratamiento cognitivo-conductual, entre otros programas para la prevención social de la violencia y la delincuencia.

Artículo 117.- La Justicia Cívica se abordará bajo un enfoque multidisciplinario que busca atender las causas y las consecuencias de la violencia comunitaria, a través de la prevención y medidas cívicas para la transformación del conflicto y la reconstrucción del tejido social, con este objetivo el Juez Cívico se auxiliará con los operadores de la Justicia Cívica con quienes llevará a cabo una reunión previa para conocer los casos que serán presentados ante audiencia cívica.

De manera breve, el Policía Orientado a la Solución de Problemas, de Proximidad Social o el captor expondrá caso por caso, el Juez Cívico se asistirá del Equipo Técnico el cual expondrá los hallazgos encontrados en la evaluación psicosocial, dictaminando si el probable infractor es susceptible para atención especializada a través de las medidas cívicas.

De ser apto, propondrán su atención a través del Portafolio de Soluciones en materia de Justicia Cívica, en el que se acordará la medida cívica a través de programas, acciones o actividades integrales, la frecuencia y duración, así como las instituciones de apoyo interinstitucional, público o privada y las Organizaciones de la Sociedad Civil en que se llevarán a cabo dichas actividades, debiendo acordar su seguimiento y evaluación.

En la reunión previa, de ser el caso, se escuchará al Asesor Cívico, con el propósito de tener la información necesaria para lograr la mejor solución para atender el

Página 43 de 55

Reglamento de Justicia Cívica del Municipio
De Santa Catarina, Nuevo León.



comportamiento social positivo del probable infractor y evitar que la causa del problema escale a posibles actos de violencia en el futuro.

Artículo 118.- Los Jueces Cívicos previo a la celebración de la audiencia deberán observar las siguientes reglas procesales:

- I. Al ser presentado ante el Juez Cívico el probable infractor deberá de esperar el turno de atención en la sala de espera reservado específicamente para tal fin. Además, se le permitirá una llamada telefónica efectiva a la persona de su confianza con una duración máxima de cinco minutos bajo la responsabilidad del Secretario del Juzgado Cívico en turno;
- II. Cuando el probable infractor se encuentre en estado de ebriedad o bajo el influjo de estupefacientes o sustancias psicotrópicas o tóxicas, el Juez Cívico ordenará al médico que, previo examen que practique, dictamine su estado y señale el plazo probable de recuperación, que será la base para fijar el inicio del procedimiento. En tanto se recupera será ubicado en la sección que corresponda o trasladado a su domicilio;
- III. Tratándose de probables infractores que por su estado físico o mental denoten peligrosidad o intención de evadirse del Juzgado Cívico, se ordenará su vigilancia hasta que inicie la audiencia;
- IV. Cuando el probable infractor padezca alguna enfermedad o discapacidad mental, a consideración del médico, el Juez Cívico suspenderá el procedimiento y citará a las personas obligadas a la custodia del enfermo o persona con discapacidad mental, a falta de éstos, lo remitirá a las autoridades de salud o instituciones de asistencia social competentes en el Municipio que deban intervenir, a fin de que se le proporcione la ayuda o asistencia que requiera; y,
- V. Cuando comparezca el probable infractor ante el Juez Cívico, éste le informará del derecho que tiene a comunicarse con un abogado o persona para que le asista y defienda, en su defecto, le facilitará a un Asesor Cívico Municipal.

Artículo 119.- La audiencia se desarrollará de la forma siguiente:

- I. Iniciada la audiencia, el Juez Cívico pedirá a las partes que proporcionen su nombre, pero si se tratase de menores de edad, se resguardará su identidad;
- II. Acto seguido, el Juez Cívico explicará los objetivos y dinámica del procedimiento de Justicia Cívica;
- III. El Juez Cívico expondrá de manera concreta los hechos contenidos en el informe policial, o en su caso en la queja, y si lo considera necesario, solicitará la declaración del policía o del quejoso;
- IV. El Juez Cívico otorgará el uso de la palabra al probable infractor o en su caso al Asesor Cívico, para que formule las manifestaciones que estime convenientes;
- V. El probable infractor y el quejoso en su caso podrán ofrecer las pruebas que consideren pertinentes acompañando todos los elementos materiales, técnicos e informativos necesarios para su desahogo;

Página 44 de 55

Reglamento de Justicia Cívica del Municipio
De Santa Catarina, Nuevo León.



Gobierno
Municipal de
**Santa
Catarina**

- VI. El Juez Cívico admitirá y recibirá aquellas pruebas que considere legales y pertinentes de acuerdo al caso concreto. En el caso de que el probable infractor o el quejoso no presenten las pruebas que se les haya admitido, las mismas serán desechadas en el mismo acto;
- VII. El Juez Cívico dará el uso de la voz al probable infractor, al quejoso o en su caso, por si quisieren agregar algo;
- VIII. Por último, el Juez Cívico resolverá en la misma audiencia sobre la responsabilidad del probable infractor, explicando los motivos por los cuales tomo dicha decisión y establecerá la sanción o en su caso, la medida cívica correspondiente; y,
- IX. Una vez que el Juez Cívico haya establecido la sanción sin una medida cívica, informará al infractor, en caso que proceda, sobre la posibilidad de conmutar la misma a través del trabajo en favor de la comunidad y le consultará respecto si quiere acceder a dicha conmutación; y,
- X. Para el caso de que el Juez Cívico imponga al infractor una medida cívica, esta deberá atender al perfil de riesgo y las recomendaciones previas del Equipo Técnico contenidas en el Portafolio de Soluciones, ordenando que el seguimiento y evaluación del caso se lleve a cabo por la Dirección de Prevención Social del Municipio.

Artículo 120.- El Juez Cívico escuchará los alegatos de clausura de las partes y dictará la resolución fundada y motivada del caso.

En los casos que, comprobada la existencia de un hecho que el presente Reglamento señala como falta administrativa y que intervenga en su comisión, ya sea como autor o partícipe, sin que opere alguna causa de justificación prevista en el Código Penal, el Juez Cívico resolverá el caso.

El Juez Cívico valorará la gravedad de la infracción cometida y las circunstancias personales del infractor, tales como la edad, el estado de salud, la actividad u ocupación y, en su caso, la reincidencia y habitualidad, para la resolución administrativa correspondiente.

Toda resolución emitida por el Juez Cívico deberá constar por escrito y deberá estar fundada y motivada, la cual deberá contener lo siguiente:

- I. Identificar el Juzgado Cívico que emite la resolución;
- II. Indicar lugar y fecha de expedición de la resolución;
- III. Realizar, en su caso, una breve descripción de los supuestos hechos constitutivos de la infracción o falta administrativa en que se actualiza dicha conducta antisocial y su fundamento legal;
- IV. Firma autógrafa del Juez Cívico correspondiente; y
- V. Indicar los medios de defensa que tienen las partes en contra de la resolución, la vía y el plazo para presentarlo.

Página 45 de 55

Reglamento de Justicia Cívica del Municipio
De Santa Catarina, Nuevo León.



Artículo 121.- El probable infractor, asistido en su caso por un Asesor Cívico, tendrá derecho a declarar o abstenerse de hacerlo.

Artículo 122.- Son derechos de la parte quejosa, los siguientes:

- I. Recibir un trato digno sin discriminación a fin de evitar que se atente contra la dignidad humana y se anulen o menoscaben sus derechos y libertades, por lo que la protección de sus derechos se hará sin distinción alguna;
- II. A participar en los mecanismos alternativos de solución de controversias;
- III. A recibir gratuitamente la asistencia de un intérprete o traductor desde la queja hasta la conclusión del procedimiento de Justicia Cívica, cuando la parte quejosa pertenezca a un grupo étnico o pueblo indígena o no conozca o no comprenda el idioma español o discapacidad auditiva;
- IV. A que se le reciban todos los datos o elementos de prueba pertinentes con los que cuente e intervenir en la audiencia;
- V. A recibir atención médica y psicológica de urgencia o a ser canalizado a instituciones que le proporcionen estos servicios;
- VI. A que se le repare el daño causado por la comisión de la falta administrativa, pudiendo solicitarlo directamente al Juez Cívico;
- VII. Al resguardo de su identidad y demás datos personales cuando sean menores de edad o cuando a juicio del Juez Cívico sea necesario para su protección, salvaguardando en todo caso los derechos de la defensa, y
- VIII. Los demás que establezcan este Reglamento y otras leyes aplicables.

En el caso de que la parte quejosa sean personas menores de 18 años, el Juez Cívico tendrá en cuenta los principios del interés superior de los niños o adolescentes, la prevalencia de sus derechos, su protección integral y los derechos consagrados en la Constitución y los Tratados Internacionales.

Para las infracciones que impliquen cualquier tipo de violencia contra las mujeres, se deberán observar todos los derechos que en su favor establece la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia y demás disposiciones aplicables.

Artículo 123.- Son derechos del probable infractor, los siguientes:

- I. Reconocer su derecho a la presunción de inocencia;
- II. Recibir un trato digno y no ser sometido a penas crueles, tortura, tratos inhumanos o degradantes, azotes o coacción, ni cualquier otra por motivos de su presentación o sanción;
- III. Recibir alimentación, agua, asistencia médica de urgencia durante el cumplimiento o ejecución de su arresto;
- IV. Solicitar someterse a las medidas cívicas cuando proceda;
- V. Estar asistido de un Asesor Cívico al momento de rendir su declaración, así como en cualquier otra actuación y a entrevistarse en privado previamente con él;

Página 46 de 55

Reglamento de Justicia Cívica del Municipio
De Santa Catarina, Nuevo León.



Gobierno
Municipal de
**Santa
Catarina**

- VI. Ser oído en audiencia pública por el Juez Cívico;
- VII. A que se le reciban los medios pertinentes de prueba que presente;
- VIII. Hacer del conocimiento de un familiar o persona, el motivo de su detención y el lugar en que se hallará bajo custodia en todo momento;
- IX. Recurrir las sanciones impuestas en términos del presente Reglamento;
- X. Cumplir el arresto en espacios dignos, aseados y con áreas privadas para realizar sus necesidades fisiológicas;
- XI. Solicitar desde el momento de su detención, asistencia social para los menores de edad, adultos mayores o personas con discapacidad cuyo cuidado personal tenga a su cargo y no haya otra persona que pueda ejercer ese cuidado;
- XII. Informar a la Embajada o Consulado que corresponda cuando sea detenido por una falta administrativa, y se le proporcione asistencia migratoria cuando tenga nacionalidad extranjera, y
- XIII. Los demás que establezca este Reglamento y otras disposiciones aplicables.

Artículo 124.- Toda persona que se sienta agraviada por otra, con motivo de conductas antisociales que se señalan como infracciones en este Reglamento, puede presentar su queja ante el Juez Cívico o ante la Policía. El derecho a formular la queja precluye en 30 días naturales, contados a partir de la comisión de la probable infracción.

El Policía Orientado a la Solución de Problemas valorará si el asunto es susceptible de mediación comunitaria in situ.

En caso de que el asunto no permita la mediación comunitaria, el Policía recabará los datos de prueba y requerirá a la parte quejosa y al probable infractor, si lo hubiere identificado, la aportación de los datos de prueba correspondientes.

El Juez Cívico valorará la queja y sus elementos de prueba y en caso de que a su juicio considere que no contiene elementos suficientes que denoten la posible comisión una infracción o falta administrativa, las desechará de plano, fundando y motivando su resolución. a
c

Si el Juez Cívico estima procedente la queja, notificará de forma inmediata al quejoso y al probable infractor para que acudan a una audiencia que deberá celebrarse dentro de los 3 días siguientes a la notificación.

En el caso de que el quejoso no se presentare sin causa justificada, se desechará su queja y se le sancionará por las veces de la Unidad de Medida (UMA) que corresponda a la infracción o infracciones que se trate, y si el que no se presentare fuera el probable infractor, el Juez Cívico librará orden de presentación en su contra, turnándola de inmediato al Jefe de la Policía del sector que corresponda a su domicilio, misma que será ejecutada bajo su más estricta responsabilidad, sin exceder de un plazo de 48 horas.

Página 47 de 55

Reglamento de Justicia Cívica del Municipio
De Santa Catarina, Nuevo León.



Artículo 125.- El desechamiento es la determinación de no inicio del procedimiento por alguna de las causas siguientes:

- I. Por inexistencia de falta administrativa, cuando sea puesto a la consideración del Juez Cívico y de la propia exposición de los hechos no se desprenda la posible comisión de una falta administrativa.
- II. Por inexistencia de responsabilidad cuando sea puesto a la consideración del Juez Cívico y de la propia exposición de los hechos no se desprenda la participación directa o indirecta de la persona señalada como infractor.

Artículo 126.- El sobreseimiento es la determinación por la que se concluye un asunto sin haber agotado el procedimiento, por alguna de las causas siguientes:

- I. Por desistimiento de la parte quejosa, cuando ésta acuda de manera libre y espontánea ante el Juez Cívico y manifieste su desistimiento de la queja presentada.
No procede el desistimiento de la parte quejosa cuando existan indicios de violencia, cuando así lo señale expresamente el presente Reglamento para determinado tipo de falta administrativa y cuando la parte quejosa sea el Municipio, salvo que se trate de la Sindico Segundo.
- II. Por cumplimiento del acuerdo de mediación, ya sea celebrado ante el Centro de Mediación o ante el propio Juez Cívico, cuando el probable infractor justifique ante el Juez Cívico, haber dado cumplimiento total al acuerdo.
- III. Por cumplimiento de las medidas cívicas, cuando el probable infractor haya celebrado un acuerdo con el Juez Cívico para someterse a una o varias medidas cívicas y el probable infractor justifique haber dado cumplimiento total al acuerdo.
El Juez Cívico podrá imponer medidas de apremio para lograr el cumplimiento a las medidas cívicas acordadas bajo esta fracción.

La falta de cumplimiento a los acuerdos señalados en este artículo sin justificación a juicio del Juez Cívico, será motivo para continuar el procedimiento sancionatorio.

Artículo 127.- Cualquier hecho puede ser probado por cualquier medio, siempre y cuando sea lícito.

Las pruebas serán valoradas por el Juez Cívico de manera libre y lógica, debiendo justificar adecuadamente el valor otorgado a las pruebas y explicará y justificará su valoración con base en la apreciación conjunta, integral y armónica de todos los elementos probatorios.

Los medios o elementos de prueba son toda fuente de información que permite reconstruir los hechos, respetando las formalidades procedimentales previstas para cada uno de ellos.

Se denomina prueba a todo conocimiento cierto o probable sobre un hecho, que ingresando por las partes como medio de prueba en una audiencia y desahogada bajo los

Página 48 de 55

Reglamento de Justicia Cívica del Municipio
De Santa Catarina, Nuevo León.



principios de inmediación y contradicción, sirve al Juez Cívico como elemento de juicio para llegar a una conclusión cierta sobre los hechos materia de la queja.

En caso de que las partes, estando obligadas a presentar a sus testigos o peritos, no cumplan con dicha comparecencia, se les tendrá por desistidos de la prueba.

Artículo 128.- El citatorio que emita el Juez Cívico a las partes, será notificado por quien determine el Juez, quien se asistirá por un Policía y deberá contener, cuando menos los siguientes elementos:

- I. El Juzgado Cívico que corresponda, el domicilio y el teléfono del mismo;
- II. Nombre y domicilio del probable infractor;
- III. La probable infracción por la que se le cita;
- IV. Nombre del quejoso;
- V. Fecha y hora de la celebración de la audiencia;
- VI. Nombre del Juez Cívico que emite el citatorio;
- VII. Nombre, cargo y firma de quien notifique; y
- VIII. Se requerirá a las partes a fin de que aporten los medios de convicción que estimen pertinentes desahogar en la audiencia.

El citatorio se entregará a cualquier persona que se encuentre en el domicilio y de no haber ninguna persona, se fijará en la puerta; el notificador asentará en el expediente, la razón de los hechos.

Las notificaciones deberán hacerse personalmente. No obstante, cuando se haya señalado domicilio para oír y recibir notificaciones y la persona a quien deba hacerse la notificación no se encuentre en su domicilio, se le dejará citatorio para que esté presente a una hora fija del día hábil siguiente, apercibiéndola que, en caso de no encontrarse, se efectuará la diligencia con quien se encuentre presente.

Cuando el domicilio señalado para oír y recibir notificaciones no corresponda al del interesado, esté fuera del Municipio o exista negativa a recibirlas, previa acta circunstanciada que levante el notificador, se procederá a notificar por medio de cédula fijada en los estrados del Juzgado Cívico.

Las notificaciones de citatorios, acuerdos y resoluciones surtirán sus efectos el día en que fueron hechas, serán realizadas personalmente y podrán llevarse a cabo por notificadores del Juzgado Cívico.

Artículo 129.- Se podrán utilizar los medios electrónicos en todas las actuaciones para facilitar su operación, incluyendo el informe policial; así como también podrán instrumentar, para la presentación de quejas en línea que permitan su seguimiento.

La videoconferencia en tiempo real u otras formas de comunicación que se produzcan con nuevas tecnologías podrán ser utilizadas para la recepción y transmisión de medios de prueba y la realización de actos procesales, siempre y cuando se garantice previamente la identidad de los sujetos que intervengan en dicho acto.

Página 49 de 55

Reglamento de Justicia Cívica del Municipio
De Santa Catarina, Nuevo León.



Artículo 130.- El Juez Cívico conminará a las partes a que acudan al Centro de Mediación para la solución de su asunto, cuando no exista violencia ni se acredite un perfil de riesgo del probable infractor y así lo autorice el presente Reglamento.

En caso de que las partes decidan acudir al Centro de Mediación, éste tendrá 5 días para resolver el caso. El Mediador podrá solicitar una prórroga hasta por 5 días más cuando justifique que existen circunstancias válidas de resolver la situación entre las partes dentro de ese tiempo; ante dicha solicitud el Juez Cívico resolverá de plano.

De llegar a un acuerdo en el Centro de Mediación, el Mediador entregará una copia del acuerdo a cada una de las partes y otra al Juez Cívico para el registro correspondiente.

En caso de no llegar a un acuerdo, el Centro de Mediación devolverá el caso al Juzgado Cívico para programar la audiencia correspondiente, citar a las partes y continuar el procedimiento hasta su resolución.

Artículo 131.- Cuando el acuerdo de mediación entre las partes resuelva el conflicto en ese mismo acto, se sobreseerá el procedimiento.

Si los efectos del acuerdo de mediación estuvieren condicionados a un plazo determinado, se suspenderá el procedimiento hasta que se cumplan las condiciones pactadas dentro del plazo fijado, lo que sobreseerá el procedimiento.

De no cumplirse las condiciones del acuerdo en el plazo acordado, el Secretario del Juzgado Cívico programará la audiencia correspondiente, citar a las partes y continuar el procedimiento hasta su resolución.

Artículo 132.- El Secretario del Juzgado Cívico, dará seguimiento hasta su cumplimiento de las soluciones ordenadas por el Juez Cívico.

El infractor podrá solicitar realizar de la medida cívica aceptada o el trabajo a favor de la comunidad impuesto, en el Municipio de su residencia, cuando se haya convenido dicha colaboración. El Juez Cívico del Municipio en donde se cumplirá la solución, deberá aceptar informar del seguimiento y, en su caso, del cumplimiento e informar lo correspondiente al Juez Cívico original.

Artículo 133.- La ejecución de las resoluciones podrá ser suspendida por el Juez Cívico cuando el infractor se comprometa por escrito a cumplir las medidas cívicas que determine el Juez Cívico.

De cumplir el infractor con las medidas cívicas, el Juez Cívico dará por cumplida la resolución.

En caso de que el infractor no cumpla las medidas cívicas acordadas, el Juez Cívico dispondrá el cumplimiento de la resolución.

CAPITULO XII DE LA COORDINACIÓN Y REDES DE APOYO

Página 50 de 55

Reglamento de Justicia Cívica del Municipio
De Santa Catarina, Nuevo León.



Gobierno
Municipal de
**Santa
Catarina**

Artículo 134.- Para la aplicación y cumplimiento de las Medidas Cívicas o Trabajo en Favor de la Comunidad, el Juez Cívico requiere del apoyo interinstitucional de las dependencias del Gobierno Municipal y la coordinación con otras instituciones o dependencias gubernamentales.

Las dependencias del Gobierno Municipal brindarán el apoyo interinstitucional para la aplicación de las Medidas Cívicas o Trabajo en Favor de la Comunidad que requiera el Juez Cívico, conforme a sus propias atribuciones.

La falta de apoyo al requerimiento del Juez Cívico será motivo de responsabilidad administrativa por lo que se hará del conocimiento a la Contraloría Municipal.

Artículo 135.- El Gobierno Municipal podrá celebrar convenios de colaboración con Organizaciones de la Sociedad Civil, instituciones público-privadas y de la academia, con el propósito de que brinden apoyo colaborativo a los Juzgados Cívicos en la aplicación y atención de las Medidas Cívicas necesarias para mejorar el comportamiento social positivo del infractor.

CAPÍTULO XIII DE LA PREVENCIÓN DEL DELITO Y EL PORTAFOLIO DE SOLUCIONES EN MATERIA DE JUSTICIA CIVICA.

Artículo 136.- Las políticas públicas, estrategias, programas y acciones de prevención social de la violencia y la delincuencia estarán orientadas a reducir los factores de riesgo que favorezcan la generación de la violencia, así como atacar las distintas causas y factores que la originan, bajo los siguientes ejes rectores:

- I. **Integralidad:** La cual corresponde al abordaje de las causas generadoras de los factores criminológicos con una visión multifactorial;
- II. **Transversalidad:** Articulación, homologación y complementación de las políticas públicas, programas y acciones de distintos órdenes de gobierno encaminados a reducir las causas generadoras de la violencia y la delincuencia; y
- III. **Focalización:** Implementación de acciones concretas en un punto previamente determinado afectado por la violencia y la delincuencia.

Artículo 137.- Las políticas públicas, estrategias, programas y acciones que impulse el Municipio en materia de prevención del delito incluirán los ámbitos social, comunitario, situacional y/o psicosocial, en términos de la Ley General para la Prevención de la Violencia y la Delincuencia y la Ley de Prevención Social de La Violencia y la Delincuencia con Participación Ciudadana del Estado de Nuevo León.

Las estrategias de prevención de la violencia y la delincuencia podrán tener, según sea el caso alguno de los siguientes grados:

Página 51 de 55

Reglamento de Justicia Cívica del Municipio
De Santa Catarina, Nuevo León.



Gobierno
Municipal de

**Santa
Catarina**

- I. **Prevención primaria:** Comprende medidas orientadas hacia todos aquellos factores causales que predisponen a la comisión de hechos delictivos y a la reducción de oportunidades que los favorecen;
- II. **Prevención secundaria:** Comprende medidas dirigidas a grupos de riesgo y se encarga de la modificación de la conducta de las personas, en especial de quienes manifiestan mayores riesgos de desarrollar una trayectoria violenta o delictiva; y
- III. **Prevención terciaria:** Comprende medidas para prevenir la reincidencia en el uso de la violencia o en conductas delictivas, mediante programas de reinserción social o de tratamiento, y que se centra en trancar las trayectorias delictivas.

Artículo 138.- Para la implementación de programas y acciones en materia de Justicia Cívica y prevención social de la violencia y la delincuencia, se podrán establecer metodologías basadas en evidencia para la reconstrucción del tejido social, cuyo propósito será la configuración de vínculos sociales e institucionales que favorezcan la cohesión y la reproducción de la vida social bajo componentes de seguridad comunitaria para transformar los conflictos y crear procesos de cambio constructivo que reduzcan la violencia e incrementen la justicia en la interacción directa y en las estructuras sociales, y respondan a los problemas sociales.

Artículo 139.- El Portafolio de Soluciones en materia de Justicia Cívica permitirá vincular a las personas con perfil de riesgo con los programas de las instituciones públicas, privadas y sociales que brindan servicios especializados para su atención.

Para la elaboración del Portafolio de Soluciones, la Secretaría o Dirección de Prevención se apoyará con especialistas en la materia, fomentando la participación de la sociedad civil, academia e iniciativa privada, para identificar aquellos programas y actividades basados en evidencia para la prevención social de la violencia y la delincuencia, a fin de prever soluciones a las causas subyacentes del conflicto detonadoras de violencia comunitaria y/o conductas antisociales.

El Juez Cívico priorizará como Medidas Cívicas aquellos programas y actividades establecidos en el Portafolio de Soluciones, previa evaluación psicosocial del riesgo y acordará su seguimiento y evaluación, a efectos de medir el impacto en el comportamiento social positivo del infractor para reducir la reincidencia de conductas antisociales a futuro.

El Portafolio de Soluciones deberá ser actualizado de manera continua y permanente por la Dirección de Prevención Social del Municipio.

CAPÍTULO XIV DEL SISTEMA DE INFORMACIÓN DE LA JUSTICIA CÍVICA

Artículo 140.- El Sistema de Información de la Justicia Cívica es todo dato relacionado con el procedimiento de cada uno de los casos atendidos en los Juzgados Cívicos, desde la comisión del hecho hasta su total terminación, así como la interconexión de las bases

Página 52 de 55

Reglamento de Justicia Cívica del Municipio
De Santa Catarina, Nuevo León.



de datos con otras instituciones del Sistema Estatal y Nacional de Seguridad Pública, en términos de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública y de la Ley Nacional del Registro de Detenciones.

Para tal efecto, se adoptarán los mecanismos tecnológicos necesarios para la interconexión en tiempo real y respaldo de la información.

El Sistema de Información estará coordinado por la Dirección Jurídica con apoyo de la Dirección de Prevención Social y será administrado por la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad del Municipio.

Artículo 141.- El Sistema de Información estará compuesto por diversos registros que contendrán la información necesaria para la toma de decisiones.

Además, servirán para contar con los indicadores necesarios para medir la gestión del procedimiento, así como la eficacia y la eficiencia de las soluciones o intervenciones realizadas en materia de Justicia Cívica.

Artículo 142.- Conforme a la Ley Nacional del Registro de Detenciones, se llevará a cabo el registro de cada persona detenida o probable infractor.

El Registro consistirá en una base de datos que concentra la información sobre las personas detenidas, conforme a las facultades de las autoridades o del procedimiento administrativo sancionador ante el Juez Cívico, respectivamente. Dicho registro será administrado por la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad del Municipio.

El Registro forma parte del Sistema Nacional de Información en Seguridad Pública y tiene por objetivo prevenir la violación de los derechos humanos de la persona detenida, actos de tortura, tratos crueles, inhumanos y degradantes, o la desaparición forzada.

Las bases de datos contenidas en el Registro podrán ser utilizadas por las instituciones de seguridad y justicia con fines estadísticos, de inteligencia y para el diseño de políticas criminales, de acuerdo a los lineamientos que para tal efecto emita el Centro Nacional de Información y conforme a las leyes aplicables.

El tratamiento de los datos personales de la persona detenida o probable infractor por parte de los sujetos obligados que deban intervenir en la captura, ingreso, envío, recepción, manejo, consulta o actualización de información del Registro, deberá sujetarse a las obligaciones que la normatividad aplicable le confiera en materia de protección de datos personales. Todo tratamiento de datos personales deberá estar justificado por finalidades concretas, lícitas, explícitas y legítimas, relacionadas con las atribuciones que la normatividad aplicable les confiera.

Artículo 143.- El Registro inmediato sobre la detención que realiza la autoridad deberá contener, al menos, los siguientes elementos:

- I. Nombre;
- II. Edad;



- III. Sexo;
- IV. Lugar, fecha y hora en que se haya practicado la detención y los motivos de la misma
- V. Nombre de quien o quienes hayan intervenido en la detención del probable infractor, en su caso, institución, rango y área de adscripción;
- VI. La autoridad a la que será puesta a disposición;
- VII. El nombre de algún familiar o persona de confianza, en caso de que la persona detenida o probable infractor acceda a proporcionarlo;
- VIII. El señalamiento de si la persona detenida o probable infractor presenta lesiones apreciables a simple vista; y,
- IX. Los demás datos que determinen las autoridades competentes.

El Registro deberá realizarse sin demérito de que la autoridad que efectúe la detención cumpla con la obligación de emitir su respectivo informe policial y demás documentos a que se refiere el Código Nacional de Procedimientos Penales.

La actualización de la información del Registro que lleven a cabo las autoridades deberá sujetarse a lo establecido en el artículo 23 de la Ley Nacional del Registro de Detenciones.

CAPÍTULO XV DEL RECURSO DE INCONFORMIDAD

Artículo 144.- Contra los actos de las autoridades municipales derivados de la aplicación de este Reglamento, los interesados podrán interponer el recurso de inconformidad, el cual se presentará, sustanciará y resolverá en los términos de lo que dispone el apartado respectivo del Reglamento Orgánico de la Administración Pública Municipal.

TRANSITORIOS

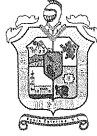
Primero.- Se abroga el Reglamento de Policía y Buen Gobierno del Municipio de CD. Santa Catarina N.L. y el diverso Reglamento Interior de la Cárcel Municipal y Barandilla de Santa Catarina, N.L.

Segundo.- El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el **Periódico Oficial del Estado**. Las disposiciones establecidas en los artículos 62 fracción VII y 95, con excepción de lo referente a las infracciones cometidas por conductores en estado de ebriedad, entrarán en vigor **-01-** un año después de la publicación, por lo que continuarán desarrollándose los procedimientos previstos en el Reglamento de Tránsito y Vialidad del Municipio de Santa Catarina, Nuevo León.

Tercero.- Se derogan todas las disposiciones jurídicas municipales que se opongan a lo previsto en el presente Reglamento. Así mismo se habrán de realizar las adecuaciones

Página 54 de 55

Reglamento de Justicia Cívica del Municipio
De Santa Catarina, Nuevo León.



Gobierno
Municipal de
**Santa
Catarina**

normativas que se requieran, en los diversos reglamentos municipales, a fin de adecuarlos a lo expuesto en el presente Reglamento.

Cuarto.- Los actos jurídicos municipales, los trámites y los recursos administrativos iniciados con anterioridad a la entrada en vigor del presente Reglamento se substanciarán y resolverán conforme a las normas vigentes al momento de su inicio.

Quinto.- Para su mayor difusión el presente Reglamento se publicará en la Gaceta Municipal.

Dado en el Salón Polivalente de la Colonia Residencial Santa Catarina, declarado como recinto oficial para el desahogo de la Sesión Ordinaria de Cabildo, en Santa Catarina Nuevo León, a los 26 días del mes de Febrero del 2021.



Lic. Héctor Israel Castillo Olivares
Presidente Municipal



Lic. Hugo Cervantes Tijerina
Secretario del R. Ayuntamiento



SÍNDICO SEGUNDO
GOBIERNO MUNICIPAL
SANTA CATARINA, NUEVO LEÓN

Lic. Dora Elena Zapata Tovar
Síndico Segundo



www.nl.gob.mx/aplicaciones/periodico-oficial-del-estado